

REVISTA ENCICLOPÉDICA.

PERIODICO MENSUAL.

SUMARIO.

EL MES DE JUNIO.—REVISTA OFICIAL. Reales órdenes y decretos.—REVISTA LITERARIA. Los dos Amores, novela. (Continuación).—REVISTA BIOGRÁFICA. Washington. (Continuación).—REVISTA JUDICIAL. Crímenes célebres, Murat.—(Conclusión).—REVISTA AGRÍCOLA.—REVISTA INDUSTRIAL.—REVISTA MERCANTIL. Precio de los granos.—BOLETÍN DEL ESTABLECIMIENTO. Tomo gratis. Historia de la civilización de Europa. Aheja literaria. Biblioteca popular. Biblioteca de educación. Remesa de mayo. Remesa de junio. Láminas del Buffon. Guía del viajero.

EL MES DE JUNIO.

El canto de la cigarra cuando es animado y continuo, alegra á los labradores, para quienes es el presagio de una cosecha abundante. Los campos esponen á los ardorosos rayos del sol, sus riquezas cereales: al arbolillo mas pequeño se apresura á ostentar sus mejores galas, y á mezclar su flor con todas las demas que cubren la tierra: al ver cual se abren las rosas, se diria que es un saludo tierno y cariñoso, que dirigen á cuantos las miran. El clavel de la India, antes de salir, mira á traves de una imperceptible abertura, si es el dia bastante hermoso, para dejarse ver, y luego abriendo su corola, brota encarnado como la grana ó blanco como la nieve. La madre selva vá entrelazándose aqui y alli caprichosa y vagabunda por entre los enrejados y celosias; perfumando con su suave aroma á las hijas de la primavera que se deslizan con coquetería á la caída de la tarde, para disfrutar de la agradable brisa que se respira en los deliciosos jardines, ó en los frescos terrados. En esta hora, corre el manso río pausadamente sobre su lecho de arena, el cielo ceñido de púrpura por el sol poniente, se refleja en su seno; véanse saltar de trecho en trecho sobre la límpida superfi-

TOMO I.

cie, diminutas carpas; un vapor húmedo blanquecino, se despidde de las aguas como del baño ambarado de una sultana; todo esto escita el ardiente deseo de romper el líquido espejo y sumergirse en aquella masa diáfana, dejando al agua entretenerse con los desgreñados cabellos, que despues forma perlas sobre vuestra frente; ó bien como un triton alegre rodearos de la argentada espuma, asustando á algunos miles de pececillos, que tranquilos y contentos, no esperaban á tan intempestivo Neptuno. La paloma descendida, pasa silenciosamente sobre vuestra cabeza, y se apresura á ganar la vieja encina sobre cuyas ramas la espera su compañero: el ruiseñor, por el contrario con sus alegres gorgeos parece buscar con artístico orgullo la alameda en donde con mas facilidad encuentre un digno admirador. Toda esta sublime poesia no se acaba, hasta que tranquilo y silencioso el astro de la noche se presenta en el horizonte y parece decirnos: Silencio, aqui estoy yo. Entonces admirais el poder de Dios, y le dais gracias por haberos rodeado de tan maravillosa creacion y de haberos concedido el silencio para meditar, que solo se encuentra lejos de las ciudades.

Mas hé aqui que llega el dia de San Juan, desde la noche anterior podeis ver, por do quiera dirijais vuestra vista, el cuadro admirador, bullicioso, que ofrecen los pueblos todos entregándose al regocijo y al placer segun sus costumbres, su religion y sus leyes.

No es solo en España en donde con nuestras conocidas verbenas acostumbramos celebrar el dia 24 de junio, pues hasta en el fondo mismo de la Rusia se encuentran estas vivas manifestaciones de alegría á que se entregan todas las clases de la sociedad.

Los dias de junio son los mas largos de todo el año, y aun se conocen países en que durante este mes, la noche apenas dura cuatro horas. En Islandia se ob-

serva por este tiempo un fenómeno que llama bastante la atención; el sol aparece allí uno de estos dias y alumbra á sus habitantes por espacio de veinte y cuatro horas consecutivas, por lo cual llaman á este mes *Nott Lapa Maudr*, mes sin noche. El movimiento del sol en esta época y en aquellos países, debe ser digno de contemplarse! Platon hizo un viage á Sicilia para gozar desde la altura del monte Etna, del maravilloso espectáculo del sol en el momento de aparecer.

En cuanto á la historia de este mes debemos añadir que no es muy larga. Desde mucho antes de la fundacion de Roma, el mes de mayo, *maio*, era el último del año; junio, *junius*, el primero, y se consagraba á la juventud, asi como mayo á la vejez y decrepitud; celebrándose con fiestas y procesiones adornadas de imágenes alegóricas á la estación.

En 1743, el año principiaba en Pisa el dia 25 de junio, cuyo uso traia su origen desde el tiempo de los etruscos; pero desde 1749, nos imitan los habitantes de Pisa: este hecho se encuentra atestiguado por una larga inscripcion que se lee grabada en letras de oro en la ribera del Arno, donde dice que el duque de Toscana dispuso este cambio por medio de un edicto.

Las labores agrícolas de junio consisten principalmente en la siega de los granos, y quema de lo que los labradores llaman rastrojos.

REVISTA OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO

dando nueva organizacion á la secretaria de Estado.

Habiendo la esperiencia demostrado la necesidad y conveniencia de re-

establecer las secciones que por real decreto de 15 de agosto de 1855, fueron creadas en la primera secretaría de Estado y del Despacho, con el objeto de facilitar y uniformar el curso de los negocios que la son privativos, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Habrá un subsecretario de la clase de ministro plenipotenciario con el sueldo asignado á dicho destino por la ley de presupuestos vigente.

Art. 2.º Se ponen los negocios del ministerio de Estado á cargo de cuatro secciones; dos de política, una de comercio y consulados, y otra de personal y negocios interiores. Los gefes de estas cuatro secciones serán iguales en consideración y carácter como en sueldo.

Art. 3.º La primera seccion tendrá á su cargo toda la correspondencia diplomática, tanto de las legaciones extranjeras de Europa en Madrid, como de las mías en las cortes de Europa, que no verse sobre cuestiones de comercio ó de política; toda correspondencia consular de Europa que verse sobre política ó tenga relación con reclamaciones diplomáticas pendientes en esta seccion.

La segunda seccion tendrá á su cargo toda la correspondencia del cuerpo diplomático de España en América, ó de América en España, que no sea mercantil ó de policía; las colonias con sus cuestiones anejas de negros, derecho de visita, asuntos eclesiásticos, tribunal de la Rota, etc.

La tercera seccion tendrá á su cargo toda la correspondencia de los agentes diplomáticos y consulares relativa á comercio, navegacion y sanidad; toda la correspondencia consular relativa al desempeño de la mision de los cónsules y contabilidad del ministerio.

La cuarta seccion tendrá á su cargo el personal de la carrera diplomática y consular, dependencias del ministerio de Estado, grandeza, maestranzas, introductor de embajadores, cruces y honores, policía en el extranjero, pasaportes, licencias y legalizaciones, correos de gabinete; y finalmente, todos los negocios que no tengan propiamente cubida en las otras secciones.

Art. 4.º Los cuatro gefes de seccion de la clase de ministros residentes disfrutaran del sueldo de 56,000 reales, y cada una de las tres primeras secciones tendrá un oficial con la asignacion de 20,000 y el carácter de secretario de legacion de primera clase. Habrá ademas siete auxiliares que se distribuirán en las secciones

á juicio del ministro de Estado, dos con la dotacion de 14,000 rs. y el carácter de secretarios de legacion de segunda clase, dos con 12,000 y el mismo carácter, y los otros tres con 10,000 y el carácter de agregados diplomáticos.

Art. 5.º El oficial archivero y los oficiales del archivo, seguirán gozando de los sueldos de la planta actual.

Art. 6.º Para los efectos de cesantías, jubilaciones y demas, los empleados en la primera secretaría serán considerados en sus respectivas categorías como si estuviesen ejerciendo en el extranjero los mismos cargos que por su clase se designan en los artículos 1.º y 4.º

Art. 7.º El ministro de Estado cuidará de dar cuenta á las cortes de este mi real decreto, al tiempo de presentar á su aprobación el presupuesto de su ramo.

Dado en Palacio á 1.º de mayo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

REAL DECRETO

suspendiendo las sesiones de las Cortes.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 26 de la constitucion, vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Palacio á 5 de mayo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

centralizando en el tesoro todos los fondos pertenecientes al estado.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Se llevará á efecto la centralizacion en el Tesoro general de todos los fondos pertenecientes al Estado, sea cual fuere su origen, concepto y oficinas que los administren.

Art. 2.º Pasarán á ser dependencias del Tesoro en el estado en que se encuentran en el día todas las oficinas dependientes de cualquier minis-

rio que entiendan en la recaudacion y en la distribucion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda me propondrá un proyecto de organizacion del Tesoro público, conforme á la mayor estension que por consecuencia de los artículos anteriores van á tomar sus operaciones.

Art. 4.º Será de cargo inmediato del Tesoro y comprendido en el presupuesto de Hacienda, el pago de las clases pasivas y cargas de justicia que todavia son atendidas con separacion.

Dado en Palacio á 5 de mayo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, José de Salamanca.

REAL ORDEN

facultando al ministerio de Hacienda para la expedicion de pasaporte á sus dependientes.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de agosto de 1845, comunicada por este ministerio al del digno cargo de V. E., se sirvió S. M. la Reina declarar que subsistiese vigente la de 9 de mayo de 1827, en virtud de la cual se autorizó á los intendentes para expedir pasaportes á los empleados de rentas cuando se trasladasen de un punto á otro de la península.

Mas como esta disposicion sea hasta cierto punto incompleta, pues existiendo en la corte empleados superiores en categoría á los mismos intendentes, no parece natural que reciban de aquellos los documentos en cuestion, ha tenido á bien S. M. determinar, con vista de aquellas razones, que este ministerio quede facultado para expedir pasaportes á los empleados dependientes de su autoridad, tanto para España como para Ultramar y el extranjero, y que lo ponga en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva circular esta disposicion á las autoridades dependientes de su ministerio en todo el reino, á fin de que sean reconocidos como legítimos y no sufran los que con ellos vayan autorizados el menor obstáculo en el tránsito de su viaje, antes al contrario se les facilite la proteccion necesaria á su seguridad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1847.—José de Salamanca.—Sr. Ministro de la Gobernacion del reino.

REAL ORDEN

mandando que las libranzas que los comerciantes entreguen en pago de derechos de aduanas, sean efectivas en esta corte.

Hmo. Sr.: Por el art. 154 de la real instruccion de 5 de abril de 1845, se concedió á los aduantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de aduanas, la facultad de pagarlos en letras á plazos de 60 y 90 dias. Pero al mismo tiempo que se dispuso este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el erario lo obtuviera tambien, quizá porque entonces podría prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta corte en sus caminos y relaciones comerciales con los demas pueblos principales del reino. Por lo tanto S. M., que desea conciliar la proteccion que merece el comercio, y que está dispuesta á prestarle libremente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al erario público, se ha servido resolver se adicione el referido art. 154 de la instruccion, con la cláusula espresa de que el pago de las libranzas que las aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los comisionados del Banco Español de San Fernando, haya de realizarse precisamente en esta corte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos administradores.

De real orden lo digo á V. S. I. para que disponga su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1847.—Salamanca.—Señor director general de aduanas y aranceles.

REAL ORDEN

permitiendo la admision del azufre extranjero bajo las condiciones que en la misma se establecen.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una esposicion de don Manuel Agustin Heredia, del comercio de Málaga, solicitando la admision del azufre extranjero, y de las observaciones que sobre dicha esposicion hizo la direccion general de aduanas y aranceles, evacuando el informe que se le pidiere. Y en su vista, considerando S. M. 1.º Que la explotacion del azufre por empresas particulares se permitió recientemente con la espresa condicion de que sus productos no habian

de expendirse en el reino en donde se hallaba estancada su venta por cuenta del Estado: 2.º Que abolido este estanco por la ley de 25 de mayo de 1845, los establecimientos industriales no recibirán el beneficio que sin duda se les quiso dispensar si habian de continuar adquiriendo el azufre al alto precio á que sale el que en el reino se explota: 3.º Y por último, que si la admision del extranjero pudiera lastimar acaso á una industria naciente, como la de la explotacion del azufre, otras muchas para las cuales es aquella primera materia un elemento indispensable, como la desosa feliicia por ejemplo, para la fabricacion del jabon; la de tintes, blanqueo y estampado de toda clase de tejidos, vidrio, bujias, esteóricas, alumbres, hojas de lata y productos quimicos, recibirán por el contrario un beneficio que influirá poderosamente en su desarrollo y prosperidad, se ha servido S. M., atendiendo á dichas consideraciones, resolver la admision del azufre extranjero con el pago de derechos y clasificaciones siguientes:

Azufre en mineral de primera extraccion: pagará el 2 por 100 sobre el valor de 20 reales quintal cuando se introduzca en bandera nacional y 20 por 100 en extranjera.

Fundido en panes ú otra forma: 10 y 50 por 100 segun haudera sobre el valor de 50 reales quintal.

Refinado ó flor de azufre: 15 y 50 por 100 sobre el avalúo de 40 reales quintal.

Debiendo satisfacer ademá por recargo de consumos en todos tres casos el 6 por 100 sobre sus respectivos avalúos, que es el derecho con que se hallan gravados los del reino por derecho de puertas.

De real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1847.—Salamanca.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

REAL ORDEN

mandando admitir por su valor nominado los títulos del 5 por 100 en pago de los débitos de lanzas y medias anatas de los grandes de España y títulos de Castilla que les resulten hasta fin de 1846.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones de algunos grandes de España y títulos de Castilla, en que piden se les permita satisfacer en títulos de la deuda consolidada del 5

por 100 los descubiertos que les reclama la Hacienda pública por el servicio de lanzas y derecho de media anata, y les resultan hasta fin del año de 1846 que fueron suprimidos, apoyados en que, estándoles concedido el poderlo verificar con los créditos de partícipes legos de diezmos, ya sean propios, ya adquiridos por trasferencia, se encuentran con la falta de estos documentos, que aun no están expedidos por las dependencias del gobierno, falta que dejaría invalidada la concesion si al mismo tiempo no se les proroga el término de 50 del próximo junio, fijado por el art. 5.º de la real instruccion de 14 de febrero de este año, para tener sacadas las respectivas cartas de confirmacion los que aun carecen de ellas.

Enterada S. M. del fundamento de estas reclamaciones, y hecha cargo ademá de que no es dado al gobierno poder anticipar la expedicion de los documentos ó papel de la deuda que debe facilitar á los acreedores partícipes legos de diezmos, ni tenerlos corrientes dentro del plazo antes citado en la cantidad necesaria para que sirviesen tanto á los mismos quanto á los demas que, siendo tambien y deudores por los impuestos de lanzas media anata abolidos, los buscasen por trasferencia; como igualmente de que tales documentos, una vez expedidos, no tendrán otra consideracion ni mas derecho que á ser convertidos en deuda consolidada del 5 por 100 por estas razones y la no menos atendible de facilitar los medios de egecutar la disposicion contenida en el referido art. 5.º de la instruccion de 14 de febrero último, se ha servido S. M. declarar que son admisibles los títulos de la deuda consolidada del 5 por 100 por su valor nominal en pago de los débitos de lanzas y medias anatas que resulten á los títulos y grandezas hasta fin del año de 1846, reservando no obstante á los acreedores directos como tales partícipes legos, que sean al propio tiempo deudores por aquel concepto, el derecho de optar desde luego por este medio de pago, ó de esperar para verificarle á que les sean expedidos por la Caja de Amortizacion los documentos ó papel de la deuda pública de sus créditos con arreglo al art. 2.º de la ley de 20 de marzo de 1846 y al 7.º de la instruccion de 23 de mayo siguiente; siendo tambien la voluntad S. M. que para que no se detenga de modo alguno la expedicion de las cartas de confirmacion de sus títulos ó grandezas á los que aun carezcan de ellas y se hallen en dicho último caso de poder optar y oten con efecto por el aplazamien-

to, se les facilite á su instancia por la direccion general de contribuciones directas, previas las seguridades correspondientes, una certificacion espresiva de ser acreedores directos como partícipes legos de diezmos y deudores por sí al mismo tiempo por lanzas y medias anatas y de quedar garantido su pago, cuya escacion continuará en suspenso hasta que les sean entregados los referidos documentos, sin que mientras se pueda formalizar el pago y declarar la solvencia del débito se cancelen las fianzas por los grandes y títulos otorgadas; debiendo finalmente subsistir en lo demas vigentes las disposiciones de los casos primero y segundo, art. 13, de la referida real instruccion de 14 de febrero último, excepto en la parte ampliada por la presente declaracion.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1847.—José de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY

sancionada por S. M. para el reemplazo del ejército de 1846.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, con arreglo á la ley de 2 de noviembre de 1837, y á las aclaraciones hechas en 4 de octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el día de su ingreso en caja, 25,000 hombres del alistamiento del referido año de 1846 como reemplazo ordinario para completar la fuerza designada al ejército y á su reserva en la ley vigente de presupuestos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 4 de mayo de 1847.—YO LA REINA.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

NOMBRAMIENTOS.

De comandante general del real cuerpo de alabarderos al mariscal de campo, duque de San Lorenzo y del parque, y para segundo comandante del mismo cuerpo al de igual clase don Antonio Ros de Olano; para gobernador de Madrid al mariscal de campo don Cristoval Linares de Buiton; para capitán general de Andalucía al teniente general don Ricardo Schelly; para capitán general de Granada al de igual clase baron del Solar de Espinosa y para capitán general de Burgos al mariscal de campo don Fernando Coloner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN

circulada á los diocesanos adoptando varias disposiciones sobre señalamiento de congrua á los tenientes de los párrocos en sus respectivas parroquias.

Instruidos los oportunos expedientes canónicos sobre creacion de varias tenencias que ayuden á los párrocos en la administracion del pasto espiritual, S. M. ha tenido á bien prestar á los autos de ereccion el real ascenso y ordenar que se libren las cédulas auxiliaorias de estilo, abonándose á los servidores de aquellos cargos la dotacion de 2,200 reales si permanecen en la iglesia matriz, y de 2,500 cuando residen en los anejos. Estas asignaciones personales marcadas con arreglo al art. 4.º de la circular de 26 de mayo de 1845, aunque aparecen pequeñas, habida consideracion á la alta dignidad del sacerdocio, son sin embargo un grave peso impuesto sobre los recursos del erario, si se examina el inmenso número de expedientes que se elevan á la aprobacion de S. M., y son en general excesivas comparándolas con la congrua que tales servidores percibian en época anterior por mano de los párrocos, en virtud de un convenio particular ó de señalamiento acordado por los diocesanos. En su consecuencia la Reina, queriendo que el haber anual de los eclesiásticos nombrados para desempeñar las referidas tenencias guarde proporcion con el que gozaron sus antecesores, recordando que los arts. 11 y 24 de la ley de 31 de julio de 1838 al fijar las dotaciones del alto clero, tuvieron en cuenta el valor dado á los beneficios en el quinquenio de 1829 á

1835; y creyendo conveniente que para graduar las cuotas de los tenientes amovibles se adopte una regla análoga á la que los mencionados artículos establecieron con respecto á los individuos ascriptos á las catedrales y colegiatas, se ha dignado mandar que se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Las comisiones erigidas en las diócesis harán las indagaciones oportunas á fin de apurar la renta que en 1835 percibieron los sirvientes actuales de tenencias, y en el caso de que la tenencia hubiere estado vacante en aquel año, tomarán por tipo la renta del servidor que existia en el año mas inmediato al de 1835.

2.ª Las cuotas de 2,200 y 2,500 reales señaladas en el artículo 4.º de la circular de 26 de mayo de 1845, deben considerarse como máximo de las asignaciones personales que pertenecen á los tenientes amovibles, el cual se les acreditará únicamente cuando la cantidad que percibieron hasta 1835 hubiere sido superior.

3.ª Si de las diligencias que las comisiones de las diócesis practicaren resultasen que no llegó al máximo de 2,200 ó 2,500 reales la cuota que en 1835 gozaron los coadjutores, les satisfarán tan solo la que el párroco les daba anualmente en remuneracion de su trabajo.

4.ª Si la tenencia fuere creada en un territorio, en el cual no hubiere existido coadjutor hasta el año de 1835, los diocesanos fijarán la dotacion que habrá de percibir el nombrado en la actualidad; y para designar la tendrán en cuenta la que fué señalada en aquel período á otros eclesiásticos que se hallaren en análogas circunstancias.

5.ª Estas disposiciones son aplicables, tanto á los sujetos que con la calidad de naturales se destinaren en lo sucesivo al servicio de las tenencias, como á los que obtuvieron sus nombramientos antes de expedirse la presente resolucion.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de mayo de 1847.—Florentino Rodriguez Vaamonde.

NOMBRAMIENTOS.

Para regente de la audiencia pretorial de la Habana á don Joaquin Romaguera, regente que era de la de Barcelona; para fiscal de la audiencia de Sevilla á don Francisco de Vindes y Gardoqui, y para igual plaza de Granada á don Mariano de Prezelloé Is-

la: para magistrado de la audiencia de Madrid á don Vicente Micó y para la plaza de fiscal de la misma audiencia que este señor desempeñaba á don José María Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

mandando que las oficinas de correos no espidan certificaciones del importe de correspondencia que haya de abonar el estado.

Excmo Sr.: S. M. la reina se ha enterado de la consulta de esa direccion general, en la cual hace presente que la experiencia demostró los inconvenientes y perjuicios que resultaban de que las administraciones de correos, expidiesen certificaciones á las oficinas del Estado del valor de su correspondencia oficial para que lo justificasen en las cuentas respectivas, porque semejante sistema daba margen á sospechas que podian afectar la delicadeza de los dependientes de correos y la de aquellos á quienes se expedian tales documentos; y que si bien el real decreto de 5 de diciembre de 1845, por el que se concedió la franquicia de la correspondencia de oficio á todas las autoridades y corporaciones del Estado, debió hacer innecesarias dichas certificaciones, como por el no se exima del pago á la correspondencia procedente del extranjero, y alguna otra de distinta clase, que debe ser abonada de los fondos destinados para gastos de las respectivas oficinas, cree necesario la expresada direccion se adopten las medidas que propone, con las que quedará á cubierto la responsabilidad de los empleados. En su consecuencia, y persuadida S. M. de la conveniencia que ha de resultar de este arreglo; y de que se desvanecian las dudas que pueden ocurrir en los puntos á que se refiere, se ha servido dictar, de conformidad con la mencionada direccion, las disposiciones siguientes:

1.^a Se prohibe á las administraciones de correos expedir á favor de corporacion, oficina ó autoridad alguna certificacion del importe de correspondencia que haya de ser abonada por el Estado ó por los fondos provinciales y municipales.

2.^a Las corporaciones, oficinas y autoridades que tengan que hacer constar el valor de aquella correspondencia, cuya franquicia no las correspondía segun el real decreto de 5 de diciembre de 1845, deberán verificarlo

acompañando como comprobantes de sus cuentas los mismos sobres de las cartas, ó del modo que se determine por el ministerio de que dependan.

5.^a Estas disposiciones tendrán efecto desde 1.^o de junio próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1847.—Benavides.—Señor director general de correos y telégrafos.

REAL ORDEN

adoptando varias disposiciones para llevar á efecto el real decreto orgánico del ramo de Sanidad de 17 de marzo de este año.

Radica en los gefes políticos y en los alcaldes la direccion y el gobierno del ramo de Sanidad en las provincias y en los partidos, y debiéndose llevar á pronto y cumplido efecto las disposiciones del real decreto orgánico de 17 de marzo próximo pasado, la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Sin perjuicio de activar el nombramiento de los vocales de las juntas de Sanidad de partido, y la propuesta de los de las juntas provinciales, segun se previno á V. S. en real orden circular del 6 del corriente, oficiará V. S. á la Academia de Medicina, si la hay en esa provincia, á los subdelegados de medicina y cirugía, á los de farmacia y veterinaria, á los médicos directores de baños y aguas minerales, y á los farmacéuticos inspectores de drogas y generos medicinales en las aduanas que existan en la provincia, comunicándoles el citado real decreto de 17 de marzo próximo pasado, que mandará V. S. reimprimir en el Boletín oficial, y previniéndoles que en lo sucesivo se entiendan directamente con V. S., de quien dependen, en todo lo relativo á policia sanitaria, ejercicio de las profesiones médicas y demas ramos de higiene pública.

2.^a Designará V. S. desde luego el oficial de la secretaría de ese gobierno político que, segun el art. 15 del real decreto de 17 de marzo último, ha de desempeñar el cargo de secretario de la junta provincial de Sanidad.

3.^a Dispondrá V. S. que el oficial elegido ó el secretario de la junta local, si la capital de provincia es puerto de mar, se ocupe inmediatamente en estender un estado del per-

sonal del ramo, anotando en libros ó registros separados los nombres, apellidos, grados académicos ó profesiones, y fechas de los nombramientos: 4.^o de los vocales y empleados de la junta provincial, de las de partido y de las locales ó de puerto de mar si las hubiere: 2.^o de los socios de la academia de medicina si la hay establecida: 3.^o de los subdelegados de medicina y cirugía: 4.^o de los de farmacia: 5.^o de los de veterinaria: 6.^o de los médicos directores de baños y aguas minerales, de planta ó interinos, que haya en la provincia: 7.^o de los farmacéuticos inspectores de drogas y generos medicinales en las aduanas.

4.^a Para la mayor exactitud en la formacion de los expresados estados ó registros, ademas de los datos y noticias que deben suministrar las academias, las subdelegaciones y las juntas de partido, podrá V. S. exigir de los interesados una declaracion ó nota firmada y comprensiva de todos los extremos indicados.

5.^a Si en alguno de los partidos de esa provincia hay vacantes de subdelegados de medicina, cirugía, farmacia ó veterinaria, pasará V. S. á nombrarlos inmediatamente, segun lo prescrito en el art. 25 del citado real decreto de 17 de marzo último.

6.^a Con arreglo al mismo art. 25, los subdelegados de medicina, cirugía y de farmacia, son vocales natos de las respectivas juntas de sanidad del partido: en su consecuencia les instalará V. S. como tales, y les prevendrá ademas que cumplan puntualmente las obligaciones que les están impuestas por el capítulo XXXI del reglamento de los colegios de medicina y cirugía, expedido en 1827, por el de academias de 1850 y órdenes posteriores, ejercitando muy particularmente su celo en llevar la matrícula exacta de los profesores y matronas residentes en el partido de su cargo, recogiendo para su cancelacion los diplomas de los que fallecieron, y persiguiendo sin contemplacion y sin descanso á los intrusos, para cuyo último efecto deberá V. S., como gefe superior de sanidad en la provincia y primera autoridad gubernativa de la misma, prestarles eficazmente y sin demora todos cuantos auxilios demanden y sean necesarios.

7.^a Los médicos directores de aguas minerales son vocales agregados de la junta provincial, cuando fuera de la temporada de dichas aguas ó baños tengan su residencia habitual en la capital de la provincia correspondiente. A los directores que en esa provincia se hallen en este caso, les agregará V. S. á la junta provin-

cial, según lo mandado en el art. 26 del real decreto de 17 de marzo último, previéndoles al mismo tiempo que deben reconocer en V. S. el jefe provincial de sanidad, y enterarse por conducto de V. S. con este ministerio en los casos en que hasta ahora debían hacerlo con la suprimida junta suprema de Sanidad.

Les prevendrá V. S. igualmente que se atengan con toda puntualidad á lo preceptuado en su reglamento especial de 3 de febrero de 1834, y que, sea cual fuere su residencia habitual fuera de las temporadas de las aguas ó baños minerales de su dirección, deben dar á V. S. parte mensual de su paradero, sin cuya formalidad no se les abonará su haber por las diputaciones provinciales, para lo cual dará V. S. el competente aviso á quien corresponda.

3.ª Dispondrá V. S. que las juntas de partido, oyendo á su vocal nato el subdelegado de medicina y cirugía, den parte quincenal del estado de la salud pública en su jurisdicción; y la junta provincial, resumiendo los partes de las juntas de partidos, lo dará también cada 15 días por conducto de V. S. á este ministerio con toda puntualidad y sin la menor tardanza. Este parte será diario en los casos de epidemia, contagio ó epizootia desarrollados, incipientes ó tan solo inminentes.

9.ª Pasará V. S. informadas á este ministerio todas las solicitudes, instancias ó exposiciones que las juntas ó empleados de sanidad y particulares quieran elevar á S. M., anunciando al público que no se dará curso á ninguna que no llegue por el conducto y con el informe correspondiente de V. S.

10. Las juntas litorales ó de los puertos, cuya organización se conserva por ahora según el art. 17 del real decreto orgánico, continuarán recaudando los derechos y arbitrios como lo están haciendo, y cubriendo las atenciones mas urgentes para que se hene debidamente el servicio; pero deberá V. S. prevenir á sus presidentes que se pongan desde luego en comunicación oficial con la dirección de contabilidad de este ministerio en lo relativo á la recaudación y distribución de fondos, formación y rendición de cuentas, cumpliendo las órdenes que les comunicó la misma dirección en todo lo concerniente á contabilidad.

11. Hasta quedar planteado en su totalidad el citado real decreto de 17 de marzo último, dará V. S. parte quincenal de lo que se vaya realizando y adelantando, como también de las dudas que se susciten y de la

resolución que V. S. haya tenido por mas acertada, cuando la gravedad de aquellas no motive una consulta á S. M.

De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1847.—Benavides.—Sr. jefe político de.....

REAL ÓRDEN

circular para que las diputaciones provinciales procedan al reparto de los contingentes respectivos para la quinta de 25,000 hombres por 1846.

Por el ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el real decreto siguiente:

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la ley de 2 de noviembre de 1837 y á las aclaraciones hechas en 4 de octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de 7 años, contados desde el día de su ingreso en caja, 25,000 hombres del alistamiento del referido año de 1846, como reemplazo ordinario, para completar la fuerza designada al ejército y á su reserva en la ley vigente de presupuestos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 4 de mayo de 1847.—Yo la reina.—Rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

En uso de la autorización concedida, se ha verificado el reparto del cupo general, que S. M. la reina se ha servido aprobar por decreto de 16 del corriente, según el cual han correspondido á esa provincia

y 8 de enero de 1845; debiendo V. S. remitir á este ministerio un ejemplar de dicho reparto provincial y manifestar los cupos de los pueblos que, por haber sido agregados á esa provincia ó segregados de ella, aumenten ó disminuyan el general que ha correspondido á la misma.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1847.—Benavides.—Sr. jefe político de.....

REAL ÓRDEN

aprobando el reparto de los cupos de cada provincia para la quinta de 25,000 hombres por 1846.

S. M. la reina se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

En conformidad á lo dispuesto en la ley de 4 del actual, y para que desde luego se realice el llamamiento de los 25,000 hombres autorizado por la misma, vengo en aprobar el reparto de los que corresponden á cada una de las provincias del reino en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	Cupo de cada una.
Alava.	114
Albacete.	386
Alicante.	641
Almería.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares (Islas).	440
Barcelona.	893
Burgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellón.	414
Ciudad-Real.	591
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	540
Guipúzcoa.	225
Huelva.	261
Huesca.	459
Jaca.	570
Lérida.	525
Leon.	571
Lugo.	516
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474

Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	517
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	541
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	485
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	594
Vizcaya.	258
Zamora.	541
Zaragoza.	651

Las diputaciones provinciales, como ya se les previno en real orden de 20 de octubre del año último, al hacer la distribución del cupo que correspondía á cada uno de los pueblos de la provincia comprenderán en el reparto todos los que pertenecían á la misma al tiempo de la última quinta, y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deban aprontar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados.

Dado en Aranjuez á 16 de mayo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación del reino, Antonio Benavides.

Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de....

REAL ORDEN

marcando plazos para las operaciones de la quinta de 25,000 hombres para 1846, con otras medidas relativas á la misma.

Para que el llamamiento de los 25,000 hombres destinados al reemplazo, conforme á la ley de 4 del actual, se realice á la mayor brevedad, haciéndose su entrega en las cajas sin mas demora que la estrictamente necesaria para cumplir las disposiciones de la ley de 2 de noviembre de 1857, S. M. la reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º El acto de llamamiento y declaración de soldados y suplentes á que se refiere el capítulo 8.º de la ordenanza, empezará el domingo 13 de junio, y el de la entrega de los quintos en caja de que trata el 10, el día 25 del mismo.

2.º Todas las operaciones se activarán de modo que para el fin de julio se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias.

3.º Los consejos provinciales, en uso de las facultades que les concedió el art. 2.º de la ley de 4 de octubre de 1846, oírán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes, y decidirán los casos que ocurran (según lo hacían las diputaciones), ateniéndose á la ordenanza de 2 de noviembre de 1857, á la ley de 4 de octubre de 1846, y á los decretos y reales órdenes aclaratorios.

4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la real orden de 21 de octubre de 1846, que V. S. y ese consejo provincial cumplirán exactamente en la parte que les pertenece.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, con encargo de que se publique inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de....

REAL ORDEN

de 6 de marzo de 1847 decidiendo á favor del juez de primera instancia de Buñtrago una competencia con el gefe político de Madrid.

Los representantes de los pueblos comprendidos en el sexmo de Lozoya acudieron al juez de primera instancia de Buñtrago manifestando que la sociedad denominada Civil Belga perturbaba el uso y aprovechamiento de los leñas muertas y sobrantes de las cortas del mismo, de que los pueblos de aquel sexmo estaban en posesión, habiéndose quejado tambien dicha sociedad del abuso que de las referidas leñas hacían los pueblos del sexmo; y habiendo tomado conocimiento dicho juez de este asunto promovió el gefe político esta competencia decidida á favor de aquel, de acuerdo con el parecer del Consejo Real, por haber considerado que el punto en cuestión lo era puramente de derecho.

REAL ORDEN

de 25 de marzo de 1847 decidiendo á favor del juez de primera instancia de Toledo una competencia con el gefe político de la misma ciudad.

Denunciados al gefe político varios abusos del comandante y ayudante del presidio de dicha ciudad, practicó las diligencias gubernativas que creyó convenientes, las cuales pasó al referido juez de primera instancia para los efectos que creyera arreglados á derecho; las elevó á proceso y empezando ya á entender en las actuaciones criminales que creyó convenientes, recibió un oficio en que el mismo gefe político le exigía se las devolviese en cumplimiento de una real orden, á lo cual se negó aquel, promoviéndose esta competencia decidida, según queda referido, de acuerdo con el parecer del Consejo Real.

REAL ORDEN

de 24 de marzo de 1847 decidiendo á favor del juez de Badajoz una competencia con el gefe político de la misma ciudad.

Habiendo declarado dicho juez ceradas y acotadas cuarenta fanegas de tierra de propiedad particular, pero de cuyos pastos y rastrojos disponia el ayuntamiento de la referida ciudad, acudió este al gefe político, el cual promovió esta competencia que se ha decidido, según queda indicado, de acuerdo con el parecer del Consejo Real.

REAL ORDEN

de 24 de marzo de 1847 decidiendo á favor del gefe político de Leon una competencia con el juez de primera instancia de Riaño.

Habiendo separado el ayuntamiento de Soto de Valdeon y Caldevilla al maestro de primeras letras del mismo pueblo, este acudió á dicho juez de primera instancia para que se le cumpliese el convenio que con el ayuntamiento tenía hecho, y habiendo tomado conocimiento de este negocio el referido juez, se promovió esta competencia que se ha decidido según se ha indicado, de acuerdo con el parecer del Consejo Real.

REAL ORDEN

de 24 de marzo de 1847, decidiendo á favor del gefe político de Valencia una competencia con el juez de primera instancia de Ayora.

Habiendo demandado verbalmente ante dicho juez el secretario que fué del ayuntamiento de la villa de Teresa, á esta misma corporación sobre pago de cierta cantidad que le era en deber por el sueldo de dicho cargo, y siendo necesarios para decidir esta demanda unos recibos del demandante que estaban unidos á las cuentas del ayuntamiento de 1843 y 1844, acudió pidiéndolos al gefe político, que enterado promovió esta competencia, que se ha decidido segun queda indicado, de acuerdo con el Consejo Real.

REAL ORDEN

de 26 de marzo de 1847, decidiendo á favor del juez de primera instancia de Ciudad-Real una competencia con el gefe político de dicha ciudad.

Habiéndose adjudicado á Miguel Corral, vecino de Miguelturra, varios bienes propios de José Gonzalez y Gerónimo Sanchez, que se subastaron para indemnizar á Ramon Sanchez Escobar de los perjuicios que como facciosos le causaron aquellos, entablaron una reclamacion relativa á los mismos bienes la viuda de aquel y la hermana de este, ambos facciosos ya difuntos, se pidió al gefe político el expediente de indemnizacion y adjudicacion, y negándose á remesarlos al juzgado se promovió esta competencia resuelta segun queda indicado, de acuerdo con el parecer del Consejo Real.

REAL ORDEN

de 26 de marzo de 1847, decidiendo á favor del gefe político de Teruel una competencia con el juez de primera instancia de Calamocha.

Habiendo amparado dicho juez á los vecinos de Calamocha en el distrute de los pastos de un monte del

pueblo de Tormos mancomunadamente con los vecinos de este último, contra otras providencias anteriormente adoptadas por el ayuntamiento de este pueblo, recurrió al gefe político que promovió esta competencia, la cual se ha decidido segun queda indicado, conforme al parecer del Consejo Real.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO

aumentando los vocales del consejo de Agricultura y Comercio.

Habiéndome hecho presente mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas la conveniencia de aumentar con personas entendidas en las materias agrícolas los individuos del Consejo de Agricultura y Comercio, vengo en decretar que el número de vocales de dicho Consejo sea de 20 en lugar de los 14 designados en mi Real decreto de 9 del actual.

Y para facilitar el despacho de los negocios tengo á bien resolver que ademas del secretario para los asuntos de comercio haya otro para los de agricultura, que lo será el gefe del negociado de dicho ramo en el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 29 de abril de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Nicomedes Pastor Díaz.

REAL ORDEN

circULAR á los gefes políticos sobre la estraccion de cereales y demas relativo á subsistencias.

Ha llegado á noticia del Gobierno que bajo la autoridad de V. S. se ha publicado un bando prohibiendo la estraccion de cereales de esa ciudad, sin que haya dado lugar á esta disposicion ningun acto de trastorno por parte del pueblo. En su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, manifieste las razones que ha tenido para dictar una providencia tan opuesta á los Reales decretos de 20 y 29 de enero de 1834, á la necesidad de facilitar el

comercio interior que en España se hace sentir mas que en otro pais alguno, y que solo puede autorizar un grave é inminente riesgo.

Es asimismo la voluntad de S. M., que si semejante peligro no existe, revoque V. S. inmediatamente su providencia para evitar los desastrosos resultados que de continuarla pudieran ocasionarse, así por la proximidad de la cosecha, que por todas partes se anuncia favorable, y conviene por lo mismo apresurar la salida de los frutos existentes para no abrumar al labrador con el peso de su abundante y estancada recoleccion, como para evitar que puede creerse que el gobierno de S. M. autoriza disposiciones tan poco conformes con el interés de los pueblos.

Antes de llegar á tan estremadas resoluciones, el gefe de una provincia, encargado de la policia de las subsistencias, ha de adoptar en caso de penuria otras medidas que, sin estar fundadas en prohibiciones y restricciones que aniquilan el comercio, socorren la necesidad local y transitoria producida por la carestia de granos; ya ilustrando á sus administrados sobre la necesidad de comprar mas caro el pan en los años de escasez, so pena de aumentar y hacer mayores y mas permanentes las escaseces y miserias para lo futuro, si por ahorrarlo se dictan providencias que agoten las fuentes productivas, entre las cuales es una de las principales el tráfico interior; ya procurando trabajo á las clases menesterosas; ya promoviendo obras públicas; ya excitando el celo de los pudientes por medio de suscripciones hácia el socorro de sus convecinos; ya vigilando los mercados para evitar el monopolio que tenga por mira hacer subir el precio de los objetos de primera necesidad; ya destruyendo toda imposición ó gabela que los encarezca; ya presentando en el mercado trigos procedentes de los pósitos á mas bajo precio que el ordinario, para establecer una saludable concurrencia; ya destinando cantidades en metálico para que los panaderos puedan ejercer su industria á mas bajo precio. El Gobierno, distante del lugar de los hechos, no puede dictar por sí mismo las providencias de esta especie que circunstancias particulares y perentorias suelen requerir, y por lo mismo es este uno de los grandes deberes de sus primeros delegados en las provincias, los cuales no de otro modo pueden ejercer una administracion paternal y conforme al objeto de su instituto. Así lo han hecho varios gefes políticos, y así espera S. M.

que V. S. lo hará en adelante.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de mayo de 1847.—Pastor Diaz.

REAL ORDEN

permitiendo la introduccion de granos del extranjero durante el mes de mayo, y adoptando otras medidas sobre el mismo asunto.

En 5 del actual se comunicó al gefe político de Granada y á los de otras provincias la Real orden siguiente:

Las repentinias é injustificadas alteraciones que experimenta el precio del trigo en esa provincia, las cuales lo elevan á veces hasta el punto de omagar una calamidad á las clases pobres consumidoras, han llamado la atencion del gobierno hasta el punto de considerar llegada el caso de adoptar una medida de salvacion, atendida la responsabilidad de las subsistencias y del órden público, que son de las mas graves que sobre el pesan. El Gobierno, por los datos que posee, está seguro de que, hallándose tan próxima la nueva cosecha, sobran granos en el país para llenar con colmo sus necesidades. Antes, pues, de poner en práctica las medidas que va á dictar, y cuya adopcion puede acaso afectar los intereses de la agricultura y del comercio de buena fé, es la voluntad de S. M., que en el momento de recibir esta comunicacion, convoque V. S. á algunos de los principales tenedores de granos, y les prevenga que si en el término de 24 horas no se hallan aquellos dentro del límite de los precios regulares, bajo la responsabilidad de quien dé lugar á ellas, pondrá V. S. en ejecucion, publicándolas en el Boletín oficial de la provincia, las siguientes disposiciones:

1.º Queda permitida en esa provincia la introduccion de granos extranjeros durante todo el presente mes de mayo, cualquiera que sea el estado de precios del mercado en el día en que se solicite su introduccion.

2.º Bajo la garantía de esta disposicion excitara V. S. el interés y el celo de los especuladores para que hagan sus pedidos; mas en el caso de que no esté completamente segura su autoridad de que han tenido efecto, cuidará V. S. de que por el ayuntamiento de esa capital ó los respectivos pueblos se verifiquen con perentoria

riedad al mercado mas próximo del reino donde puedan lograrse dentro del límite referido, ó con las mayores ventajas posibles; y si no lo hubiese, ó si esto ofreciese dilaciones incompatibles con la necesidad pública, se dirigirán los pedidos al extranjero. En dicho caso no vacilará V. S. en hacerlo, notificando al mismo tiempo á los cónsules de S. M. en Gibraltar, en la costa de Africa, Marsella y demas puntos que parezcan convenientes, la habilitacion que se concede para la importacion á cualquier precio en todo el corriente mes.

3.º En el caso de que lleguen á verificarse estos pedidos por cuenta de los ayuntamientos, queda V. S. facultado á autorizar á los mismos para echar mano de los fondos ó levantar los préstamos necesarios bajo la garantía para el reembolso de unos y otros de los árbitros que con urgencia propondrán los mismos por conducto de V. S. y con su informe á este ministerio.

4.º De todas y cada una de estas operaciones, del estado de precios, del aspecto que vaya presentando la cosecha, de cuantos datos y noticias puedan contribuir á formar juicio del mercado de cereales, dará V. S. parte todos los correos á este ministerio; en la inteligencia de que, poniendo el Gobierno á disposicion de V. S. todos los medios necesarios para alejar la calamidad de la provincia que le está confiada, le exigirá en cambio la mas estrecha responsabilidad si, contra su esperanza, no tiene V. S. la energia, la prudencia, el acierto en fin, necesario para resolver una cuestion que, como ya queda dicho, es eminentemente de salvacion y de órden público.

Dios etc.

REAL ORDEN

mandando que se celebren oposiciones ante la Academia de Nobles Artes de San Fernando para mandar á Italia cuatro jovenes pensionados.

Excmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfaccion que desde la reforma de los estudios que están á cargo de esa real Academia ha crecido de un modo notable la concurrencia de alumnos, y que particularmente durante el curso actual ha dado en ella una numerosa juventud pruebas brillantes de aplicacion y aprovechamiento. Este feliz resultado

es una prenda segura de que no decaerá en España el esplendor con que siempre se han mostrado las bellas artes, y de que nuevos ingenios recogerán la herencia de gloria que dejaron los antiguos y conservan los presentes.

S. M. por lo tanto desea dar á los jóvenes artistas, esperanza de su patria, cuantos estímulos sean capaces de alentar sus talentos y aprovechar tan felices disposiciones; y habiendo observado que por efecto de las circunstancias ha decaído el uso de mandar pensionados á Italia, es su voluntad que se restablezca tan laudable costumbre, como el medio mas eficaz para que un joven estudioso ensanche la esfera de sus conocimientos, perfeccione su gusto y comunique á su alma aquel entusiasmo que excita la contemplacion de las obras de los grandes maestros.

En su consecuencia S. M. se ha servido mandar que inmediatamente se celebren oposiciones ante esa real academia para mandar á Italia cuatro jóvenes pensionados, de los cuales dos serán para la pintura, uno para la escultura y otro para el grabado, señalándose á cada uno 12,000 reales anuales durante el tiempo que esa corporacion juzgue necesaria su estancia en el extranjero, acerca de lo cual informará oportunamente.

De real órden lo digo á V. E. para inteligencia y cumplimiento de la Academia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1847.—Pastor Diaz.—Señor presidente de la real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

NOMBRAMIENTOS.

Para consejeros de Agricultura y Comercio, á don Mariano Miguel de Reinoso, propietario y diputado á Cortes; á don Pascual Asensio, catedrático de agricultura en el Jardín Botánico de esta corte; á don José Maria Benjumea, propietario y senador del reino; á don Luis Piernas, propietario y teniente de alcalde de Madrid; á don Julian Aquilino Perez, propietario y senador del reino, y á don Antonio Bulnes, propietario y comandante de artilleria retirado.

REVISTA LITERARIA.

DOS AMORES.

NOVELA

POR JORGE SAND.

(Continuacion.)

Y ademas prevalerme de lo pasado, para obtener la hija de Blanca, hubiera sido una accion deshonrosa. Conocia yo demasiado á Blanca, para poner en duda que nonégase su consentimiento, pero sabia tambien que su madre, su familia y su confesor, sobre todo, le abrumarian despues con sus reprensiones. Se habia casado, habia hecho un matrimonio de conveniencia; y por lo tanto en el fondo era una muger de mundo, esclava de las preocupaciones, y su amor hacia mi, no era ya mas en su vida, que un sublime episodio, cuyo recuerdo, tal vez la llenaria de vergüenza y de desesperacion en tanto que para mi era mi gloria y mi dicha. No, pobre Blanca, yo no he hecho por tí todo lo que debia; tú has sufrido, has temblado tal vez, ante la idea de que un criado iba de casa en casa publicando tu debilidad, tiempo es ya de que duermas en paz, que no tengas que ruborizarte de los rínicos dias felices de tu juventud y que conociendo el eterno silencio que envuelve tu flaqueza, el eterno sacrificio, el eterno amor de Nello, puedas decir, pobre muger, que en medio de tu vida encadenada y no comprendida, has conocido una vez el amor puro y firme que has debido inspirarle.

El dia comenzaba á despuntar cuando yo estaba ya paseandome con agitacion á lo largo de mi aposento. En la vida de los hombres que duermen poco, estas horas de sombra y de luces, son unas horas decisivas en que tienen fin las incertidumbres alimentadas en las tinieblas, y en que los proyectos se cambian en resoluciones. Lelio el cómico, no es menos que Nello el gondolero, decíame á mi mismo con cierta dosis de orgullo y satisfaccion y esto me engrandecía á mis ojos.

En mis ideas democráticas, hubo algunas veces que me ruboricé de haber abandonado el techo de juncos marinos, bajo el cual hubiera podido perpetuar una ra-

za laboriosa y frugal, mirando como un crimen el haber abandonado la humilde profesion de mis padres, para ir á buscar los amargos goces del lujo, el vano humo de la gloria, los falsos bienes, y los peligrosos trabajos del arte; aunque llevando bajo los ropes del exterior, los mismos actos de desinterés y de nobleza, que habia llevado bajo el burdo traje de marinero, ennoblecia doblemente mi alma sobre todas las falsas grandezas sociales. Mi conciencia, mi dignidad, eran para mí la conciencia y dignidad del pueblo, y envileciéndome yo, hubiera envilecido á aquel al mismo tiempo. ¡Carbonarios! ¡carbonarios! digno soy aun de estar entre vuestro número. El culto de la independencia, es mi fe nueva; el liberalismo es una religion que debe ennoblecer á sus sectarios, y hacer como el cristianismo en sus tiempos primitivos de el esclavo un hombre libre, y del hombre libre un santo ó un mártir.

Bajo estas inspiraciones, escribí á la princesa Grimaldi la carta siguiente:

Señora:

«Un gran peligro ha amenazado á vuestra hija; ¿por qué, vos que sois tan tierna y tan animosa madre, habeis consentido en que se separe de vuestro lado? ¿no está acaso en la edad en que todo puede decidir de la vida de una muger, en que el menor instante, un suspiro, una mirada, pueden comprometer su vida y su dignidad? ¿No sabeis que es vuestro deber el cuidarla y velar sobre ella de continuo, de noche y de dia, espionando sus menores movimientos, contando los mas pequeños latidos de su corazón? Señora, esta es la ocasion en que vos, tierna y condescendiente en tratándose de cosas pequeñas, pero que en los grandes apuros sabeis buscar en el fuego de vuestro corazón tanta resolucion y energia, debéis mostraros fuerte y herida como la leona á quien pretenden arrebatar sus cachorros. Venid, señora, venid, tomad vuestra hija y no volváis á dejarla jamás. ¿Por qué la abandonais de tal manera á merced de gentes estrañas que la esperan y que lograrían al fin con sus impertinencias precipitarla en los mayores estravios, sino fuera vuestra hija, si el germen de virtud y de dignidad depositado

por vos en su seno pudiera convertirse en el juguete del primer viento que soprase. Abrid los ojos; contrariando como se contrarian sus menores inclinaciones en cosas legítimas y sagradas, os esponéis á que adelante se resista á los sabios consejos que pudieran darle y á que su espíritu se habitue á la independencia, de modo que despues no podáis vencerla. No pretendáis casarla con el hombre que la disguste, porque su aversion podrá hacerla contraer algun otro enlace que os sea mas funesto. Asegurad su libertad; no le impongais mas cadenas que las que os dicte vuestra maternal solícitud, segura de que así en vez de desconfiar de vos y entregarse á merced de su fantasia, irá á buscar siempre en su madre una ilustrada consejera y una protectora contra sus debilidades. En nombre del cielo os ruego que vengais.

«Si quereis saber con qué derecho os hablo así, sabed que sin conocerla, ignorando su nombre, ha faltado poco para que me enamore de vuestra hija que yo la he seguido, observado, y buscado y que no me ha sido difícil hallarla, en parage, en que (en vano sin duda) me era muy facil poner en juego todos los artificios con que se seduce á una muger vulgar. Gracias al cielo, no ha llegado el caso de verse vuestra hija espuesta á mis temerarias pretensiones. He sabido con tiempo que tenia por madre la persona que venero y respeto mas en este mundo y desde este instante los alrededores de su morada han sido sagrados para mí. Si no me alejo de aquí en este instante es solo con el fin de estar presto á contestar á vuestros mas severos cargos, si desconfiando de mi honor, me mandais aparecer delante de vos á daros cuenta de mi conducta.

«Recibid, señora, las mas humildes consideraciones y respeto de vuestro esclavo.—Nello.»

Cerré esta carta pensando en el medio de que me serviría para hacerla llegar al lugar de su destino con la mayor prontitud, y sin que cayese en manos estrañas. No osaba llevarla yo mismo temiendo que Alecia tratase de hacer alguna locura al saber mi partida, aunque por otra parte me devoraban los mas vivos deseos de poder tener una

entrevista con su madre, para abrirle en ella mi corazón, seguro como lo estaba de que la señorita no le ocultaría ningún detalle de nuestra pequeña novela y de la cual no tenía yo derecho ninguno de hablar sin su permiso. Temía por otra parte que la energía de la niña espantase la debilidad de su madre, al retraerse su pasión, y que entonces le diese un consentimiento que yo no quería ratificar. Una y otra tenían necesidad del auxilio de mi voluntad tranquila é inalterable, mucho más cuando se hallasen una al frente de otra, ocasión en que faltaría la fuerza á entrambas.

Pensando en esto estaba cuando llamaron á una puerta y vi á un hombre que se me acercaba en el ademán mas respetuoso. Como había tenido un especial cuidado en quitarse la librea, no pude al pronto reconocer en él al lacayo que me había mirado tan fijamente el día de la aventura de la iglesia; pero como tuvimos á la sazón tiempo para examinarnos cuanto quisimos, lanzamos mutua y espontáneamente un grito de sorpresa al reconocernos.

—Sois vos, me dijo él, no me he engañado? ¿Sois Nello?

—¡Mandola, mi antiguo amigo! exclamé yo abriendo mis brazos.

Titubeó él un momento, pero lanzose luego á ellos llorando de alegría.

—Yo había creído reconocerlos; pero como no estaba cierto de si érais ó no vos, he tratado de aprovechar el primer rato desocupado que se me ha presentado y heme aquí. ¿Cómo es que os halláis aquí el señor Lelio? ¿a menos que no seáis vos ese cantor famoso de que se habla tanto en Nápoles, y que yo no fui jamás á ver porque á hablaros con franqueza, me duermo en el teatro, mucho mas si es ópera, de lo cual no entiendo yo ni una jota... Por otra parte la señora no me deja subir nunca á su palco hasta después de acabada la función de suerte que...

—¡La señora! ¡Oh! hálame de la señora, mi antiguo camarada!

—¡Que, hombre! hablaba de la señora Alecia, que en cuanto á la señora Blanca es mujer que no va nunca al teatro, ha tomado un confesor piadoso, y desde su segundo casamiento pasa una

vida recogidísima y devota. ¡Pobre señora! creo que no se lleva mejor con este marido que con el otro. ¡Ah! Nello, Nello, por qué tú no...?

—Callate, Mandola, no me hables de esto, hay recuerdos que no deben volver á nuestros labios, como los muertos no deben volver nunca á la vida. Dime únicamente donde se encuentra en este momento tu señora, y de qué medio me podría servir para hacer llegar hasta ella una carta que requiere el mayor secreto.

—¿Es alguna cosa que os importa?

—Sí, pero le importa mas á ella que á mí.

—En este caso, dadmela: tomo la posta y se la llevo á Bolonia, donde en la actualidad se encuentra. ¿Sabiais ya vos que se hallaba en este punto?

—Ciertamente que no. ¡Oh! tanto mejor: con eso puedes llegar esta misma tarde.

—Sí, voto á Baco. Pobre señora, cuán sorprendida se va á quedar al recibir noticias de vos: Porque oye, Nello, oíd, señor...

—¡Llamame Nello cuando estemos solos y Lelio delante de gentes, en tanto que el asunto de Chioggia quede enteramente concluido.

—¡Ah! ya sé. ¡Pobre niña! Pero esto comienza ya á arreglarse.

—¿Qué decías antes de la señora Blanca? que esto es lo que me importa.

—Decía que cuando llegue á sus manos vuestro villete y cuando yo la diga: tomad, es de Nello; entendedis! de aquel Nello que cantaba también... Entonces me dirá con un tono grave, porque aquí debo advertiros que ya no es alegre como lo era en otros tiempos, me dirá, repito: «Esta bien, Mandola, idos ya á vuestro quehacer,» aunque esto no impedirá que luego me vuelva á llamar para decirme con un tono dulce, por que ella es siempre buena. «Pobre Mandola, debereis estar muy fatigado... Salomé date del mejor vino.»

—¿Y Salomé, pregunté yo, se ha casado ya?

—¡Oh! Salomé no se casará nunca. Es siempre la misma muchacha, ni mas jóven ni mas vieja; jamás se sonríe, jamás derrama una sola lágrima, adora como siempre á la señora, aunque siempre la replica á cuanto la dice y del mismo modo quiere á

á la señorita, sin que esto impida que la regañe sin cesar, buena en el fondo pero de un genio... ¿Os ha reconocido la señorita Alecia?

—No.

—Lo creo muy bien; como que yo mismo he estado á punto de no reconocerlos. ¡Cambiamos tanto! ¡érais tan pequeño y tan débil!

—No tanto como quereis suponer...

—Y yo, continuó Mandola con una tristeza cómica, ¡yo era tan listo, tan despejado, tan avisado, tan alegre! ¡Ah! ¡la vejez, la vejez!

Echeme á reir al considerar como se exagera al hablar de las gracias de la juventud, cuando va uno entrando en edad: Mandola que recordaba con tanta tristeza sus primeros días era casi el mismo Hércules lombardo, que yo había conocido en otros tiempos; andaba siempre ladeándose como una barca que pretende abordar, y la costumbre de remar en equilibrio le había hecho contraer el vicio de no tenerse nunca sobre sus dos pies á la vez, de suerte que se hubiese dicho que desconfiando siempre del aplomamiento del suelo estaba aguardando el momento en que llegase la ola á hacerle variar de actitud. La conversacion era tan grata para entrambos que tuve un sentimiento en dejarla. Las interioridades de aquella familia, en cuyo seno se había abierto un alma á la poesía, al arte, al amor y al honor, y que Mandola me recordaba, me hacían sentir una ventura dolorosa, que me era triste abandonar. Lo que el bravo lombardo me contaba acerca del sentimiento que Blanca tuvo por mi partida, de sus ocultas lágrimas, de su languidez, de lo disgustada que estaba de la vida, llenaba mi pecho de la mas dulce emoción de alegría, de ternura y reconocimiento. Un nuevo amor había desflorado su corazón; un hombre de apariencias seductoras aunque de bastante mala fama, especie de aventurero de alta categoria, la había solicitado en casamiento y Blanca había aparentado creer en sus protestas amorosas. Conociendo á tiempo todavía los peligros á que su aislamiento le esponía comprometiendo su dignidad y reposo, y sobre todo pensando en el porvenir de su hija se había retirado del mundo, y se había

consagrado á una vida devota.
—¿Pero y su casamiento con el príncipe Grimani? pregunté yo á Mandola.

—Esto es cosa de su confesor, contestó él.

—Vamos, el que ha nacido con mala estrella será siempre desgraciado. Parte, Mandola; toma dinero y la carta. No pierdas un instante y no vuelvas á la quinta Grimani, sin haberme hablado antes, porque tengo encargos importantes que hacerte.

Dicho esto partió Mandola.

Echéme en mi cama, y empezaba ya á dormirme, cuando oí los pasos rápidos de un caballo hacia el paseo del jardín que daba frente de mi ventana: ¿si será Mandola que se habrá dejado alguna cosa? Salté de la cama, á pesar de las ganas de descansar que tenía, y me asomé á la ventana, pero en vez de Mandola descubrí una mujer vestida de amazona y cubierta la cabeza de un velo de tul negro, que cayendo sobre sus espaldas velaba enteramente su talle tan tupidamente como su semblante. Montaba un soberbio caballo, humeante de sudor, y saltó á tierra antes que el criado hubiese tenido tiempo de darle la mano, y luego se puso á hablar en voz baja con la vieja Catalina, á quien la curiosidad, mucho más que el celo y la solicitud, había llevado á aquel lugar. Al sospechar temblando quien pudiera ser aquella mujer, al mismo tiempo que maldiciendo la imprudencia de un paso semejante, me vestí apresuradamente y salí de mi cuarto, pero cuando me lanzaba por la escalera temiendo que la temeraria huésped permaneciese en el portal espuesta á las miradas indiscretas de todo el mundo, me hallé á Catalina, la cual después de haber conducido á lo interior de la casa á la desconocida volvía ya á sus faenas.

—¿En dónde está esa señora? la pregunté.

—Esa señora, contestó la vieja; ¿de qué señora habláis, bendito de Dios?

—Tratas acaso de chancearte conmigo, vieja loca. ¿No acabas de acompañar á una señora vestida de negro, y esa señora no te ha dicho que quería hablarme?

—No, nada de eso, señor Lelio, os lo juro. Esa señora ha preguntado por la señora Cheechina, pero no me ha dicho nada de vos.

Me ha dado medio zequí porque guarde el secreto de su venida á todos los demás de casa. Esto es lo único que me ha dicho.

—¿Y la has visto tú, Catalina?

—He visto su traje y su velo, y una grande trenza de cabellos negros que se había desprendido de su tocado y que caía sobre una soberbia mano... y dos grandes ojos que brillaban bajo la blonda como dos lámparas detrás de una cortina.

—¿Y en dónde ha entrado?

—En la sala del departamento de la señora Cheechina, hasta tanto que la señora se vista.

—Está bien, Catalina, te recomiendo la discreción, puesto que ella te lo ha exigido.

Dulaba yo si aquella desconocida sería Alecia que venía á confiarse á Cheechina: si era así, debía impedir á toda costa que permaneciese por mas tiempo en una casa en que cada instante que pasaba podía comprometerla. Pero si no fuese ella, me decía yo mismo, ¿de qué medio me serviría para interrogar á una persona que sin duda tenía algun gran interés en ocultarse de aquella manera? Desde mi ventana no había podido distinguir á mi sabor el talle de aquella mujer, que como si lo hubiese hecho de espreso se había colocado al instante de una manera que no me permitía ver mas que el casquete de su gorro. Aun cuando yo había examinado muy bien al criado al llevar el caballo á la arboleda que su señora le había indicado, no había podido conocer aquel semblante. Esto no obstaba para que fuese de la quinta Grimani porque había en ella tantos, que era imposible conocerlos á todos. Repugnándome ir á preguntarle y á intentar corromperlo, me resolví, como mejor medio, á llegarme al gabinete de Cheechina suponiendo que como le costaba tanto hacer su tocador no habría todavía salido á recibir su visita. Como conocía el corredor secreto por el cual se comunicaba el cuarto de Nasi con el de Cheechina, pude sin tocar en la antecámara pasar al aposento de mi bella consejera. La Caffagiolo era en secretos y puertas ocultas una verdadera *petite maison* del gusto francés del siglo XVIII.

Como pensaba encontrá á Cheechina á medio vestir, frotándose los ojos con su pañuelo y prepa-

rándose con una negligencia señorial á aquella matinal audiencia.

—¿Qué tienes que decirme? exclamó ella al verme entrar por su alcoba.

—Pronto, una palabra. Cheechina, la dije al oído, despacha á tu camarera.

—Habla, presto, me dijo, cuando estuvimos solos, porque me están aguardando.

—Ya lo sé y esto casualmente es lo que me trae á hablarte. ¿Conoces tú á esa mujer que te pide una entrevista?

—¿Cómo he de saber quien es sino ha querido decir su nombre á mi camarera! Esto ha hecho que yo le contestase que á tales horas no recibía visitas de personas desconocidas; pero ha insistido tanto en querer hablarme, ha suplicado á Teresa con tanta perseverancia (y hasta supongo que le habrá dado algun dinero para que se interesase por ella) que esta ha venido á atormentarme y he cedido, aun cuando no sin un gran disgusto por tener que abandonar tan presto el lecho. Casualmente esta noche, ocupada con la lectura de Angélica y Medoro, no me he dormido hasta muy avanzada la noche.

—Oye, Cheechina, ¿sabes tú quien pienso yo que sea. Aquella personita que tú sabes...

—¿Oh! ¿crees tú eso? en tal caso vé tú á recibirla; ya comprendo ahora porque se toma tanto interés en verme, y porque has entrado tú por el pasadizo secreto. Vamos, yo seré discreta y tendré un placer en poder volver á dormirme, mientras tú eres el mas dichoso de los hombres.

—No, mi buena Cheechina, te engañas. Si yo hubiera tratado de darte una cita bajo tus auspicios, no lo hubiera hecho sin pedirte antes permiso. Por otra parte yo no estoy en tal caso y mi novela toca á su fin, que es sin duda alguna el mas frío y el mas moral de todos los fines. Pero esta muchacha se pierde si tú no vienes en su ayuda. No des pábulo á ninguno de los proyectos romancescos que te venga á proponer y hazla partir al momento otra vez para casa de sus padres. Si por una casualidad, quisiese hablarme en tu presencia, dila que estoy ausente y que no volveré en todo el día.

—¿Que, Lelio, con todo ese amor pagas tú á esa pobre muchacha los sacrificios y las locu-

ras que comete por tí? ¡Diablo! he aquí la suerte de los tontos; nada les sale mal. Pero si te engañas, si esta bella aventurera en vez de ser tu Dulcinea es una de estas pobres muchachas, como hay tantas en este país, que pretenden entrar en el teatro por huir el dominio de sus crueles parientes; ¿qué haremos? Oyes: se me ocurre una idea feliz. Entremos juntos en la sala; adelantemos el biombo delante de la puerta y cuando entremos te deslizas al mismo tiempo que yo en el aposento, y oculto puedes oír y ver cuanto pase. Si esta mujer es tu amante, es importante que sepas pronto y bien de que se trata, y que en vez de que tenga yo que repetirte palabra por palabra lo que hablemos, te enteres tú de ello por tus propios oídos.

Estaba yo entre adoptar ó no este partido, á pesar de los deseos que tenía de servirme de él.

—¿Pero si es otra mujer, si tiene algún secreto que confiarte?

—Yo no tengo secretos para tí, ni creo que te estimes tú en menos que te estimo yo, vamos, deja á un lado esos necios escrúpulos y sígueme.

Llamó á Teresa, la dijo dos palabras al oído, y cuando el biombo estuvo dispuesto, la despidió y me arrastró en pos de ella al salón. No tardé mucho sin que, merced á una grieta que tenía el biombo, pudiese distinguir desde mi escondite la dama desconocida, y aun cuando no se había levantado el velo, por su talle elegante y sus bellas manos reconocí al punto á Alecia Aldini.

La pobre muchacha temblaba como una azogada, de manera que, á pesar de lo vituperable que era á mis ojos su conducta, no podía menos de compadecerla. El aposento en que nos encontrábamos estaba decorado de una manera muy poco conveniente á la castidad; los bronceos antiguos, las estatuas de mármol que le ornaban, aunque de un mérito relevante, considerados como objetos artísticos, no estaban ciertamente hechos para atraerse sobre sí las miradas de una doncella, ni mucho menos de una doncella tan tímida como Alecia, de suerte que al considerar á esta muchacha en aquel templo pagano á mi despecho, y como por un resto de amor hacia aquella niña, estaba más sentido que reconociendo de su paso.

La Cheechina, aun cuando había tenido que vestirse apresuradamente, no por esto se crea que se había desentendido del cuidado tan querido de las mujeres de deslumbrar con el brillo *toilette* á las personas de su sexo. Llevaba echado al descubierto sobre sus espaldas una bata de cachemira de la India, objeto de un grande lujo en aquellos tiempos. Sus cabellos destrenzados estaban enroscados bajo una banda de cordones de oro y de púrpura, porque las cosas antiguas estaban entonces de moda y sus desnudas piernas, y bellas y robustas pantorrillas como las de una estatua de Diana, estaban cubiertas de unos borregies de piel de tigre que disimulaba ingeniosamente la vulgar necesidad de las pantorrillas. Brillaban sus dedos cubiertos de diamantes y camafos, y el abanico que había tomado deslumbraba como un cetro de teatro, en tanto que la desconocida trataba de ocultar el suyo, simplemente de raso negro. La belleza de Checa algún tanto varonil, pero incontestable había consternado visiblemente á su huésped. Con su traje turco, su calzado medo y su tocado griego, parecíase bastante aquella á las mujeres de la Satura: que se cubrían sin discernimiento con los ricos despojos de las naciones extranjeras.

Saludó á la recién venida con un aire marcado de protección algún tanto importante, y se tendió después sobre su otomana, tomando la actitud más romana que pudo encontrar. Toda esta ostentación hizo su efecto: la muchacha quedó cortada y no osó romper el silencio. Entonces la Checa desplegando lentamente su abanico la dijo:

—Ahora bien, señora ó señorita, porque ignoro á quien dirijo la palabra, habladme que estoy á vuestras órdenes.

Entonces la muchacha, con voz clara aunque algún tanto áspera y con acento marcadamente inglés, contestó en estos términos:

—Perdonadme, señorita, por haber venido á incomodaros tan de mañana y aceptad mi agradecimiento por la bondad que habéis tenido acogéndome. Soy hija de un lord, establecido hace poco en Florencia y me llamo Bárbara Tempesta. Mis padres han

reconocido en mí alguna aptitud para la música y quieren que me dedique á ella; pero acaba de partir para Milan mi maestro, que era un excelente profesor en todo el sentido de la palabra, y se han empeñado en casa en darme por sustituto á un tal Tossani; hombre insípido, y que me hará disgustar para siempre del arte con su método antiguo é insulso. En esto estábamos cuando llegó á mis oídos la noticia de que el señor Lelio, cantor afamado y que he tenido el gusto de escuchar en el teatro de Nápoles, había venido á este país, con ánimo de pasar en él la estación del verano y que se había alojado en esta quinta, cuyo propietario conozco. Animada de un deseo irresistible de estudiar bajo la dirección de este autor célebre, pedí á mis padres permiso para ello, que se me concedió al instante; pero enterándonos de varios sugetos que conocían al señor Lelio, nos han dicho que este tenía un carácter orgulloso y extravagante y que además como afiliado de una sociedad que si no me engaño se llama de los carbonarios, ha hecho juramento de exterminar á los ricos y á los nobles, y que por lo tanto los detestaba. No evita, según se nos ha asegurado, ningún medio para conseguir tales fines, y cuando alguna vez consintiese en ir á cantar á algún concierto es únicamente después de haberse hecho rogar en los términos más humildes y suplicantes. Si se le prueba, por medio de reiteradas instancias, la estimación en que se tienen sus talentos y su persona, entonces cede amabilísimo, pero en cambio cuando se le trata como á un artista común, se niega secamente y no evita mofa ninguna que pueda vengarle. Estas son las noticias que de él he mos recibido y como mi familia está algún tanto endurecida de su nombre y posición social, temen una negativa brusca y no se han atrevido á dar ningún paso; pero yo que libre de preocupaciones no tengo palabras con que encarecer la admiración que me causa el talento, haría gustosa cualquier sacrificio por lograr ser su discípula.

No dudo que si yo me presentase á él, lograría hacerle acceder á mi solicitud; pero además de que no me sería muy fácil buscar una ocasión en que poder

hablarle, sería este un paso que no está de acuerdo con lo que de mí exige mi nombre y mi profesión. Pensando en esto estaba esta mañana á tiempo que montada en mi caballo me estaba paseando por esas arboledas cercanas (creo que vos sabréis, señora, que en este país las jóvenes salen á paseo acompañadas únicamente de un criado, y que por lo tanto no extrañareis lo que os digo, cuando al pasar por delante de esta quinta me enteré de quien era el dueño de ella, y se me dice que era el conde de Nassi, sugeto muy amigo de mi familia. Sabia yo que el conde se la había alquilado al señor Lelio y por lo tanto pregunté si había venido.—Todavía no, se me contestó, pero ha venido su señora á preparar su habitación de campaña y es claro, según esto, que él no debe de tardar. Entonces, señora, se me ocurrió entrar en vuestra casa y de interesaros por mí á fin de que por medio de vuestra intercesión lográsemos hacer que cuando mi padre se dirigiese al señor Lelio, no le rehusase este la gracia que de él solicitaba. No creo, señora, deber encargáros el secreto, ni que digáis al señor Lelio que lo guarde así mismo, porque mi familia criticaría seriamente este paso, que ya veis sin embargo lo inocente que es.

De tal manera enorgullo este discurso, de tal manera habló, dando á sus palabras una volubilidad tan británica, reprimiendo algunas, cargando en las sílabas breves, sofocando las largas y cometiendo tan bellos anglicismos, que desaparecía en mi mente la joven Alecia, ante las apariencias de aquella lady, á la vez socarrona y temeraria. La Cheechina por su parte, se divertía extraordinariamente con aquella rara estrangerera, y ya que no debía hallar ningún placer en aquel juego, me hubiese de buena gana retirado de aquella escena, á no haber temido que al retirarme hubiese hecho algún ruido que hubiera revelado mi presencia en aquel sitio, dejando lleno de espanto, el corazón ingenuo de miss Bárbara.

—En verdad, miss, contestó Cheechina, esforzándose por reprimir la risa que retozaba en sus labios, y ocultándola en parte con su pomito de rosa: en verdad digo que vuestra petición es muy rara, y que no sé qué respon-

deros. Primeramente comenzaré por decirlos, que no egerzo sobre Lelio todo ese influjo que vos quereis suponer....

—¿No sois su esposa? dijo la joven inglesa con candor.

—¡Oh! miss, exclamó Cheechina tomando un aire de gachupinería del mas mal tono, ¡una muchacha tener tales ideas! ¡Valgate Dios! ¿hay por ventura en Inglaterra la costumbre de que las doncellas hagan semejantes suposiciones?

La pobre Bárbara quedó enteramente cortada.

—Yo no sé si mi pregunta es ofensiva, dijo ella con un tono tan conmovido pero lleno de resolución; si tal fuese creed que no ha sido mi ánimo incomodaros en lo mas mínimo. Podíais muy bien ser la esposa de Lelio, y vivir con él, sin ser por esto criminal. Podíais por ejemplo ser su hermana, y esto es casualmente lo que yo he querido decirlos.

—Y no pudiera yo tambien, dijo Checa, sin ser su esposa ni su hermana, ni su querida, permanecer en este palacio? ¿No pudiera yo ser la condesa de Nassi?

—¡Oh! señora, contestó ingenuamente Bárbara; yo sé muy bien que no, porque el conde de Nassi es soltero.

—Podiera estar casado en secreto.

—Se habrá casado de muy poco tiempo á esta parte, porque no hace quince días que me pidió á mí en casamiento....

—¡Ah! sois vos, señora! exclamó la Cheechina con un aire tragico, y dejando caer el abanico de las manos. A esta exclamacion sucedió un momento de silencio. Despues la joven miss queriendo absolutamente romperlo, pareció hacer un grande esfuerzo sobre si misma; dejó su silla y recogiendo el abanico de la prima donna, se le presentó con una gracia encantadora, diciéndola al mismo tiempo con un tono cariñoso que hacia mas claro todavía su acento estrangero.

—Espero que tendréis la bondad de hablar de mí á vuestro señor hermano: ¿no es así?

—¿A mi marido quereis decir? respondió Cheechina tomando su abanico con cierto aire socarrón y midiendo de una ojeada á la joven inglesa con una malévola curiosidad.

La inglesa cayó sobre su silla

como si hubiera sido herida de muerte, y la Cheechina que de testaba á las mugeres de alto tono, y que se complacia con cierta alegría feroz de confundirlas cuando se encontraba en rivalidad con ellas, añadió, pavoneándose con cierto aire distraído y mirándose en el espejo que tenía en frente de su otomana:

—Oid, miss Bárbara: os quiero bien porque sois encantadora, pero quisiera que me hablaseis con franqueza, y que confesáseis que no es el amor al arte, sino una cierta inclinacion á Lelio, la que os ha traído aqui. Sin pretenderlo, ha inspirado él muchas pasiones romancescas durante su vida, y conozco mas de diez colegialas, que estan locas por él.

—Creed, señora, respondió la inglesa, que yo no tendré nunca la menor inclinacion á un hombre casado y que cuando entré en su casa, sabia yo muy bien érais la esposa de Lelio.

No dejó de desconcertar algun tanto á Cheechina esta contestacion, y el tono firme y desdenoso con que la joven inglesa habia hablado, pero resuelta á llevar la broma al último extremo, se rehizo al instante y con una sonrisa estudiada la dijo:

—Querida Bárbara, lo que me decis me confirma de la ligereza de mis calculos teneis seguramente demasiado noble el alma para robarme el corazón de Lelio; pero ¿á qué ocultaros lo que siento? Dominada por una miserable debilidad, esclava de los celos temo que vos, á lo que parecéis mas bella que yo, aun cuando seais diferente, aun cuando no sintais la menor inclinacion hacia un hombre casado, inspiéis no obstante á mi marido el amor, que no sería ya la primera vez que le ha vuelto el juicio. ¡Es tan versatil! Se enamora tan presto de todas las mugeres hermosas, que á no ser que os levanteis el velo y que pueda de esta manera enterarme de si podré ó no esponder mi marido al fuego de las baterías, no consentiré que lo veais ni mucho menos que condesienda en ser vuestro maestro.

La inglesa al oír esto hizo un gesto de disgusto, titubeó, y despues poniéndose en pie contestó comenzando á descenbrirse:

—Miradme, señora, y guardad bien en vuestra memoria mis facciones, para que cuando venga Lelio podais hacerle mi retrato

mandándole después ó no mandándole á mi casa, según él al escucharnos se manifeste mas ó menos conmovido, porque sería un chasco que os fuese mas tarde infiel enamorándose de mi cuando no haría mas que oponerse á mis desprecios.

Durante estas palabras se descubrió enteramente, pero habiéndose vuelto de espaldas á mí de suerte que, á pesar de que yo me esforzaba por columbrarla en el espejo no pude alcanzar su semblante. Pero necesitaba yo verla para conocer que era Alecia? Aun cuando su talle y su figura no me lo hubieran revelado, no tenía mas que haberla oído hablar, entonces que desconfiando ya disfrazar su voz hablaba el mas puro italiano, con aquella voz que tantas veces me había conmovido hasta el fondo del alma para conocer quien era aquella língida estrangera.

—Perdon, miss, dijo Cheechina, sin desconcertarse, sois tan bella que todos mis celos se despiertan y habiéndolos con franqueza estoy por deciros que Lelio os ha visto ya y que estais ambos de concierto para engañarme.

—Si os preguntase mi nombre, dijo Alecia arrancando con violencia de su tocado un alfiler, que sostenia uno de los pliegues de su velo, dadle esto de mi parte y decidle que las armas de mis blasones son un alfiler con esta divisa:

«Al corazon que no tiene sangre».

En este momento no pudiendo ser insensible á un golpe tal de desprecio, sali bruscamente de mi escondite y lanzándome á Alecia con firmeza.

—Señora, la dije, ya no creais en las bromas de mi amiga Checa. Todo lo que habeis oído no ha sido otra cosa que una farsa que ha querido inventar, creyendos lo que queriais aparentar y que he consentido yo no reconociendo, merced á lo bien que habeis sabido imitar el acento inglés, Alecia aparentó no conmoverse ni sorprenderse de mi aparición. Tomó por el contrario una actitud tranquila y llena de dignidad, y al verla tan impassible, al mirar la sonrisa irónica que de cuando en cuando coloraba sus labios, se hubiera creído que su alma ni había conocido nunca la pasión ni era capaz de conocerla jamás.

—¿He ejecutado bien mi papel? dijo entonces, no es así? Con esto conoceréis que yo tambien tengo algunas disposiciones para hacer algo en la profesion que con vuestros talentos ennobleceis de tal manera. Os doy, pues, gracias por haberme presentado la ocasión en que hacer mis talentos cómicos, lo mismo que á la señora que ha tenido la bondad de tomar un papel en el diálogo de la farsa que ha tenido lugar en este pequeño teatro; pero cansada ya me retiro del arte, conociendo además que para adelantar en él se requiere toda la experiencia y energia de espíritu de que vos solo en el mundo sois susceptible.

—No, señora, os engañais; repliqué con firmeza. Yo no tengo la experiencia del mal que me suponeis, ni mas fuerza que la necesaria para rechazar, como ahora lo hago, las acusaciones falsas que se me imputan. Necesario es que lo sepais: ni Checa es mi esposa, ni mi querida, ni cosa que lo valga, ella me ama y yo la correspondo; pero es con un amor de hermanos, con una amistad pura, con el cariño que se tiene á una confidente discreta de todos los sentimientos del corazon, y no os conoce, aun cuando puedo aseguráros que está tan pronta á serviros como si fuera á mi mismo.

—Declaro, señora, dijo Checa, hablando de una manera mas formal, que ni comprendo lo que aquí ha pasado ni mucho menos como Lelio os ha dejado concebir semejantes suposiciones cuando le era tan facil destruirlas. Lo que os he dicho es la pura verdad, y creo que no podreis presumir que yo me hubiera prestado á engañaros si hubiese sido otra cosa que lo que soy. Si no hubiese sido una amiga franca y desinteresada.

Alecia comenzó á temblar como si la hubiera acometido una fiebre y se puso palida y en aire de recogimiento, dudando todavía de lo que escuchaba.

—Has obrado mal, dije entonces á Cheechina por lo bajo, te has complacido en atormentarla con el solo fin de vengar tu amor propio; cuando debias agradecer á tu rival el que haya despreciado á Nani.

La buena de Checa se acercó entonces á ella, la cogió las manos con familiaridad y se

asentó en un coger á sus pies.

—Angel mio, la dije, no dudeis de nosotros; vos no conoceis aun la dulce y honrada libertad de los bohemianos. En vuestra sociedad se nos calumnia, se nos recriminan nuestras mejores acciones; pero cuando vos habeis consentido que Lelio os ame, no debereis participar de las mismas prevenciones injustas. Creed, pues, lo que os digo; además de que yo no sé qué beneficio podría reportarme; hubiera sido la mas vil de las criaturas si me hubiera concertado con Lelio para engañaros. Calmaos por lo tanto, hermosa niña, y perdonadme si os he arrancado vuestro secreto por medio de una broma algo pesada y loca. Por lo demas, todo ha quedado bien: si no hubiera sido por esto hubierais estado siempre dominada por las sospechas y padeciendo en tanto que ahora estais sossegada y libre de celos, porque creo que de mí no sospechareis, ¿no es así, marchesina mia? Pero, angel mio, es preciso que volvais á vuestra casa y Lelio irá á veros á ella cuando y como querais. Estad tranquila; yo os lo enviaré é impedire que vuelva á daros otro motivo de tristeza. ¡Ah! *poverina mia*, los hombres estan solo en el mundo para hacernos padecer y el mejor de entre ellos no vale como la última de nosotras. Vos sois una pobre niña que no conoceis todavía los padecimientos, pero no tardareis mucho en saberlo si entregais vuestro pobre corazon á las tormentas del amor.

Checa añadió otras mil cosas llenas de bondad y sentimiento. Aun cuando las palabras de mi amiga herian algun tanto el orgullo de Alecia, su benevolencia la enternecía y su franqueza la venció. No contestó nada al principio á las caricias de Checa; pero desprendiéndose dos gruesas lagrimas de sus lindas mejillas hasta que al fin roto su corazon, rompió en su sollozo y se lanzó al seno de su nueva amiga.

Yo me habia arrodillado delante de ella próximo á Checa, porque su continua agitacion me habia llenado de espanto. Tendíome su mano que yo besé respetuosamente, y que guardé después entre las mias de una manera paternal.

—¡Oh! Lelio, me dijo ella; ¿me

perdonareis el ultrage que os he hecho con sospechar mal de vos? No acuseis mas que al estado de enfermedad de cuerpo y espíritu en que me hallo hace algunos dias. Lila fué la que creyendo darme la salud y queriendo impedir que cometiese lo que ella llama una calaverada, me confió la noche pasada que viviais aquí en compañía de una linda persona, que segun habia creído no era vuestra madre, sino vuestra esposa ó vuestra querida. Ya conocereis que yo no habré podido cerrar los ojos; durante toda la noche no han cesado de pasar por mi imaginacion los mas trágicos proyectos y mas extravagantes, hasta que por fin me ocurrió la idea de que Lila habia podido muy bien engañarse, y queriendo averiguar por mi misma la verdad, aguardé á que amaneciese, y en tanto que la pobre muchacha vencida por la fatiga dormia profundamente, sali de mi aposento de puntillas, llamé al criado mas sumiso y mas estúpido, le hice ensillar el caballo de Hector, que es fogoso hasta lo sumo, tanto que ha estado en poco que no me derribase por dos veces en el camino, y sin pensar en el peligro que corria mi vida, tomé el camino de Cafaggiolo, sin saber á donde ir ni qué hacer. En el mismo me ocurrió la especie de farsa de que me he servido para introducirme hasta vos, Cheechina. ¡Oh! que me perdone la señora, quería saber si os amaba, Lelio, ó si era amada si tenía derecho á vuestro amor; si me engañabais. Perdonadme entrambos, sois tan buena que no dudo que me perdonareis y aun que me amareis: ¿no es cierto, señora?

—Querida señorita, os amo ya con toda mi alma, contestó la Cheechina pasándole sus grandes brazos desnudos en su cuello, y abrazándola casi hasta ahogarla.

Deseaba yo que terminase cuanto antes aquella escena, y que Alecia volviese á casa de su tia, y por lo tanto, la supliqué que no se espusiera mas y me levanté para avisar que aprestasen su caballo; pero deteniéndome ella me dijo:

(Se continuará.)

REVISTA BIOGRAFICA.

WASHINGTON.

POR MR. GUIZOT.

(Continuacion.)

Cuando llegó el dia difícil, cuando la declaracion de guerra entre la Francia y la Inglaterra patentizó en Europa la gran lucha revolucionaria, la resolucio de Washington fué clara y perentoria. Proclamó inmediatamente la neutralidad de los Estados-Unidos.

«Mi política es sencilla. Vivir en relaciones amistosas con todas las naciones de la tierra, pero sin depender de ninguna, ni patrocinar sus querellas: cumplir con todos nuestros empeños, proveer por medio del comercio á las necesidades de todos, este es nuestro interés y nuestro derecho... Yo quiero una actitud *americana*, la fama de una política *americana*, á fin de que las potencias europeas se convenzan del todo, que obramos por nosotros mismos, y no por sugestiones extrañas... El trastorno general de Europa, no es una suposicion absolutamente quimérica. La prudencia nos aconseja que nos acostumbremos á no contar sino con nosotros mismos, y á mantener con nuestras propias manos la balanza de nuestro destino... Colocados de cierto modo en medio de los imperios que sucumben, sea siempre nuestro constante objeto, conservar una situacion tal, que no seamos arrastrados en su ruina... Nada sino el respeto de nosotros mismos y el justo celo del honor nacional, debe empeñarnos en la guerra: estoy seguro que si este pais conserva la paz durante veinte años, podrá, por una buena causa, desafiar á cualquiera potencia, tan grandes serán entonces su poblacion, su riqueza y sus recursos (1).»

La aprobacion fué al principio general. El deseo de la paz, el

temor de manifestar un parecer que pudiese comprometerla, dominaba en todos los ánimos. El gabinete se habia manifestado unánime por el principio de la neutralidad. Pero llegaban las noticias de Europa y se espasaban como llamaradas. La coalicio formada contra la Francia atentaba á los principios tutelares de la América, á la independencia y á la libertad interior de las naciones. La Inglaterra estaba á la cabeza, odiosa como un enemigo reciente, sospechosa como un antiguo amo. Sus decretos, sus actos sobre el comercio de los neutros y la presa de marineros, heria á los Estados-Unidos en su dignidad y en sus intereses. En la gran cuestion de la neutralidad, cuestiones especiales se suscitaron, bastante dudosas para poder servir de causas justas ó de pretesto á la diversidad de las opiniones, á la explosion de las ideas. En algunas, por ejemplo, acerca de la restitucion de los presos marítimos, y sobre el modo de recibir al nuevo ministro que se esperaba de Francia, el gabinete cesó de estar unido. El ministro, Mr. Genet, llegó, y desde Charleston hasta Filadelfia su viaje fué una ovacion popular. En todas partes, á su paso, las sociedades democráticas, numerosas y ardientes, se reunian, le convidaban, le arengaban: los diarios contaban fielmente estas ruidosas fiestas y las noticias de Francia. Las pasiones publicas se inflamaban. Mr. Genet, apasionado tambien, y arrastrado hasta la ceguedad con el deseo de empeñar á los Estados-Unidos en una guerra en favor de su patria, se creyó con derecho y en estado de atreverse á todo y de conseguir cuanto se propusiera. Distribuyó patentes, enganchó americanos, armó corsarios, distribuyó presas, obró como soberano en aquel territorio extranjero en nombre de la fraternidad republicana. Y cuando Washington, al principio admirado é inmovil, pero en seguida resuelto, reivindicó los derechos del poder nacional, Genet le declaró una guerra abierta, mantuvo sus pretensiones, se desató en injurias, fomentó la sediccion, y amenazó tambien de escitar al pueblo contra un presidente que faltaba á sus deberes y vendia la causa general de la libertad.

(1) Washington á Lafayette, Writings, t. XI, pág. 382.—Al gobernador Morris, idem, pág. 102.—A Patrick Enry, idem, pág. 82.—A James Mac-Henry, idem, pág. 350.

Ningun gefe del Estado ha sido mas reservado que Washington en el ejercicio del poder, ni mas sobrio para comprometerse y emprender. Pero ninguno tampoco ha sabido sostener con mas firmeza sus palabras, sus intentos y sus deberes. Era presidente de los Estados Unidos de América. En su nombre y en virtud de la constitucion, habia proclamado su neutralidad. La neutralidad debia ser efectiva y respetada como su poder. En cinco reuniones sucesivas, sometió á la inspeccion de su gabinete toda la correspondencia, todos los documentos relativos á aquella lucha singular, y el gabinete decidió por unanimidad, que se pidiese inmediatamente al gobierno francés la separacion de Mr. Genet.

Este fué separado. Así en la opinion de América como en su reclamacion en Francia, Washington triunfó. Los federalistas indignados se agrupaban á su alrededor. Las acaloradas pretensiones de Genet le habian enagenado muchos hombres del partido democrático. Jefferson no habia titubeado en ponerse del lado del presidente. Una reaccion favorable se pronunciaba, y parecia terminada la lucha.

Pero en los gobiernos, como en la guerra, hay victorias que cuestan caras, dejando existente el peligro. Reanimada en los Estados Unidos la fiebre revolucionaria no se apaciguó con la salida del ministro depuesto. En vez de aquella reciprocidad de los ánimos, de aquella templanza de las pasiones, de aquel torrente de prosperidad y moderacion general de que la republica americana se felicitaba en otro tiempo, dos partidos se hacían la guerra, mas profundamente separados y mas violentamente irritados que nunca. Ya no era solo la administracion, medida rentística, tal ó cual aplicacion dudosa de los poderes legales contra lo que se dirigia la oposicion: ocultaba en su seno, en las sociedades democráticas, en los periódicos, entre los extranjeros que afuian á su territorio, una verdadera faccion revolucionaria, ardiente para destruir, deseosa de reedificar bajo otras bases la sociedad y el gobierno. «Existe, en los Estados Unidos, escribia Washington á Lafayette, un partido que combate al gobierno en todas sus medidas, y

quiere, poniendo trabas á su movimiento, cambiar indirectamente la naturaleza y derribar la constitucion. Inténtanse todos los medios para conseguir este objeto. Los amigos del gobierno que desean mantener su neutralidad y la paz, son calificados de monárquicos, aristócratas, infractores de la constitucion que segun la interpretacion de estas gentes solo es una mera cifra, una palabra impotente. Abrojanse ellos solos el titulo de amigos de la Francia, mientras que en el hecho, tanto se cuidan de ella como del gran Turco, y solo aman aquello que contribuye á sus miras. Denuncian á sus adversarios, á hombres cuyos principios son puramente americanos, y que solo se proponen la estricta observancia de la neutralidad, como sometidos á la influencia británica, y obrando con arreglo á sus consejos, y aun como vendidos (1).... Si la conducta de estas gentes se mira con indiferencia, si por una parte reina la actividad y la mentira, y por otra la apatía, los estrangeros intrigantes y descontentos, que han venido aqui por que están en guerra con sus gobiernos, y la mayor parte con todos los gobiernos, el partido se engrosará de dia en dia, y solo el que todo lo sabe puede pronosticar las consecuencias (2).»

En medio de este urgente peligro, pero dispuesto á comprometerse mas allá en la lucha, Jefferson, que seis meses antes habia anunciado el deseo, y habia dejado de ejecutarlo á voluntad de Washington, se separó decididamente del gabinete.

La crisis era terrible: una fermentacion general se propagaba en el pais: los condados occidentales de la Pensilvania rehusaban violentamente pagar el impuesto sobre los líquidos destilados. En el Kentucky, en la Georgia, insurrecciones belicosas, excitadas tal vez desde el exterior, amenazaban invadir de su propia autoridad la Luisiana y los Floridas, y comprometer, á pesar suyo, al Estado con la España.

La guerra contra los indios continuaba siempre difícil y dudosa. Un congreso nuevo acababa de reunirse, lleno de respeto por

(1) Washington á Lafayette; Writings, t. XI, p. 578.

(2) Washington á Patrick Henry, t. XI, p. 599.

Washington, pero en el que la cámara de los representantes se manifestaba, sin embargo, mas reservada en su aprobacion á la política exterior, y elegia su presidente en la oposicion, por una mayoría de diez votos. La Inglaterra deseaba el mantenimiento de la paz con los Estados Unidos; pero sea que dudase del buen éxito del sistema de Washington, sea que obedeciese al impulso de su política general, ó bien por un arrogante desden, continuaba y aun agravaba sus medidas contra el comercio de los americanos cuya irritacion crecia á su vez. «No es la menor de mis dificultades, escribia Washington, el que el espíritu dominante de la Gran Bretaña se haya redoblado, precisamente en esta crisis, y que la conducta injuriosa de algunos de sus dependientes, haya venido á representar entre nosotros el papel de los descontentos y agriar el ánimo de los amigos de la paz. Mas esto sea dicho de paso (1).»

Y de paso lo decia en efecto, y no con el designio de aprovecharse de ello para debilitar su política ó ensalzar su mérito, pintando los obstáculos sembrados en su carrera. Así que tan exento de vanidad como de indecision, se inquietaba con el fin de superarlos, no con el de proclamarlos.

Cuando ya parecia indudable el ascendiente del partido democrático, y que los federalistas empezaban á desmembrarse; cuando las acerbadas medidas propuestas contra la Inglaterra en el congreso iban á hacer inevitable la guerra, Washington anunció inopinadamente al senado, por medio de un mensaje, que acababa de nombrar á uno de los principales gefes del partido federalista, Mr. Jay, enviado extraordinario en la corte de Londres, para entablar, atendidas las diferencias que existian entre ambos pueblos, las negociaciones pacíficas que pudieran terminarlos.

El senado aprobó al instante esta eleccion.

El despecho de la oposicion fué estremado. La guerra era lo que queria y por su medio un cambio de política. La simple prolongacion del estado de los

(1) Washington á John Jay; Writings, t. XI, p. 65.

negocios conduciría á ella necesariamente. En una situación tan agitada, en medio de desavenencias cada día mas fuertes, cualquiera rumor procedente de Europa, un nuevo ultraje al pabellon americano, el menor incidente, podia ocasionar el rompimiento de las hostilidades.

Washington, por medio de su repentina resolucion, imprimia otro giro á los acontecimientos. Los negociantes podian tener buen éxito, y daban al gobierno el derecho de esperar. Si naufragaban, le quedaba el recurso de hacer la guerra por sí mismo y dirigirla, sin que su política recibiese el golpe de gracia.

Para dar á sus negociaciones la autoridad de un poder fuerte y solidamente establecido, al mismo tiempo que desvanecía en el exterior las esperanzas de sus adversarios, Washington resolvió reprimir sus tentativas en el interior. La resistencia de algunos condados de la Pensilvania, contra el derecho impuesto sobre las bebidas destiladas, se habia convertido en rebelion. Proclamó el firme deseo de asegurar el cumplimiento de las leyes, convocó las milicias de la Virginia, del Maryland, de la Nueva Jersey, y aun los de la misma Pensilvania, las organizó en cuerpo de ejército, se dirigió en persona al lugar de la rebelion, decidido á tomar el mando de las fuerzas si la lucha se hacia seria, y no regresó á Filadelfia, sino después de haber adquirido la certeza, de que los rebeldes no se atrevian á sostenerla. Se dispersaron con efecto á la vista del ejército, del que quedó en cuarteles de invierno un destacamento en el pais.

Washington disfrutó en esta circunstancia uno de esos placeres serenos, pero profundos, concedidos algunas veces en los paises libres, al hombre de bien, que lleva sin doblegarse la carga del poder. En todas partes, y muy particularmente en los condados inmediatos al pais de la insurreccion, los buenos ciudadanos comprendieron el peligro y la obligacion de concurrir por sí mismos, al sostenimiento de las leyes. Los magistrados se mostraron valientes, y las milicias eficaces: una pronunciada opinion publica impuso silencio á las hipócritas sutilezas de los fautores de la revolucion, y

Washington llenó su deber con el asentimiento y el apoyo de su pais.

Compensacion bien modesta en cambio de nuevas y amargas pruebas. En la misma época su gabinete, los compañeros de sus trabajos y de su gloria, se separaron de él. Blanco de una animosidad siempre en aumento, después de haber sostenido la lucha todo el largo tiempo que exigian el éxito de sus planes y su honor, obligado á pensar por último en sí mismo y en su familia, Hamilton se retiró. Knox tomó el mismo partido, y Washington se vió rodeado de hombres nuevos, consagrados á su política; pero de menor autoridad que sus predecesores, cuando Mr. Jay volvió de Londres con el resultado de las negociaciones cuya sola enunciaci6n habia producido tanto enojo.

El tratado dejaba mucho que desear: no resolvía todas las cuestiones, no garantizaba todos los intereses de los Estados-Unidos; pero ponía un término á las diferencias capitales de ambos pueblos: aseguraba la completa ejecucion, hasta entonces retardada por la Gran Bretaña de las convenciones, estipuladas con ella cuando reconoció la independencia, y preparaba el camino para nuevas y mas favorables negociaciones. Era la paz, en fin, la paz asegurada y que atenúa los mismos males que quedaban subsistentes.

Washington no vaciló. Poseía esa rara y valiente decision de adoptar firmemente una mira principal, y de aceptar sin murmurar las imperfecciones y los inconvenientes del éxito. Comunicó en efecto el tratado al senado, quien le aprobó, salvo una modificaci6n que debió reclamarse á la Gran Bretaña. La cuestion permanecia aun suspensa. La oposicion intentó dar un gran golpe. Vinieron peticiones de Boston, de Nueva-York, de Baltimore, de George-Torra, etc. manifestando la desaprobacion al tratado, y suplicando al presidente que no lo rectificase. El populacho de Filadelfia se alborotó, recorrió la ciudad llevando los artículos del tratado en la punta de un palo, y los quemó solemnemente delante de la casa del ministro y del c6nsul de Inglaterra. Washington que habia ido á pasar algunos días á Mont-Vernou,

regresó á Filadelfia, consultó á su gabinete acerca de si el tratado deberia rectificarse, sin esperar de Londres la rectificaci6n que el mismo senado habia juzgado necesaria. La medida era osada. Un miembro del gabinete, Mr. Randolph, se opuso. Washington no hizo caso y ratificó el tratado. Randolph se retiró. El gobierno británico accedió á la modificaci6n pedida y ratificó á su vez. Quedaba la ejecucion que exigia medidas legislativas y la intervencion del congreso. La lucha se empeñó en la cámara de los representantes. Muchas veces la oposicion estuvo en mayoría. Washington persistió en nombre de la constituci6n, que sus adversarios invocaban tambien contra él. Por último al cabo de seis semanas, por no quebrantar la paz, y en la convicci6n general de que el presidente seria inflexible, estando la oposicion mas bien fatigada que vencida, las medidas necesarias para la ejecucion del tratado se adoptaron por una mayoría de tres votos.

Por fuera en las reuniones publicas, en los periódicos, el furor de partido traspasó todos los limites. De todas partes, y todas las mañanas aparecian contra Washington mensajes de vituperio, cartas anónimas, invectivas, calumnias, amenazas. Hasta la integridad fué escandalosamente atacada.

Permaneció impasible. Respondia á los mensajes: «Nada tengo que contestar; he patentizado mi opinion sobre el tratado rectificándolo. Los principios en cuya virtud he puesto mi sancion, han sido publicos. Lamento la diversidad de opiniones. Pero si algunas cualidades descubiertas en el transcurso de una carrera larga y difícil, han merecido alguna confianza de mis conciudadanos, que vivan persuadidos de que no han perecido conmigo, y que continuaran ejerciéndose en todas las ocasiones en que se comprometan el honor, la felicidad y la seguridad de nuestra patria común (1).»

Y en cuanto á los ataques de la prensa: «No creía, no me imaginaba, hasta estos últimos tiem-

(1) Washington á Tomas Tayhr, en contestaci6n á los habitantes de los distritos de Camden, de Orangehogen en la Carolina del Sur.—Writings, t. XII, p. 212.

pos, que fuese, no digo probable sino posible, que en tanto que consagraba los mayores esfuerzos para establecer una política nacional, una política nuestra, y para preservar á este país de los horrores de la guerra, se diese tortura á todos los actos de mi administración, desfigurándolos del modo mas soez é insidioso á la vez, y en términos tan exagerados, tan indecentes, que apenas pudieran aplicarse á un Nerón, á un malhechor público, ó á un ratero vulgar. Pero basta: he dicho mas de lo que me proponia al espresar mi parecer (1).»

Los hombres honrados, los hombres de orden y de justicia, conocieron por último, que dejaban á su noble campeón sin defensa, en medio de indignos ataques. En los países libres, la mentira camina con la frente erguida: sería inútil pretender el obligarla á ocultarse; pero deber es de la verdad levantar también la cabeza: la libertad solo es benéfica á este precio. A su vez, las felicitaciones, los mensajes de reconocimientos, las adhesiones numerosas y animadas, hovieron sobre Washington. Y como se acercaba el término de su segunda presidencia, en todos los países de la Unión, aun en aquellos donde se creía que la opinión dominaba, se levantó un clamor general, para que no aceptase por tercera vez el poder, por el sufragio de sus conciudadanos.

Pero ya habia adoptado su resolución. No admitió ni aun la discusión. Aun hoy día, despues de cuarenta años, es un objeto de recuerdo y rasi de enternecimiento popular; aquella memorable despedida, que al volver al seno del pueblo que habia gobernado, derramó sobre él los últimos rayos de su larga experiencia.

«Al ofreceros, mis queridos conciudadanos, estos consejos de un antiguo y decidido amigo, no espero que produzcan la impresión fuerte y duradera que yo desearia, ni que repriman el curso común de las pasiones, ni que impidan á nuestro pueblo seguir la carrera hasta ahora marcada en el destino de las demas naciones.

«Pero si puedo lisonjearme que producirán algun bien, aunque

parcial y pasajero, que contribuirán algunas veces á moderar los furores del espíritu de partido, y á poner á mi país en guardia contra los manejos de la intriga estrangera y las imposturas del falso patriotismo, esta sola esperanza me indemnizará ampliamente de mi afán, por vuestra dicha, único origen de mis palabras. »

«Aun cuando al recorrer los actos de mi administración, no encuentro falta alguna de intención, tengo formada una opinión profunda de mis defectos para no imaginar que probablemente haya cometido muchas faltas. Cualesquiera que estas sean, suplico con fervor al Todo-Poderoso, que aparte ó disipe los males que puedan ocasionar. Llevaré también conmigo la esperanza de que mi país no dejara nunca de mirarlos con indulgencia, y que despues de cuarenta y cinco años de mi vida consagrados á su servicio con celo y rectitud, los errores de un mérito insuficiente caerán en el olvido, como yo mismo me sepultaré bien pronto en las mansiones del descanso.

«Confiado en esta bondad de mi país, y penetrado por él de un ardiente amor, muy natural en un hombre que vé en él su tierra natal y la de sus antecesores durante muchas generaciones, me complazco anticipadamente en este retiro donde me prometo participar sin perturbación, con mis conciudadanos, de los dulces beneficios de las buenas leyes bajo un gobierno libre, objeto siempre favorito de mis deseos, y recompensa dichosa, así lo espero, de nuestros afanes, de nuestros trabajos y de nuestros mutuos peligros (1).»

¡Incomparable ejemplo de dignidad y de modestia! Consumado modelo de respeto por el público y por sí mismo, que constituye la grandeza moral del poder!

Washington tenia razon en separarse de los negocios: habia entrado en ellos en uno de esos momentos difíciles y favorables á la vez, en que las naciones, rodeadas de peligros, reunen para superarlos todo cuanto poseen en virtud y sabiduría. Convenia admirablemente á aque-

lla situación. Poseía las ideas y las opiniones de su época, sin esclavitud ni fanatismo. Las épocas antiguas, sus instituciones, sus intereses, sus costumbres, no le inspiraban ni odio ni tristes recuerdos. Su pensamiento y su ambición no se lanzaban con impaciencia hácia el porvenir. La sociedad en cuyo seno vivia, estaba de acuerdo con sus inclinaciones y su razon.

Tenia confianza en sus principios y en su suerte, pero una confianza ilustrada y atemperada por un instinto seguro de los principios eternos del orden social. La sirvió con simpatía é independencia, con esa mezcla de fe y de temor que es en lo que consiste la sabiduría, así en las cosas de este mundo, como en presencia de Dios. Por esto era á propósito para gobernar: porque la democracia necesita dos cosas para prosperar y triunfar: es necesario que se sienta animada y contenida, y que crea en la abnegación sincera y en la superioridad moral de sus jefes. Solo con estas condiciones, se organiza y desarrolla y puede sin embargo, ocupar un puesto entre las formas permanentes y gloriosas de la asociación humana. Es un honor para el pueblo americano de aquella época el haberlas comprendido y aceptado. Es una gloria para Washington el haber sido su intérprete y su instrumento.

Hizo las dos cosas mas grandes que le son permitidas á un hombre intentaren política. Mantuvo, por medio de la paz, la independencia de su país, que habia conquistado por la guerra. Fundó un gobierno libre en nombre de los principios de orden, y restableciendo su imperio.

Cuando se separó de los negocios, ambas obras estaban terminadas. Podia disfrutarlas; porque poco importa, para tan elevados designios, el trabajo que han costado: ni hay sudor que no enjague semejante palma en la frente en que Dios la coloca.

Se retiró libremente y vencedor. Hasta el último día prevaleció su política. Hubiera podido, á desearlo, conservar aun su dirección. Tuvo por sucesor á uno de sus mas fieles amigos, designado por él mismo.

Sin embargo, la época era crítica. Habia gobernado y triunfado por espacio de ocho años: prolongado término en un estado

(1) Washington á Jefferson, Writings, t. XI, p. 159.

(1) Washington's Writings, t. XII, p. 255, 256.

democrático y naciente. Ya hacia algun tiempo que otra política distinta de la suya ganaba terreno. La sociedad americana parecia estar dispuesta á recorrer nuevos senderos, mas en armonía, quizá, con su declive. Tal vez era llegada la hora de que Washington abandonase el campo. Su sucesor sucumbió en él. El jefe de la oposicion Mr. Jefferson, reemplazó á Mr. Adams. El partido democrático gobierna desde entonces en los Estados-Unidos.

¿Es un bien? ¿Es un mal? ¿Podría ser de otra manera? ¿Hubiera sido posible la prolongacion en el mando del partido federalista? ¿Era capaz para ello? ¿Cuáles han sido para los Estados-Unidos las consecuencias del triunfo del partido democrático? ¿Se han consumado ó no han hecho mas que empezar? ¿Qué trasformaciones han sufrido ya, y experimentarán aun bajo su imperio, la constitucion y la sociedad americana?

Cuestiones inmensas, difíciles de resolver, sino me engaño, por los naturales: imposible de todo punto por un extranjero.

Pero sea lo que se fuere, hay una cosa cierta: que Washington ha constituido un gobierno libre fundado en el orden y la paz, al salir de la revolucion, lo cual solo ha podido conseguirse por la política. Ha tenido la gloria, bien pura, de triunfar en tanto que ha gobernado, y de hacer posible despues de él, sin trastornar en el estado, el triunfo de sus adversarios.

Mas de una vez, quizá, sin alterar su serenidad, este resultado se habia presentado á su pensamiento: «Una razon dominante ha dirigido mi conducta: dar tiempo á mi país para asentar y madurar sus instituciones recientes aun; y para elevarse sin sacudimientos á aquel grado de consistencia y vigor, que solo puede asegurarle, humanamente hablando, el gobierno de su propio porvenir» (1).

El pueblo de los Estados-Unidos, gobierna con efecto, su propio porvenir. Washington habia colocado su mira á tanta altura. Ha dado en el blanco.

¿Quién ha conseguido lo que él? ¿Quién ha visto de tan cerca y tan pronto, su propio éxito? ¿Quién ha gozado hasta igual

punto y hasta el fin, de la confianza y reconocimiento de su país?

Y sin embargo, al terminar su vida en aquel retiro tan noble, tan dulce, tan deseado de Mount Vernon, este grande hombre tan sereno, alimentaba en el fondo del alma, un tanto de cansancio y de tristeza. Sentimiento muy natural al declinar una larga vida empleada en los negocios públicos. El poder es pesado de llevar y la humanidad difícil de servir cuando se pelea virtuosamente contra sus pasiones y sus errores. El éxito mismo no borra las tristes impresiones que el combate ha hecho nacer, y el cansancio contraído en esta arena se prolonga aun en el seno del reposo.

Es un hecho grave, en una sociedad democrática libre, el apartamiento de los hombres mas eminentes, y de los mejores entre los eminentes, del manejo de los negocios públicos. Washington, Jefferson, Madison, han aspirado con ardor al retiro, como si en aquel estado social, la obligacion del gobierno fuese demasiado dura para hombres capaces de medir su estension, y que quieren llenarla dignamente.

A ellos solos, por lo tanto, conviene esta noble tarea y debe serles confiada; el gobierno será siempre, y en todas partes, el mayor empleo de las facultades humanas, y por consecuencia el que exige mas elevacion de alma. Va el honor, como el interés de la sociedad, en que sean atraídos y retenidos en la administracion de los negocios, porque no hay instituciones ni garantías que puedan reemplazarles.

A su vez para hombres dignos de este destino, todo cansancio, toda tristeza, aun legitima, es una debilidad. Su mision es el trabajo; su recompensa es el buen éxito de la obra, siempre en el trabajo. Muchas veces mueren abrumados bajo su peso antes que lleguela recompensa. Washington la ha recibido. Ha merecido y disfrutado del triunfo y del descanso. De todos los grandes hombres, él ha sido el mas virtuoso y el mas feliz. Dios no tiene en este mundo favores mas altos que conceder.

En el Val-Richer, en setiembre de 1839.

GUIZOT.

APENDICE.

—(1)—

CARTA DE DESPEDIDA AL PUEBLO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

17 de diciembre de 1796.

AMIGOS Y COMPATRICIOS:

Se acerca el momento en que debéis elegir á un ciudadano para que presida en el gobierno de los Estados-Unidos: en este momento en que vuestra imaginacion se halla ocupada en designar á aquel que debe ser investido de tan importante cargo, me parece conveniente, á fin de facilitar la expresion del voto publico, de daros parte de la resolucion que he tomado, de retirarme del número de los candidatos.

Estad seguros, y os ruego que me hagais justicia, que no he adoptado esta resolucion, sin miramiento y sin consideracion á las relaciones que ligan á un ciudadano virtuoso, para con su patria, y al verme retirar el ofrecimiento de los servicios que hubierais podido creerme, dispuesto á hacer aun, si hubiese guardado silencio, no juzgueis que haya disminuido mi celo por vuestros intereses futuros, ni que se haya debilitado mi reconocimiento, por vuestras anteriores bondades, en mi firme conviccion, el paso que doy ahora es compatible con ambos sentimientos.

Aceptando y conservando despues la dignidad á que he sido llamado dos veces por vuestros sufragios, he sacrificado mi inclinacion al sentimiento del deber, y á la deferencia que tengo á vuestros deseos. Siempre me habia lisonjeado, con que se me hubiera concedido mas pronto, aun que respetando los motivos que debia considerar, el volver á este retiro que habia abandonado con pesar. Aun antes de mi última eleccion, estaba tan inclinado á obrar como lo hago ahora, que ya tenia preparada mi declaracion de despedida. Pero despues de maduras reflexiones, acerca de la critica situacion de nuestros negocios respecto á las cortes extranjeras, y conformándome con los pareceres unánimes de personas que merecen toda mi confianza, abandoné aquella idea.

(1) En su despedida Writings, t. XII, p. 254.

Hoy me congratulo de que el estado de vuestros negocios interiores y exteriores, no hagan incompatibles mis inclinaciones privadas con mis deberes. Estoy persuadido, que sea cual fuere la parcialidad con que juzgueis los servicios que he prestado, no desaprobareis mi determinación actual, en las circunstancias en que se encuentra el país.

Ya os manifesté a su tiempo las impresiones bajo las cuales emprendí la penosa tarea que me impusisteis. Me limitaré a decir que he empleado en la organización y administración del gobierno, con un gran fondo de buena voluntad, toda la actividad y aplicación de que soy capaz.

He empezado mi obra con un profundo conocimiento de la inferioridad de mis medios; la experiencia ha venido a patentizar a mis propios ojos, y a los de los demás los motivos que tenía para desconfiar de mí mismo. Cada noche, el peso de los años me advertía que la sombra del retiro me era tan necesaria como agradable. Convencido de que si algunas circunstancias han dado alguna valor particular a mis servicios, solo eran temporales, hoy tengo el consuelo de conocer que mi gusto y la prudencia me invitan a dejar la escena política, no prohibiéndomelo el patriotismo.

Al dirigir mis miradas hacia el punto donde debe terminar mi carrera política, debo dar libre curso a mis sentimientos y reconocer la deuda de gratitud que he contraído para con mi bien amada patria, por los honores de que me ha colmado, y mas aun por la firme confianza con que me ha concedido su apoyo: esta confianza es la que me ha proporcionado la feliz ocasión de testimoniarte mi inviolable afecto, por medio de servicios perseverantes y decididos, aun cuando su utilidad haya sido inferior a mi celo. Si de mis servicios han resultado algunos beneficios para el país, sea dicho en alabanza vuestra, y como un ejemplo instructivo de nuestros anales, que en circunstancias en que agitadas todas las pasiones en diversos sentidos, podían fácilmente originarse trastornos en medio de apariencias algunas veces dudosas y de vicisitudes con frecuencia desanima-

doras y en las que la falta de buen éxito por nuestra parte; podía animar el espíritu de crítica; la constancia de vuestro apoyo ha sido el principal sosten de mis esfuerzos y la garantía del triunfo de mis planes. Profundamente penetrado de esta idea, bajará conmigo al sepulcro: en ella encontraré un motivo para formar sin cesar votos a fin de que el cielo os continúe dispensando los preciosos testimonios de su bondad; para que vuestra unión y fraternal afecto duren eternamente; para que la constitución libre, esta obra de vuestras manos, pueda ser mantenida como cosa sagrada, para que todos los ramos del gobierno lleven la marca de la sabiduría y la virtud, y por último para que la felicidad del pueblo de los Estados Unidos, pueda llegar a ser completa bajo los auspicios de la libertad. Por la religiosa conservación y el uso prudente de esta libertad adquirireis la gloria de verla honrar, elegir y adoptar por las naciones que no la poseen aun.

Deberia, quizá, detenerme aquí pero el celo que me preocupa por vuestra dicha, y que no podía extinguirse sino con mi vida, unido como es razonable, a un sentimiento natural de inquietud, me ordena en este momento solemne que llame vuestra atención sobre algunas ideas, que son en mí el resultado de profundas reflexiones.

El daros a conocer estas ideas lo juzgo de la mayor importancia para la duración de vuestra prosperidad como nación. Os las espondré con la mayor libertad, porque vereis en ellas los consejos de un amigo que os deja, y al cual no inspira motivo alguno personal. Lo que me anima además a esto, es el recuerdo de la benévola acogida que hicisteis a mis ideas en una ocasión análoga, que está ya muy distante de nosotros.

El amor a la libertad se identifica de tal modo con cada latido de vuestros corazones, que toda recomendación de mi parte es inútil para fortaleceros en este afecto.

Del mismo modo amais esta unidad del gobierno que constituye nuestra nacionalidad, y tenéis razón, porque esta unidad es la piedra angular del edificio de vuestra independencia, la garantía de la tranquilidad in-

terior y de la paz exterior, la salvaguardia de vuestra prosperidad y de esa libertad á que fijais tan elevado precio. Pero, como es fácil de prever, se emplearán muchos artificios para debilitar en vuestra suerte la convicción de esta verdad. Este es el flanco contra el cual asestarán sus baterías vuestros enemigos internos y externos; y aunque obrando siempre de un modo oculto é insidioso, no por eso desplegarán menos constancia y actividad en sus hostilidades. Es, pues, de la mayor importancia que procureis comprender exactamente que vuestra dicha particular y general depende de vuestra unión nacional; que vuestra adhesión á ella debe ser cordial, continua é inmutable: que debéis acostumbraros á hablar de ella como del paladion de vuestra seguridad y prosperidad política; velando con celosa ansiedad en su conservación: disipando todo cuanto pueda producir aun la sospecha de que en tal ó cual circunstancia podeis abandonarla, y levantándoos con indignación contra toda apariencia de tentativa, ya sea para separar del todo una parte cualquiera de vuestro país, ya para debilitar los sagrados lazos que una entre sí á todas sus partes.

Todos los motivos de simpatía é interés, deben inclinarnos á perseverar en esta conducta.

Ciudadanos, ó por nacimiento ó por elección de una patria común, á ella debéis consagrar todos vuestros afectos. Este nombre de *americano* que es para vosotros un nombre nacional debe siempre excitar el digno orgullo de vuestro patriotismo, mucho mas que cualquiera otra denominación, derivada de las distinciones locales.

Todos profesais con alguna ligera diferencia, la misma religión y tenéis idénticas costumbres, iguales hábitos y principios políticos. Por la causa común habeis combatido y triunfado juntos. La independencia y la libertad de que gozais son hijas de los consejos y de los esfuerzos comunes, de los padecimientos, de los peligros y de los azares de que todos habeis participado.

Pero á estas consideraciones en sí tan poderosas que se dirigen á vuestros sentimientos, se unen otras, mucho mas poderosas aun, que tocan á vuestros intereses. Cada parte de vuestro

pais, tiene en sí misma motivos muy graves para velar cuidadosamente en la conservación de la unión nacional.

El Norte, gracias á un prolongado sistema de comunicaciones con el Sur, sistema protegido por las leyes de un gobierno común, encuentra en las producciones de este último canton recursos para sus empresas marítimas y comerciales, é inestimables materiales para la industria de sus manufacturas.

El Sur mira convertidas sus relaciones con el Norte, en provecho de su agricultura y en la estension de su comercio. Atrayendo á sus aguas á algunos de los marineros del Norte, el Sur da vigor á su navegación particular; y contribuyendo todo por diferentes medios á mantener y aumentar el comercio general de la Unión, abre el camino para el establecimiento de una marina nacional, que no pudiera crearse por sus solos y exclusivos recursos.

El Este, en sus relaciones análogas con el Oeste, encuentra ya, y verá aumentarse mas cada día, secundado por las comunicaciones multiplicadas en el interior por tierra y agua, un tránsito fácil para los productos del exterior y para nuestras manufacturas del interior. El Oeste saca del Este los recursos necesarios para su desarrollo y prosperidad; y lo que es aun de mayor importancia, no podia encontrar otra garantía para dar la salida necesaria á la aglomeración de sus propios productos que es el desarrollo de la fuerza marítima que debe recibir la orilla atlántica de la Unión, bajo la influencia de la comunidad indisoluble de los intereses nacionales.

Cualquiera otra causa á que pudiera el Oeste deber esta ventaja, ya se fundase en sus propias fuerzas, ó ya en una alianza contra lo natural, y que pudiera calificarse de apostasia, con una potencia extranjera, sería esencialmente precaria.

De modo que, si cada parte de nuestro pais, hallando así su ventaja inmediata y particular en la Unión, todas ellas reunidas no pueden dejar de encontrar, en la combinación de sus medios, una fuerza mayor, superiores recursos y proporcionalmente una garantía mas eficaz contra

los peligros exteriores, y la seguridad de ver la paz turbada con menos frecuencia por las naciones extranjeras.

Lo que tiene un valor inapreciable aun es, que la unión las preservara de esas turbulencias y de esas guerras intestinas que tan frecuentemente afligen á los paises vecinos cuando no se hallan sometidos á un mismo gobierno: guerras que su propia rivalidad basta á encender; pero que las alianzas, las relaciones, las intrigas del extranjero procurarian estimular y envenenar. La Unión evitara tambien esos numerosos establecimientos militares, que bajo todas las formas de gobierno son de mal agüero para la libertad, y que deben ser considerados como opuestos particularmente á las franquicias republicanas. En este sentido ha de ser considerada vuestra unión como el principal apoyo de vuestra libertad, y vuestro amor hácia la una debe haceros amar la conservación de la otra.

Estas consideraciones forman por sí solas un argumento perentorio para toda imaginación recta y reflexiva: demuestran que el sostenimiento de la unión debe ser el primer objeto de vuestros patrióticos deseos.

¿Dudais que un gobierno común pueda aplicarse á un territorio tan vasto? Dejad que la experiencia resuelva el problema. Seria criminal en una circunstancia tan grave decidirse por simples hipótesis. Estamos autorizados para esperar, que la organización conveniente de un gobierno común contando con agencias auxiliares para las subdivisiones respectivas, será el feliz desenlace de esta experiencia. En todo caso, el asunto merece que se haga lealmente el ensayo. Cuando existen razones de unión tan poderosas y tan evidentes para todas las partes de la nación, y en tanto que la experiencia no haya demostrado la imposibilidad del éxito, habrá fundamento para dudar del patriotismo de aquellos, que, de cualquier modo que fuere, procuran para desanimar, propagar ideas contrarias.

Inquiriendo las causas que puedan turbar vuestra unión, se presenta un objeto que merece llamar la atención, y es el temor de que se promuevan algunas pretensiones peligrosas á consecuencia

de las distinciones geográficas que nos sirven para caracterizar las distintas partes de nuestro territorio.

Estas calificaciones pueden contribuir á fomentar la opinión, de que hay entre nosotros una diferencia real de miras y de intereses locales. Uno de los expedientes de que se valen los partidos para adquirir influencia en los Estados particulares, es el de representar bajo un falso punto de vista, las opiniones y las pretensiones de los otros Estados. No trabajeis nunca bastante para fortaleceros contra las envidias y animosidades que nacen de estas falsas esposiciones: tienden á dividir entre sí á los que deben estar unidos por un afecto fraternal. Los habitantes del Oeste acaban de recibir ultimamente una lección bajo este concepto, en la negociación de nuestro tratado con España. Entablado y concluido por el poder ejecutivo, ratificado por unanimidad por el senado, el tratado ha sido recibido con testimonios de satisfacción universal en todos los Estados Unidos. Prueba decisiva de la falsedad de la opinión esparcida entre los habitantes del Oeste, y con arreglo á la cual el gobierno general y los Estados situados á orillas del Atlántico, hubieran observado una política poco favorable á los intereses del Mississippi: han visto concluirse dos tratados, uno con Inglaterra y otro con España, que les garantiza cuanto pueden desear, en sus relaciones con el extranjero, para asegurar su prosperidad. La prudencia no les aconseja ahora descansar, para conservar todas estas ventajas, en la unión que se las ha procurado. ¿Si existiesen entre nosotros perniciosos consejos, que quisieran comprometerlos á separarse de sus hermanos para aliarse con extranjeros, deberían mostrarse sordos á su voz y despreciar sus manejos?

Es indispensable para la validez y sostenimiento de vuestra unión, que un gobierno común sea reconocido por todos los Estados. No es posible sup'ir á esto por medio de alianzas, por íntimas que fuesen. Las alianzas deben necesariamente experimentar tibieza y rompimientos: así ha sucedido en todas las épocas. Convencidos de esta verdad, habeis hecho desde nuestro primer ensayo un gran progreso, adoptan-

do una constitucion gubernamental mejor calculada que la primera, para hacer intima vuestra union y dirigir de un modo ventajoso nuestros asuntos comunes. Este gobierno, hijo de vuestra libre y espontanea eleccion, adoptado despues de un maduro examen y prolizas deliberaciones, justo en sus principios y en la distribucion de sus beneficios, uniendo la calma á la energia y cerrando en si mismo los medios de modificarse segun la necesidad de las circunstancias; este gobierno, repito, tiene un derecho justo á vuestra confianza y apoyo.

(Se continuará.)

REVISTA JUDICIAL.

Crímenes célebres.

MURAT.

(Conclusion.)

En la mañana del 8 de octubre se encontraba la flota á la altura de Pizzo, cuando Bárbara preguntó á Joaquín lo que debia hacerse, y este respondió que dirigir la proa hacia Messina, á lo que Bárbara contestó que se encontraba dispuesto á obedecer; pero que hacian falta viveres, por cuya razon queria pasar á la chalupa de Cizconi, irse con ella para saltar en tierra y renovar las provisiones de que carecian: el rey consintió en ello, pero entonces Bárbara pidió los papeles que el rey habia recibido de las potencias aliadas, «á fin, decia, de que las autoridades locales, no me pongan impedimento alguno en mi tránsito.» Estos papeles eran demasiado importantes para que Murat consintiese en darlos, y acaso tambien porque semejante peticion le hiciera concebir alguna sospecha contestó con la negativa: Bárbara insistió. Murat le mandó saltar en tierra sin estos papeles, y ultimamente Bárbara se obstinó en no obedecerle sin esta condicion; mas el rey acostumbrado á ser obedecido levantó un latiguillo contra el maltes; pero repentinamente se detubo, cambiando de resolucion mandó á sus soldados que se pusieran sobre las armas, á los oficiales que se vistiesen de grande uniforme, para lo cual él

dió el ejemplo vistiéndose el primero. El desembarque era ya una cosa decidida y en su consecuencia los buques se encaminaron hacia Pizzo. Bajó el rey á una chalupa seguido de veinte y ocho soldados y tres criados, entre el numero de los cuales estaba Luidgi: cuando llegaron cerca de la playa, el general Franchescetti hizo un movimiento para tomar tierra; pero Murat le detuvo diciendo:

—Soy yo quien debe bajar el primero.

Y se lanzó en la ribera vestido de general con pantalon blanco y botas á la gineta, ciñendo un cinturon del cual colgaban dos pistolas, sombrero bordado de oro, cuya escarapela estaba sujeta á una presilla formada con cuatro brillantes, y ultimamente llevaba debajo del brazo la bandera con la cual pensaba reunir á sus partidarios: las diez de la mañana sonaron en el reloj de Pizzo.

Murat se dirigió al instante hacia la villa por un camino de anchas baldosas que conducian á él; era domingo é iba á comenzar la misa y el pueblo estaba reunido en la plaza cuando Murat llegó á ella. Nadie le conoció; mas todos miraban con espanto este brillante estado mayor que le acompañaba. Habiendo visto Joaquín entre los grupos un antiguo sargento que habia servido en la guardia de Nápoles, marchó derecho á él y poniéndole la mano sobre el hombro le dijo:

—Tavella, ¿no me conoces?

Pero Tavella, no le contestó, y el rey prosiguió:

—Yo soy Joaquín Murat, tu rey, y te concedo el honor de ser el primero que grite, ¡viva Joaquín!

La comitiva de Murat contestó con aclamaciones á estas palabras; pero el calabrés permaneció silencioso, y ninguno de sus camaradas repitió el grito cuya señal habia dado el mismo rey, al contrario un sordo rumor comenzó á propagarse desde entonces por la multitud. Murat comprendió lo que le pasaba y añadió á Tavella.

—¡Bueno! ya que no quieres gritar, viva Joaquín, al menos, búscame un caballo, y de sargento que eres, te haré capitán.

Tavella se alejó sin responder; pero en vez de cumplir la orden que habia recibido, entró en su

casa y no volvió á parecer, en tanto que el pueblo se reunia sin que apareciese el mas leve signo que anunciara á Murat las simpatias que desde luego esperó de aquellos habitantes, y esto le dió motivos para comprender que se encontraba perdido si no tomaba una pronta resolucion.

—¡A Monteleone! exclamó, adelantándose el primero hacia el camino que conducia á este punto.

—¡A Monteleone! repitieron siguiéndoles sus oficiales y soldados.

Pero la multitud, siempre silenciosa, no ejecutó otro movimiento que abrir paso para dejarlos atravesar.

Pero apenas Murat y los suyos abandonaron la plaza, se apoderó de aquellos hombres en ella reunidos la mas viva agitacion, y un tal Pellegrino salió de su casa armado de un fusil, y atravesó la plaza corriendo y gritando: «¡A las armas!» Sabia que el capitán Trenta Capelli, comandante de la gendarmeria de Cosenza se hallaba en este momento en Pizzo, y quiso prevenirle de cuanto pasaba: el grito alarmante de Pellegrino tuvo mas eco en la multitud que el viva de Joaquín, por lo cual todos los calabreses se armaron de escopetas, de modo que cuando Trenta Capelli, y Pellegrino volvieron á la plaza, se encontraron cerca de doscientos hombres armados, en cuya disposicion hostil y amenazadora marcharon precipitadamente en persecucion del rey: efectivamente, le encontraron á distancia de diez minutos del pueblo, y en el sitio donde hoy está el puente. Cuando Murat los vió venir, se detuvo y aguardó que se acercaran. Trenta Capelli se adelantó entonces con sable en mano hacia el rey, el cual le dijo:

—Caballero, ¿queréis cambiar vuestras insignias de capitán por las de general? Gritad viva Joaquín, y seguidme con estos valientes que me acompañan á Monteleone.

—Señor, respondió Trenta Capelli, nosotros somos fieles súbditos del rey Fernando, y venimos para combatir y no para acompañaros, con que rendios, si es que queréis evitar que se derrame sangre de ambos lado.

Murat miró al capitán de gendarmes con cierta expresion de desprecio imposible de describir, y sin dignarse responderle le hi-

zo señas con una de sus manos á fin de que se alejara, mientras que con la otra asia una pistola, cuyo movimiento observó Pellegrino y gritó:

—¡Tiradle, capitán, que os amenaza! ¡tiradle!

El capitán obedeció, y no tardó mucho sin que una bala pasase silvando por cima de la cabeza de Murat.

—¡Fuego! gritó Franchescetti á los suyos.

—¡Armas á tierra! exclamó Murat.

Y sacudiendo el pañuelo que tenía en su mano derecha, se aproximó mas á los paisanos armados, pero á la vez que ejecutaba este atrevido movimiento, se oyó una descarga cerrada por parte de los desafectos al rey Joaquín, y un oficial y tres de sus soldados cayeron á tierra. En semejantes circunstancias, es decir, cuando la sangre ha comenzado á correr, el hombre no debe detenerse, y como Murat sabía esta fatal verdad, le fué menester tomar un partido pronto y decisivo, máxime cuando se veía delante de quinientos hombres armados, y á su espalda con un precipicio de treinta pies de altura: precipitó el paso, trepó diestramente por la roca, y encontrándose en su eminencia se tiró sobre la arena del otro lado, levantándose en seguida sin la menor lesión, participando de igual éxito el general Franchescetti y Campana su ayudante de campo, que ejecutaron el mismo movimiento del monarca fugitivo. Reunidos los tres, corrieron hacia el mar atravesando un pequeño bosque que se estienda hasta cien pasos de la ribera, y que por un momento impidió ponerlos á vista de sus enemigos; mas á la salida de este bosque, fueron sorprendidos con otra nueva descarga, y aunque las balas pasaron silvando por sus oídos, ninguna tocó su cuerpo, por lo que los tres fugitivos continuaron su carrera con dirección á la playa.

Cuando el rey llegó á ella, vio que el barco que le puso en tierra había partido, y que las tres naves que componían su flota, lejos de haber aguardado para proteger su desembarque, se habían internado en el mar alejándose á vela tendida: el maltés Bárbara, no solamente se llevaba la fortuna de Murat, sino además su es-

peranza, su salvación y su vida; dudaba el ex-rey que se pudiera cometer una traición tan llevada al extremo! Pero habiendo visto Murat una barquilla de pescar tirada en la orilla, gritó á sus compañeros:

—¡Al mar esa barca!

Y los tres comenzaron á empujarla con la energía de la desesperación, con las fuerzas de la agonía. Ninguno de los perseguidores se determinaron á saltar la roca para seguirlos, y obligados aquellos á dar un rodeo para venir al alcance, dejaron con esta operación al rey algunos instantes de libertad. Pero bien pronto se escuchó la gritaría de los enemigos, y se vió á Pellegrino y á Trenta Capelli, seguidos de todo el pueblo de Pizzo, desembocar á ciento cincuenta pasos, poco mas ó menos del parage donde Murat, Franchescetti y Campana agotaban sus fuerzas para lanzar la barca en el mar. A los gritos sucedió otra descarga cerrada; Campana cayó en tierra, porque una bala de fusil acababa de atravesarle el pecho. Sin embargo, la barca estaba á flote y el general Franchescetti entró en ella primero; Murat quiso seguirle, pero no percibió con el aturdimiento, que las espuelas de sus botas se habían enredado en la malla de la red, por lo cual, la barca cediendo al empuje que acababa de darle, se alejó á tiempo que él caía con los pies sobre la playa y la cara en el mar, y antes que hubiera tenido el tiempo de volverse á levantar, el pueblo le había rodeado; el que acto continuo arrancó sus charreteras, le quitó la bandera que llevaba y le despojó de su rico uniforme, y después aquella misma muchedumbre le hubiera despedazado, si Pellegrino y Trenta Capelli, tomando su vida bajo su protección, no le hubiesen cogido cada uno por un brazo y defendiéndole de este modo del furor del populacho. En esta vergonzosa situación, atravesó como prisionero, la plaza que una hora antes atravesó como rey: sus conductores le llevaron al castillo colocándole en la prision común, de manera que el ex-rey de Nápoles se encontró en medio de ladrones y asesinos, los que ignorando quién era el recién llegado, y creyéndole tan criminal como ellos, le recibieron con injurias y rechifla; mas

un cuarto de hora después volvió á abrirse la puerta de la prision para dar entrada al comandante Mattei, quien halló á Murat de pie, con los brazos cruzados y la cabeza altanera y orgullosa, espresando con esta magestuosa posición cierta grandeza de alma inesplicable en un hombre medio desnudo y con el rostro lleno de lodo y sangre. Mattei se inclinó respetuosamente.

—Comandante, le dijo Murat, conociendo su graduación por las insignias que llevaba; mirad en derredor vuestro y decidme imparcialmente si es esta la prision donde debe ponerse á un rey.

A estas palabras del monarca, sucedió un extraño silencio, y estos mismos criminales, que creyendo á Murat un malhechor, le habían recibido con risotadas y palabrotas de burla, doblaron su cuello ante la magestad real que no respetaron Pellegrino y Trenta Capelli, y se retiraron silenciosos al extremo de la prision. La desgracia acababa de rendir un tributo de homenaje á Joaquín.

El comandante Mattei dió algunas excusas relativamente á la ocurrencia, y suplicó á Murat que le siguiera á la habitación que acababan de prepararle por orden suya; mas antes de salir, Murat sumergió la mano en uno de sus bolsillos, sacó un puñado de monedas de oro y arrojándolas al sitio de los presos, dijo:

—Tomad: no se diga, que habeis recibido la visita de un rey cautivo y destronado y no os ha hecho algun agasajo.

—¡Viva Joaquín! gritaron los presos.

Murat dejó escapar una amarga sonrisa, pues estas mismas palabras que resonaban ahora en una prision, repetidas por un número igual de hombres en la plaza pública una hora antes, acaso le hubiesen hecho rey de Nápoles. Los mas grandes acontecimientos son á veces originados por las causas mas insignificantes, lo cual hace creer, que Dios ó el demonio juegan á los dados la vida ó la muerte de los hombres, la elevación ó la caída de los imperios.

Murat siguió al comandante Mattei, quien le condujo á un pequeño aposento, que pertenecía al conserje, y que este cedió al rey; cuando el comandante se despidió para ausentarse, Murat le detuvo diciéndole:

—Señor comandante, deseo un baño perfumado.

—Es muy difícil proporcionarnos lo que deseáis, señor.

—Aquí teneis cincuenta ducados: que me compren toda el agua de Colonia que se encuentre.... ¡Ah! enviadme sastres.

—Señor, tambien es cosa imposible, hallar aquí hombres capaces de hacer otra cosa, que no sean trages del país.

—Que vayan á Monteleone, y que me traigan todos cuantos sastres puedan reunirse.

El comandante, hizo un respetuoso saludo, y se ausentó:

Cuando Murat estaba en el baño, le comunicaron la visita del caballero Alcalá, general del príncipe del Infantado y gobernador de la ciudad, que habia mandado traer algunos ricos adornos para el aposento de Murat, quien desde luego, se manifestó agradecido á su buena accion. Aquel mismo día á las dos llegó de Sant-Tropea, el general Nunziante con tres mil hombres, y Murat se alegró extraordinariamente, de volver á ver á uno de sus antiguos camaradas; pero á la primer palabra que este le dirigió, comprendió el rey que se encontraba delante de un juez, y que su presencia allí, tenia por objeto no una simple visita, sino un interrogatorio en regla, al cual contestó Murat: que iba desde Córcega á Trieste en virtud de un salvo conducto del emperador de Austria, y que una imprevista tempestad y la falta de víveres, le habian obligado á encaminarse á Pizzo, guardando el silencio mas obstinado relativamente á las demas preguntas que le hicieron, y últimamente fatigado con tan prolijo interrogatorio, exclamó:

—General, ¿podeis proporcionarme ropa á fin de poder salir del baño?

El general comprendió que era imposible proseguir el interrogatorio, porque Murat no contestaria mas, y saludandole con afabilidad, se alejó: diez minutos despues recibió Murat un uniforme completo, con el cual se vistió al instante: pidió pluma, papel y lacre, y escribió al general en jefe de las tropas austriacas en Nápoles, al embajador de Inglaterra y á su muger, con el objeto de participar á todos, su detencion en Pizzo, terminado lo cual, se levantó y comenzó á

dar paseos por el cuarto, lleno de agitacion: queriendo despues respirar con mas desahogo, abrió la ventana de su estrecho aposento, la cual daba vista á la misma playa, donde desgraciadamente habia caído prisionero, y vió á dos hombres que abrian un hoyo al pié del reduto que se halla situado entre la orilla del mar y el pueblo. Murat los estuvo mirando fijamente; pero fijó mas su atencion sobre lo que veia, cuando observó que estas dos personas luego que concluyeron su trabajo, entraron en una casa inmediata, y á poco rato salieron conduciendo un cadáver: entonces el rey coordinó sus ideas y recordó efectivamente que enemigo de la terrible escena de su prision, vió caer á su lado un individuo; mas no sabia quien; el cadáver, iba enteramente desnudo; pero por sus largos y negros cabellos, y por sus formas, Murat reconoció á Campana, el ayudante de campo á quien mas afecto profesaba. Esta lúgubre escena, vista en el crepúsculo de la tarde, y contemplada desde la ventana de una prision, este entierro verificado en la soledad, y en aquella playa conmovió á Murat de un modo mas terrible que el sentimiento que experimentaba por sus propios infortunios, de suerte que no es extraño que dos gruesas lágrimas se desprendieran de sus ojos y corrieran silenciosamente por su cara de león: en este momento volvió á entrar el general Nunziante y sorprendió al monarca con el rostro bañado en lágrimas; pero Murat que sintió que se aproximaba se volvió diciendo al antiguo militar:

—Sí, general; llorando estoy, lloro á ese famoso muchacho de veinte y cuatro años cuya familia me conñó.... yo he sido la causa de su muerte prematura; lloro el vasto porvenir de ese brillante jóven que han sepultado para siempre en una tierra enemiga y desconocida.... Campana! Campana! Si yo algun día volviese á recuperar mi trono le haria erigir una tumba real.

El general habia mandado preparar la comida del rey en una habitacion inmediata á la que le servia de prision. Murat se sentó á la mesa y no pudo comer, porque el espectáculo que acababa de presenciar le habia despedazado el corazon, y sin embargo, este hombre tan senti-

mental en este momento, asistió en otro tiempo con fiereza y valor á la batalla de Aboukir, de Eylau y de la Moscowa.

Despues de comer volvió á entrar Murat en su aposento, dió al general Nunziante las cartas que habia escrito, rogando á la vez que tuviese la bondad de dejarle y el general obedeció. Murat habiéndose encontrado solo comenzó á dar paseos y á pararse de vez en cuando delante de la ventana, pero sin abrirla; dominado al fin por su escelsiva inquietud la abrió con violencia y se asomó: la noche estaba clara y serena y dejaba distinguir toda la estension de la playa; queriendo descubrir el lugar donde habia sido enterrado Campana, advirtió que dos perros que escarbaban se lo indicaron, por lo cual el rey no pudo contener su dolor, empujó impetiosamente las puertas de la ventana y se echó vestido sobre su cama; pero recelando que su agitacion se atribuyese á un temor personal, se desnudó, y despues de haberse acostado durmió, ó á lo menos hizo que dormia.

El día 9 por la mañana temprano llegaron á su prision los sastres que habia mandado llamar, á los cuales dispuso que le hiciesen vestidos, cuyos minuciosos detalles se tomó el trabajo de explicar; mas á este tiempo entró el general Nunziante que tristemente escuchó al prisionero las esplicaciones que hacia á los artesanos; porque en aquel mismo instante acababa de saber por los partes telegráficos, que el rey de Nápoles debía ser juzgado por un consejo militar como enemigo de la patria, y (encontrando al rey tan tranquilo y alegre, no tuvo el suficiente valor para anunciarle una nueva tan desagradable, y hasta retardó la apertura ó reunion del consejo militar hasta que recibió la orden por escrito, que llegó á la caída de la tarde del día 12 concebida en estos términos:

NAPOLES 9 DE OCTUBRE DE 1815.

«Fernando, por la gracia de Dios etc., hemos decretado y decretamos lo siguiente:

«Artículo 1.º El general Murat comparecerá delante de una comision militar, cuyos miem-

broserán nombrados por nuestro ministro de la guerra.

«Art. 2.º Solo se concederá al reo media hora para recibir los auxilios espirituales.

Firmado.—FERNANDO.

En otro acuerdo del ministro estaban los nombres de los miembros de la comisión, que eran:

Giuseppe Fasculo, comandante y jefe de estado mayor, presidente.

Raffaello Scalfaro, comandante y jefe de la legión de la Calabria inferior.

Saterco Natati, teniente coronel de la marina Real.

Gennaro Lanceta, teniente coronel del cuerpo de ingenieros.

W. T., capitán de artillería.

Francois de Vengé, ídem.

Francesco Martellari, teniente de artillería.

Francesco Froio, teniente del tercer regimiento.

Giovanni della Camera, procurador general del tribunal del crimen de la Calabria inferior.

Y Francesco Paparani, escribano.

La comisión se reunió de noche. El día 13 de octubre a las seis de la mañana, entró el capitán Stratti en el aposento del rey, que profundamente dormía, y no queriendo el capitán interrumpir su sueño se dispuso a salir de la prisión; pero a tiempo que marchaba hacia la puerta, tropezó con una silla cuyo ruido despertó a Murat.

—¿Qué me queréis, capitán? preguntó el ex-monarca.

Stratti quiso responder; pero no pudo hablar una palabra.

—¿Habeis recibido nuevas de Nápoles? dijo Murat.

—Si señor, repuso Stratti a media voz.

—Y bien, ¿qué se dice de mí?

—Que vais a ser juzgado por un tribunal.

—¿Y quién debe pronunciar mi sentencia? Si se me considera como rey, es preciso que se reúna un tribunal compuesto de reyes; si se me considera como mariscal de Francia, es indispensable una reunión de mariscales; y si por último se me considera como general, que es como menos se me puede considerar, debe decidir mi suerte un jurado de generales.

—Señor, habeis sido declara-

do enemigo de la patria, y como a tal os han juzgado por una comisión militar; se han sujetado a la ley que vos mismo dictasteis contra los rebeldes.

—Esa ley se hizo para los malhechores y no para las cabezas coronadas, señor, dijo desdenosamente Murat. En fin, estoy dispuesto a que se me asesine; jamás hubiera creído al rey Fernando capaz de una acción semejante.

—Señor, ¿no queréis conocer la lista de vuestros jueces?

—Si, si, esa lista debe ser curiosa: leed que ya os estoy escuchando.

El capitán Stratti leyó los nombres de los individuos arriba citados, los cuales escuchó Murat con sonrisa desdenosa.

—¡Ah! prosiguió, cuando el capitán concluyó la lectura, ¿qué coincidencias tan extrañas suceden en el mundo!

—¿Por qué, señor?

—Todos esos hombres, excepto uno que es Francesco Froio, me deben sus grados y condecoraciones, y medrosos de manifestar a Fernando su reconocimiento hacia mí, la sentencia habrá sido unánime. ¡Con cuánto tacto y precaución ha obrado el rey en este asunto!

—Señor, si vos comparecierais ante la comisión, ¿no tomaríais mejor que nadie la defensa de vuestra propia causa?

—Silencio, capitán, silencio. Si yo reconociese los jueces que se me han nombrado, sería necesario despedazar muchas páginas de la historia; semejante tribunal es incompetente, y no tuviera vergüenza si ante el mismo compareciese; además, sé que es imposible que pueda salvar mi vida, dejad al menos que salve la dignidad real que me queda.

En este momento el teniente Francesco Froio entró para interrogar al prisionero y le preguntó su nombre, su edad y su patria, a cuyas preguntas Murat se levantó con una expresión de terrible dignidad y contestó:

—Yo soy Joaquín Murat Napoleón, rey de las Dos Sicilias, y por lo tanto os mando que salgais de este aposento.

Y el capitán obedeció.

Murat entonces se puso los pantalones y preguntó a Stratti si le era permitido despedirse de su mujer y de sus hijos; mas

este no pudiendo hablar porque el dolor se lo impedía, contestó por medio de un gesto afirmativo, y en consecuencia del cual se sentó Joaquín a una mesa y escribió la carta siguiente (1).

«Querida Carolina de mi corazón.

«La hora fatal se acerca, pues voy a morir en un suplicio; dentro de una hora no tendrás esposo, ni nuestros hijos padre: no apartéis nunca mi nombre de vuestra memoria.

«Muero inocente, y me arrebatada la vida un injusto tribunal.

«Adios Achille mio; adios, Leticia de mi corazón; adios, Luciano de mi alma; adios Luisa de mis entrañas.

«Manifestaos dignos de vuestro padre; os dejo en un país extraño, y en un reino lleno de enemigos míos: mostraos siempre superiores a la adversidad, y nunca os creais mas de lo que sois, recordando lo que habeis sido.

«Tened mi bendición, y jamás maldigais mi memoria. Sabed que el dolor mas grande que experimento en medio de mi terrible suplicio es el de morir lejos de mis hijos, lejos de mi querida esposa, y el de no tener un benéfico amigo que venga a cerrar mis ojos.

«Adios, Carolina mia; adios, hijos míos: recibid mi bendición paternal, mis tiernas lágrimas y mis últimas caricias.

«Adios, adios: no olvideis a vuestro desgraciado padre.

«Pizzo 15 de octubre de 1813.

«JOAQUÍN MURAT».

En seguida cortó un mechón de sus largos cabellos y le colocó dentro de la carta, en cuyo momento entró el general Nunziante, a quien Murat recibió alargándole la mano.

—General, le dijo; si sois padre, si sois esposo, tal vez comprendais algun día lo que es dejar a su mujer y a sus hijos para siempre: juradme que esta carta será puesta en poder de mi familia.

—Lo juro por las charreteras que suspenden mis hombros,

(1) Se pueda garantizar la autenticidad de la presente carta que ha sido transcrita en Pizzo, teniendo a la vista la copia que del original conservaba el caballero Alcúla.

contestó el general enjugándose se las lágrimas.

—Vamos, vamos, valor general, dijo. Joaquín: soldados somos y sabemos lo que es la muerte.... un favor; dejadme mandar á los soldados que han de tirarme, si, yo quiero dar la voz de fuego.

El general hizo un movimiento de cabeza en señal de conceder el último favor que pedía. En este instante el relator entró con la sentencia del rey en la mano, y adviniendo Murat para lo que venía, le dijo con frialdad.

—Leed que ya os escucho.

El relator obedeció; Murat no se había equivocado, porque todos, menos uno de los del consejo, votaron por la pena de muerte. Cuando la lectura se concluyó Murat se volvió hacia el general Nunziente.

—General, le dijo: jamás hubiera creído que Fernando me mandase fusilar como á un perro; como se horroriza á vista de semejante infamia....! pero no habremos mas del asunto; he rechazado á mis jueces, mas no á mis verdugos. ¿Cuál es la hora designada para mi ejecución?

—Señaladla vos mismo, señor, dijo el general.

Murat entonces sacó de su bolsillo un reloj sobre el cual estaba el retrato de su esposa, y quiso la casualidad que en vez de mirarle por la esfera le sacara de suerte que se presentase á su vista el referido retrato al cual miró con ternura.

—Mirad, general, dijo enseñándole á Nunziente; este es el retrato de la reina; ¿la conocéis? ¿es verdad que se parece?

El general volvió la cabeza; Murat lanzó un suspiro y volvió á guardar el reloj en su bolsillo.

—Y bien, señor, interrumpió el relator, ¿qué hora fijáis?

—¡Ah! es verdad, tenéis razón, dijo Murat sonriendo. Me olvidé de mi ejecución al ver el retrato de mi Carolina.

Volvió á sacar su reloj; mas esta vez le miró por el lado de la esfera.

—A las cuatro si queréis; son en este momento las tres muy largas, de modo que son unos cincuenta minutos los que pido.... ¿es mucho, caballero?

El relator inclinó la cabeza y se ausentó, y el general se preparaba á seguirle, cuando Murat le detuvo diciéndole:

—¿No os volveré á ver, Nunziente?

—Tengo órdenes de asistir á vuestra ejecución; pero ignoro si tendré fuerzas suficientes para presenciaria.

—Bueno, general; os dispenso de que presenciéis mis últimos momentos; pero deseo despedirme de vos dándoos el postrimer abrazo.

—En el camino me encontrareis, señor.

—Gracias; ahora dejadme solo.

—Señor; hay aquí dos sacerdotes.

Murat hizo un movimiento de impaciencia, y Nunziente continuó.

—¿Queréis recibirlos?

—Sí; hacédlos entrar.

El general saltó, y un momento después, los dos sacerdotes aparecieron en el dintel de la puerta: el uno se llamaba Francesco Pellegrino, tío de aquel que había causado su muerte, y el otro Antonio Masdea.

—¿Qué venis á hacer aquí? preguntó Murat.

—A preguntaros si queréis morir como cristiano.

—Quiero morir como soldado.... Dejadme.

Don Francisco Pellegrino se retiró; pero Antonio Masdea se quedó clavado en el dintel de la puerta.

—¿No me habeis oído? preguntó el rey.

—Sí, señor, perfectamente, respondió el anciano con humildad; pero permitidme que yo no crea que esa es vuestra última palabra; no es la primera vez que os veo y os imploro, porque antes de ahora he tenido ocasión de pedir os una gracia.

—¿Cuál?

—Cuando vuestra magestad vino á Pizzo en 1810, os pedí cinco mil francos para acabar de edificar nuestra iglesia, y vuestra magestad se dignó enviarme cuarenta mil.

—Acaso entonces tuve el presentimiento de ser algún día enterrado en ella, contestó Murat sonriendo.

—Ahora bien, señor; yo quiero creer que no refuseis mi segundo ruego, ya que tuvisteis á bien acoger el primero. Señor, yo os lo pido de rodillas.

Y el anciano se echó á sus pies.

—Morid como cristiano, continuó con acento dolorido.

—¿Con eso quedais contento? preguntó el rey.

—Señor, daría los pocos días que me restan de existencia por obtener de Dios la gracia de miraros con misericordia en vuestros últimos instantes.

—Bueno, dijo Murat, escuchad mi confesión. Me acuso de que siendo niño desobedecí á mis padres; después llegué á ser hombre y jamás he cometido otra cosa que sea digna de reprehensión.

—Señor, ¿me dareis un testimonio de que moris como cristiano?

—¿Quien lo duda? dijo Murat.

Y cogió la pluma y escribió:

«Yo Joaquín Murat, muero como cristiano, creyendo en la Santa Iglesia católica, apostólica, romana.»

Y después firmó lo que había escrito.

—Ahora, padre mío, prosiguió el rey, si teneis alguna otra gracia que pedirme, alijeraos, pues dentro de media hora ya no será tiempo.

Efectivamente, las tres y media sonaron en este momento en el reloj de la torre del castillo. El sacerdote dijo que nada mas tenía que pedirle.

—Pues entonces, dejadme solo, dijo Murat.

Y el anciano se ausentó.

Murat se estuvo paseando algunos instantes del uno al otro extremo de su aposento; pero sentándose después sobre su cama dejó caer su cabeza entre sus manos, y durante un cuarto de hora que permaneció en esta posición recorrió con su pensamiento el tormentoso período de su vida entera, es decir, desde el albergue donde había salido, hasta el palacio donde entró, presentándose su aventurera carrera semejante á un sueño dorado, á un cuento de las *Mil y una noches*, y como el arco frís brilla en el cielo durante la tormenta, así las dos estremidades del arco iris de su existencia se confundían entre el espeso nublado de su nacimiento y de su muerte, en fin, sacudiendo el enorme peso de su amarga contemplación levantó su frente pálida, pero tranquila; y aproximándose á un espejo puso en orden sus cabellos, porque su atractiva y hermosa fisonomía no le había abandonado, y como el futuro amante de la muerte se engalana para aparecer bello á sus ojos

Sonaron las cuatro, y el mismo Murat en persona abrió las puertas de su prisión, dándose de frente con el general Nunziante que le esperaba.

—Gracias, general, dijo Murat: habeis cumplido vuestra palabra: abrazadme y retiraos en seguida, puesto que así lo quereis.

El general se precipitó en los brazos del rey llorando y sin poder pronunciar una palabra.

—Vamos; valor, dijo Murat: ¿no me veis á mí lo tranquilo que estoy?

Pero precisamente esta serenidad era la que despojaba al general de su primitivo valor: Nunziante salió fuera del corredor del castillo y comenzó á correr como un demente. El rey se encaminó seguidamente al patio, donde todo se hallaba dispuesto para la fatal ejecución. Nueve hombres y un cabo estaban formados en línea cerca de la puerta de la sala del consejo, y delante de esta tropa una pared de doce pies de altura; y tres pasos antes de llegar á esta pared habia una grada con un solo escalon, sobre la cual se puso Joaquín, dominando con su talla á los soldados encargados de su ejecución. Sacó el reloj; besó el retrato de su esposa y con los ojos fijos en él mandó preparar las armas. A la voz de fuego, cinco de los nueve militares dispararon sus armas; pero Murat estaba de pie todavía. ¿Qué indicaba esto? Que los soldados avergonzados de disparar las armas contra su rey, habian hecho la puntería por encima de su cabeza.

Este fué el momento en que mas brilló el valor de león, que era la virtud particular del rey de Nápoles, porque ni la mas leve señal de trastorno se advirtió en su fisonomía, ni un músculo de su cuerpo desfalleció; solamente mirando á los soldados con una expresión de amargo reconocimiento, dijo:

—Gracias, amigos míos; pero como tarde ó temprano os vereis obligados á hacer la puntería con exactitud, os suplico encarecidamente que no prolonguéis mi agonía. Lo que tambien os pido es que me apunteis todos al corazón para que no desfigureis mi rostro con vuestros balazos..... Volvamos á comenzar.

Y con la misma firmeza de voz, con la misma calma, repitió las

palabras mortales, las unas despues de las otras, con la misma lentitud que si hubiera estado mandando cualquiera maniobra militar; pero esta vez, mas dichoso que la primera, á la voz de fuego cayó en tierra atravesado de ocho balazos y sin soltar el reloj que apretaba en su mano izquierda (1).

Los soldados recogieron el cadáver, y le colocaron sobre la misma cama donde poco antes le habian sentado para meditar, hecho lo cual se puso á la puerta un centinela. Por la noche se presentó un hombre pidiendo que le dejasen entrar en el cuarto mortuario, á lo que se opuso el centinela; pero habiendo hablado despues con el comandante del castillo y enseñándole una orden que traía, despues que el referido gefe la leyó, lleno de sorpresa y disgusto, dijo al centinela que franquease la entrada á aquel hombre.

—Dejad pasar al señor Luidgi, dijo.

Y el centinela haciendo con su fusil los honores de ordenanza á su comandante, dejó pasar á Luidgi; pero apenas habian transcurrido diez minutos cuando se le vió salir con un pañuelo ensangrentado, dentro del cual iba un objeto que el centinela no pudo ver ni adivinar por mas esfuerzos que hizo para ello.

Una hora despues trajo el carpintero el atahud que debía encerrar los restos del rey; pero no bien hubo entrado en el aposento, cuando comenzó á llamar á gritos al centinela: el soldado entonces entró abrió la puerta para ver lo que ocurría, y el carpintero señaló con el dedo un cadáver sin cabeza.

A la muerte del rey Fernando encontraron dentro de un armario secreto de su cuarto esta misma cabeza, conservada con espíritu de vino (2).

Ocho dias despues de la eje-

(1) La esposa de Murat logró rescatar esta prenda de su marido con doscientos luis.

(2) Preguntóse al general T. la razón de esto y contestó, que como Murat habia sido juzgado y fusilado en un rincón estraviado de la Calabria, el rey de Nápoles temia que algun aventurero se presentase bajo el nombre de Joaquín, y queria en tal caso responderle enseñándole la cabeza de Murat.

cucion en Pizzo, cada cual habia recibido su recompensa. Trenta Capelli era coronel, el general Nunziante marqués, y Luidgi habia sido envenenado.

REVISTA AGRICOLA.

Mes de mayo.—El tiempo vario que ha hecho á principios del mes, en lo general de las provincias, produjo en algunos graves temores acerca de las cosechas; las lluvias que despues se experimentaron en Cartagena, Ciudad-Real, Olivenza, Murcia, Badajoz, Zamora y Palencia, deramaron el consuelo en el corazón de aquellos labradores: no así en Vitoria, Almagro, campos de Barcelona, Tolosa, Salamanca y Astorga, donde la falta de agua principalmente tiene en continua zozobra á los pueblos, que aquejados por la escasez general que hoy reina, se atemorizan con la idea de una mala cosecha: esta se ha asegurado en Lorea, Cifuentes, Valencia, Avila, Olivenza, Zaragoza, Huesca, huerta de Murcia, Talavera, La Serena, regular en cebada; Mora de Ebro, Badajoz, Zamora, Plasencia y Valladolid. En Cartagena es escasa; atrasada en Vitoria, Rivadeo y Astorga; se ha resentido por los granizos y hielos en Almagro y Barcelona, Huelva y La Serena, respecto á la de habas y avena, y se ha maleado en Huesca, temiéndose igual resultado en Valverde del Camino si no llueve, Seo de Urgel y gran parte de Cataluña; en cambio promete mucho en Ciudad-Real y Palencia. En Barcelona se han tronchado los cañamos y judías, á consecuencia de una granizada, habiéndose resentido las vides; posteriormente ha sido tan grande de la sequía, que se ha perdido toda la cosecha de cereales. La fruta ofrece poca esperanza en Tolosa, y el maíz aun no ha podido sembrarse. La seda se presenta bien en Murcia y Mora de Ebro, punto donde prometen un resultado magnífico los almendros, vides y olivos. En Almagro se han comenzado los trabajos para la estirpacion de la langosta habiendo aparecido tambien últimamente en Arganda. En Vitoria, el segundo dia de pascua cayó una abundante lluvia que

ha sido de mucho provecho para el campo y para la salud, pues el tiempo ha refrescado algo, si bien la nube que produjo esta variación de atmósfera, descargó en algunas partes piedra; pero no en gran cantidad. El mismo día descargó un nublado tan terrible en Miranda y pueblos limítrofes que dejó los campos enteramente desolados, pues hay parages en donde no se conoce que hubiera sembrados. Las últimas noticias recibidas de Galicia no pueden ser mas satisfactorias, pues aquel antiguo reino, no solo ha servido este año de granero á media Europa sino que tiene tantas existencias, particularmente de maiz, que se vende á diez reales, por que la próxima cosecha se presenta bajo el mas lisonjero aspecto.

No lo es menos el que ofrece Badajoz; los temores que habia hecho concebir la falta de cereales van desapareciendo poco á poco; el aspecto de la cosecha ha hecho bajar el precio de los granos, y no ocurriendo alguna desgracia se puede asegurar que la recolección de este año será la mayor de que haya ejemplo en toda la provincia de Estremadura. Hasta ahora tampoco pueden ser mas satisfactorias las noticias que se reciben de diferentes puntos de la provincia de Sevilla, pues todas anuncian el brillante estado en que se hallan los campos, los cuales prometen una abundante cosecha de cereales. La última semana en que han sobrevenido casi de repente fuertes calores, han sazonado las cebadas, hasta el punto de haberse principiado á segar en los terrenos ligeros. Parece que la granazón de esta especie ha sido buena y que acudirá en abundancia.

La cosecha de habas, á pesar del extraordinario consumo que estas han tenido, á causa de la carestía del pan, ofrece ser tan abundante, que recompensará los afanes de los labradores.

Las mismas esperanzas hay de que el trigo tendrá buena sazon también, aunque la intensidad de los calores que han sobrevenido estos días últimos, no han dejado de causar alguna zozobra, de que pudiera lastimarse la granazón.

No podemos en fin pronosticar determinadamente qué cosecha será mas abundante, si la de trigo, cebada, avena ó centeno, porque todas prometen cual po-

cos años: no dando menos esperanzas, las de garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas y demás leguminosas.

El aspecto que presenta la vid y los olivares es el mas extraordinario que puede figurarse y del que tan poco recuerdan los agricultores haberle conocido igual.

Concluiremos esta revista, diciendo que los disgustos y alborotos de algun otro punto á que ha servido de pretexto la escasez de granos, no se hallan justificados por esta misma escasez, que ni ha llegado en ninguna parte á un punto extremo, ni es de temer tan absoluta como algunos se imaginan, gracias á la fertilidad de nuestro suelo que no permite, (salvo el caso de una de esas calamidades que la Providencia envía alguna vez como azote de los pueblos), que experimentemos la miseria y el hambre que devora y aniquila otros países menos afortunados.

En una de las anteriores revistas indicamos algunas de las medidas que en nuestro concepto contribuirán á remediar el mal; probado como está que hay en España granos suficientes y aun sobrantes para el consumo de la población, facilitar el transporte de las provincias donde abundan á las que escasean; hacer acopios en tiempo oportuno para contrarrestar el monopolio, verdadera causa de la escasez que se nota en los mercados, facilitar al labrador los medios de ejercer su industria; procurar tranquilizar á los pueblos haciéndoles ver que no hay motivos para la alarma que indebidamente ha cundido, y promover obras públicas en que puedan ocuparse las clases menesterosas; hé aquí los medios seguros de evitar escenas como las que en Granada, Aviles y otros puntos lamentamos. Se nos dirá que estos medios no son fáciles de realizar en su mayor parte y así lo reconocemos; pero si una vez no se empieza, difícil es que nunca lleguemos al término conveniente y muy posible que aumente el mal en vez de disminuirse.

REVISTA INDUSTRIAL.

El estado alarmante de muchas poblaciones por falta de trabajos en que poder emplear á los jornaleros, ha hecho que se

empresen muchas obras públicas y no pocas de particulares: siendo del número de las primeras algunas de las carreteras, el canal de Castilla, y la continuación de este desde Valladolid á Segovia, lo cual facilita extraordinariamente la saca de granos.

El señor Gorriz de Pamplona, vá á establecer en Oroñoz (Baztan) una fábrica de fundición que empleará muchos brazos, facilitándole los materiales las minas que posee en Vera.

La de harinas, chocolate y almidon que don Francisco Arnaiz ha establecido en Burgos, en el sitio denominado el Moreo, está dando los resultados mas satisfactorios, pues los artículos elaborados son de la mejor calidad y á precios arreglados. Con esta fabrica, la de loza y papel continuo se proporciona mucho trabajo al excesivo número de jornaleros que hay por efecto de las circunstancias bien conocidas de todos.

La industria de la seda sigue presentándose muy bien, aunque los gusanos se encuentran demasiado desiguales en sus dormidas ó desarrollo, á causa de las variaciones atmosféricas que han sido bastante repetidas.

En Aranjuez se piensa hacer una fabrica de hilados y tegidos de seda, aprovechando las muchísimas moreras que existen abandonadas y el gran plantío que puede emprenderse en sitio tan favorecido por la naturaleza para este género de industria. La cosecha de seda en las riberas del Júcar y provincia de Huelva está asegurada.

La minería va progresando en las provincias de Guadalupe y Toledo; las copelaciones verificadas en el último mes han producido 11,124 marcos. Los fabricantes de Cataluña activan sobre manera sus trabajos á fin de mejorarlos y competir con los extranjeros: en la actualidad se ocupan en la creación de una gran fabrica de paños en Barcelona. Aunque en Berga y otros puntos de Cataluña se han suspendido los trabajos febriles, los jornaleros se ocupan en los de las minas y busca de alcoholes. Acaban de anunciar los periódicos una invención sumamente útil para el uso doméstico, la cual consiste en una máquina inventada por el señor Lindeman para hacer nieve; parece que los

ensayos verificados dan muy buen resultado. En los alfólies de Toledo, Talavera, Oropesa y Villarrobledo no hay un grano de sal.

—Dícese que se ha concedido privilegio esclusivo de invención por diez años, para extraer aceite de las pepitas de la uva, á los señores don Leon P. Bobadilla y compañía.

Por mas que parezca sorprendente, es indudable que las pepitas de la uva contienen gran porcion de aceite. La prueba de ello es que en Alemania comenzó á usarse desde el año de 1787, que en vista de los buenos resultados obtenidos, se adoptó hace 60 años en algunas partes de Italia como el Piamonte y Bergamo, y que desde 1818 se usa en Roma, Nápoles, Ancona, Castellamare y Mesina.

El orujo produce dos clases de aceite; una muy delicada, y á propósito para el condimento de la comida, y otra, no tan buena, pero que puede servir para arder, para la fabricacion del jabon y para otros usos secundarios.

Al felicitar á los autores de tan gran pensamiento por el nuevo ramo de industria que tratan de plantear en España, creemos conveniente llamar la atencion de los propietarios de viñedo, á fin de que se aprovechen de las ventajas de este nuevo descubrimiento y saquen todas las utilidades posibles á sus capitales.

—En el mes de abril último se botó al agua con toda felicidad, en Mahón, un vapor nuevamente construido en aquel astillero por cuenta de una casa de comercio de Barcelona. El constructor es un joven mahonés llamado don Gerónimo Tuduri, sugeto de mucho ingenio y de talento muy despejado, y que en punto á construcciones navales ha merecido comisiones de importancia, asien España como en el extranjero.

Los otros maestros y operarios que han intervenido en la construccion de dicho buque son tambien mahoneses sin escepcion alguna.

El mismo dueño don Gerónimo tiene ya el encargo de construir otro vapor para el comercio de Barcelona, aun de mas grandes dimensiones que el referido.

Nos parece curiosa la siguiente estadística publicada por orden de la cámara de los Comunes en Inglaterra, de la cual resulta,

que el número de las personas empleadas actualmente en la fabricacion es el siguiente: en la de algodón, Inglaterra 277,028; Escocia 35,116; Irlanda 4,183, total 316,327. Manufacturas de lana, Inglaterra 62,687; Escocia 9,637; Irlanda 1,082, total 75,406. Tisús, Inglaterra 51,792; Escocia, 145; Irlanda 258, total 52,178. Lenceria, Inglaterra 19,480; Escocia 21,550; Irlanda 17,088, total 58,238. Sederia, Inglaterra 45,690; Escocia 1,017; Irlanda ninguna.

REVISTA MERCANTIL.

La escasez va en aumento cada dia en nuestras provincias; siendo causa de que en algunas poblaciones haya habido alborotos y desórdenes. La carestia se ha pronunciado particularmente en Madrid, Villanueva de la Serena, Villamartin, la Coruña, así como tambien en Málaga, Ciudad Real, Burgos y Zaragoza, en cuyos puntos es tanta la miseria que se ven las calles inundadas de mendigos. En las islas Canarias se ha prohibido la esportacion, al paso que en Córdoba atendiendo las muchas existencias que hay, se ha concedido la enagenacion de una tercera parte de ellos. A medida que se va aumentando la importacion, en Andalucía bajan algo los precios de los granos; en Valencia han desembarcado cinco buques ultimamente procedentes de Marsella con trigo. Han entrado en el puerto de Cadiz 4,500 fanegas de trigo, de Gibraltar; 1,552 de Sevilla; 600 de Tenerife; 4,700 de Génova; 1,137 de Algeciras, y se espera un buque de Santander con 1,000 barriles de harina.

—La feria de Vergara ha sido muy concurrida este año; la de Córdoba lo ha sido igualmente de ganados, pero á muy ínfimos precios. La de Benavente ha estado en desgracia, pues no pudieron concurrir por las muchas lluvias ni gentes ni ganados: pero lo que ha sido un mal para el comercio ha redundado en beneficio de la agricultura porque ha quedado completamente asegurada la cosecha de cereales en todo el radio que sin disputa es de los mas productores.

—La de Talavera ha estado concurrida, siendo mas los vende-

dores que los compradores: lo ganados de que mas abundancia se ha notado han sido mulas y caballos que adquirian á bajo precio los aragoneses y valencianos, aprovechándose de la necesidad de vender que tienen los labradores para satisfacer las contribuciones, á pesar de la falta que les hace el ganado para las próximas faenas del campo, y sin embargo, se ha notado la escasez del numerario en las pocas transacciones que se han hecho.

—El precio de los granos y caldos en la última semana de mayo han sido los siguientes: trigo; Madrid 75 á 78. Murcia, del país 75 á 82, de la Mancha 75 á 84. Castuera, Quintana y Halamea, 60 á 70, Toledo 60 á 62, Leon y Gerona 128, Huelva 91 1/2, en la provincia 100, Córdoba 60, la Serena se ha fijado á 60, Valencia 20 pesos caiz y el de Castilla 25, Albacete de 74 á 76, Tolosa 72, Carmona 65, Sevilla 82 á 89, Alicante duro 84, cañal 60, Cadiz 95 á 100, Motril 84 á 87, Ceja, Albacete 60 á 62, Alicante 58.—Centeno; Albacete 50 á 52, Maiz; Alicante, amarillo 69, blanco 56, Murcia 60 á 70, Motril no se halla á 83, Tuy 40.—Cebada; Madrid 44 á 46, Toledo 58 á 40, Salamanca 42, Albacete 59 á 40, Berga 24 á 25, Murcia 25 á 29, Carmona 40, Sevilla 44 á 48, Alicante 26 á 29, Motril 50 á 52.—Garbanzos; Toledo 55, Alicante 104 á 144.—Avena; Albacete 19 á 20.—Habichuelas; Alicante 72.—Algarroba; Madrid 57 á 58.—Aceite; Madrid 57 á 60, Toledo 56 á 57, Albacete 41, Carmona 57, Sevilla 36 el nuevo y 40 el viejo, Alicante 46 á 47.

Los vinos conservan los precios anteriores.—Los de la seda han sido los siguientes en Murcia. Seda en rama. Candongo 60 á 62, medio conchal 54 á 55, conchal 55 á 54, id. tintada Joyante de dos y dos 90. Idem. de uno y uno 98, pelo negro 114. Seda de colores 112. En el puerto de Alicante han entrado 19 embarcaciones de Oran, Giotat, Haidee de Grsard, Torre vieja, Valencia, Vinaroz, Altea, Motril, Cartagena, Habana, Barcelona, Lisboa, Cadiz, Marin y Matanzas, con trigo, tabaco, tocino, efectos, jarica, azúcar, géneros, porcelana, altramuces, bacalao y centeno, y han salido 40 para Barcelona, Valencia, Vinaroz, Andraig, Ca-

diz, Sevilla, Arsen, Areñs, Rosas, Torreveja, Marsella, Albuñol, Cartagena, Gibraltar, Málaga, y Villajoyosa con azúcar, tabaco, efectos, trigo, madera, jaban, arroz, ladrillos, lastre, teja, vino, bacalao y pescado salado. La salida de trigo ha consistido en diez ó doce embarcaciones casi todas para Barcelona.

ULTRAMAR. El aspecto del comercio de azúcares no puede ser mas lisongero en nuestras colonias, prometiendolos últimos precios alguna ganancia, por la subida que han experimentado.

MERCADO DE MADRID.

Trigo de 59 á 66 rs. fanega. Cebada de 38 á 40 id. Algarroba de 56 á 57 id. Aceite de 56 á 58 reales arroba. Id filtrado á 62.

VARIEDADES.

Suicidio. Ha ocurrido en París no hace muchos dias un hecho, novelesco por sus circunstancias.

Habitaba en aquella capital una linda jóven llamada Valeria Debron, y se creia justamente dichosa, porque amaba y era correspondida. Este mundo tan árido para muchos, y en el cual apenas habia dado algunos pasos, se ofrecia á su vista bello, risueño, sembrado de flores. Deseando gozar los placeres con que brinda el carnaval á la sociedad parisiense, se dispuso á ir al baile de la Opera. En efecto, así lo hizo, acompañada de M. L.... oficial de la guarnicion, su amante y futuro esposo. Valeria estaba gozosa y radiante, y en todas sus acciones manifestaba la alegría mas completa. M. L.... por el contrario, se mostraba pesados y distraido; pero su amante no tenia la menor inquietud, atribuyendo la tristeza de su prometido al resultado del resentimiento desagradable que experimenta un hombre cuando acompaña á su amada á esas saturnales que llaman bailes de máscaras, y vé el objeto de su cariño profanado por manos impuras, y requebrado con obsce-

nos propósitos. Estas consideraciones eran suficientes para que Valeria apreciase mas el sacrificio que hacia M. L.... en acompañarla. Concluido el baile, volvieron ambos á la casa de Valeria, situada en la calle Thiroux, donde les esperaba un abundante desayuno. Valeria hizo cuanto pudo para sostener hasta el fin la alegría; pero en vano; nada pudo disipar las negras ideas que se reflejaban en la contrada frente de M. L.... Pronto dió este un giro siniestro á la conversacion. Habló de los obstáculos que oponian sus padres al matrimonio, tambien indicó que tendria que salir temporalmente de París, y por último, concluyó diciendo que veia como necesaria la disolucion del compromiso. Valeria le escuchó grave y silenciosa. En su rostro no se podia adivinar el fuego que devoraba sus entrañas. No vertió una lágrima ni profirió la reconvenccion mas leve; lo cual sorprendió mucho á M. L.... que esperaba una resistencia desesperada. Valeria salió á despedirlo hasta la mitad de la escalera, y subiendo precipitadamente á su habitacion, abrió una ventana que daba al patio, se arrojó y fué á caer á los pies de M. L.... que salia á la calle al propio tiempo. Valeria no murió en el acto. La muerte, siempre cruel é inexorable, concedió sin embargo, ahora algunos momentos á la victima para que pudiera despedirse del que tanto habia amado. Valeria fijó en su amante sus ojos moribundos, contempló por última vez sus facciones, y estrechando fuertemente sus manos espiró.

LAS APARIENCIAS ENGAÑAN.

Los periódicos protestantes de Alemania y de Suiza, han hablado de la sentencia de muerte pronunciada por un tribunal neerlandés, contra un jóven eclesiástico, acusado del doble crimen de atentado al pudor y tentativa de asesinato contra la persona de una jóven. Hé aqui algunos detalles sobre este ruidoso proceso.

«Habia entablado una jóven relaciones culpables con un paisano suyo; este, con la idea de asesinarla, la condujo al campo, y ocultándola detrás de unos zar-

zales, empezó á poner por obra su criminal proyecto; pero la jóven se defendió con tal decision, que el asesino se vió precisado á huir, dejando ensangrentada á su victima.

«Al corto rato acertó á pasar por allí el vicario de una parroquia de las cercanias. La jóven que se habia desmayado cuando huyó su agresor, volvió en sí, y poseída de un vértigo furioso, se arrojó sobre el eclesiástico, quien pudo con mucho trabajo desprenderse de ella y correr precipitado á su casa.

«El hecho se hizo publico, y el eclesiástico fué preso y conducido á los tribunales, donde se le condenó á muerte, creyendo que las manchas de sangre que cubrian sus vestidos eran una prueba suficiente de su culpabilidad. Pero asustada la jóven de la sentencia pronunciada tan de ligero contra un inocente, se presentó á los jueces y declaró la verdad. En su consecuencia, se revisó el proceso, con lo cual los hechos se hicieron mas patentes. El jóven vicario fué completamente rehabilitado, y la sentencia que le condenaba al suplicio de la cuerda, quedó sin efecto.»

La poblacion actual de la Francia, comprendiendo á Córcega, asciende á 33.400.486 habitantes de los cuales 1.361.467 corresponden al departamento del Sena. Despues de este sigue el departamento del Norte, que cuenta 2.152.980 habitantes, y es el que mas aumento ha tenido en estos últimos años. En todos los departamentos se ha aumentado la poblacion, excepto en cinco, que son le Eure, le Jura, Lotet-Garonne, la Meuse y la Haute-Saone, en los cuales sin embargo, no pasa toda la disminucion de 5.275 habitantes. Hace un siglo que la Francia contaba, segun Necker, 20.000.000 de habitantes: el aumento por consiguiente, guarda la proporcion de algo mas de tres cuartos, lo cual confirma plenamente los cálculos de los economistas franceses que fijan la duplicacion de la poblacion de Francia desde 120 á 150 años.

Establecimiento tipográfico de D. F. Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 8.

BOLETIN DEL ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE DON FRANCISCO DE P. MELLADO.

TOMO GRATIS.

Conforme á las bases que rigen para la publicacion de la *Biblioteca Popular*, los suscritores que lo son á ambas secciones de la misma á la vez, deben recibir un tomo gratis por cada diez, cuyo tomo ha de ser una obra independiente. En cumplimiento de esta oferta, tenemos el gusto de anunciar que el tomo gratis se repartirá en Madrid, á los que tengan derecho á él, en el mes de junio y se remitirá á provincia con la remesa de dicho mes. La obra que hemos elegido es

HISTORIA

de la civilizacion de Europa,

por MR. GUIZOT.

No es solo el reconocido mérito de esta obra y el acreditado nombre de su autor, lo que nos ha decidido á darle la preferencia, sino la circunstancia de abrazar el periodo desde la caída del imperio Romano hasta la revolucion de Francia, de modo que puede servir por una parte como introducción á la historia de Thiers que hemos publicado, y por otra, como suplemento de la *Historia Universal* por Cantú, que estamos dando. La obra de que se trata, goza de tal reputacion en Europa, y es tan útil y necesaria á los que se dedican á los estudios históricos, que nos creemos dispensados de encaucar su mérito. Para que nada falte en ella, ponemos al principio el juicio que ha emitido el mismo Mr. Thiers, y la biografía del autor, que tan brillante papel ha representado y está representando como literato y como político.

Habiendo principiado la nueva serie de la *Biblioteca*, en enero de este año, tienen opcion á recibir esta obra gratis, los que han tomado los diez tomos publicados en los cinco meses transcurridos, á saber: el tomo cuarto de la *Historia de la Casa de Borbon*, y el primero, segundo, tercero y cuarto, de la *Historia Universal*, en la primera seccion; el tomo primero y segundo de *Los Mártires*, el primero, segundo y tercero de las *Obras Completas de Buffon*, en la segunda. Los que no hayan recibido estos tomos, no pueden obtener gratis el que se anuncia, pero se les dará á los que lo quieran, siendo suscritores, al mismo precio que la *Biblioteca Popular*, es decir, á dos cuartos pliego en Madrid, y diez maravedises en provincia.

ABEJA LITERARIA.

SEGUNDA SERIE.

Desde que dimos la nueva organizacion á la *Abeja*, van publicadas las obras siguientes: *Veinte años después*, continuacion de los *Tres Mosqueteros*, por A. Dumas; dos tomos con cuarenta excelentes grabados. *El Caballero de Harmental*, del mismo autor; un tomo sin grabados. El tomo del mes de junio, será el primero del *Hijo del Diablo*, que constará de dos de nuestra edicion, para cuya obra tambien da-

remos grabados del mismo género, y de tanto ó mas mérito que los de *Veinte años después*. No podemos señalar hoy el número de estos grabados, porque aun no hemos recibido el completo de la edicion francesa de donde los copiamos, pero si podemos asegurar, que no escocerán de cuarenta, veinte para cada tomo. Los suscritores que quieran recibirlos, se servirán avisar con tiempo, en el concepto de que nada tienen que adelantar, y los pagarán cuando se les envíen en proporcion á su número. En el Gabinete literario de Madrid, y en casa de los comisionados de provincia, hay muestras de ellos que pueden ver los que gusten. Para la excelente novela *el Hijo del Diablo*, cuyo mérito no necesitamos encaucar, hemos estrenado una nueva y elegante fundicion, hecha espresamente para la *Abeja*, que reúne la ventaja de ser tanto ó mas compacta que la que hasta ahora hemos usado, y tener mayor el ojo, de modo que la lectura no cansa tanto la vista. Esta mejora unida á la del papel que usamos de calidad superior, probará á los suscritores, que no retrocedemos en nuestro sistema de ofrecerles mayores ventajas á medida que recibimos de ellos mas pruebas de confianza. En seguida del *Hijo del Diablo*, publicaremos ó los *Caballeros del Firmamento*, del mismo autor, ó los *Cuarenta y Cinco* por A. Dumas, siempre que hayan salido á luz por completo en París, pues estamos resueltos á no empezar obra ninguna que no podamos concluir sin interrupcion, para evitar que se repita, lo que ha sucedido con las *Memorias de un Médico*. Se suscribe á la *Abeja* á razon de 4 reales número, y 40 reales tomo en Madrid, en el Gabinete literario; 5 reales número, y 45 reales tomo por el correo ó doce por los ordinarios, en provincia, en casa de los corresponsales del señor Mellado editor.

BIBLIOTECA POPULAR.

Van á repartirse en Madrid, y se han remitido á provincia el tomo cuarto de la *Historia Universal*, el tercero de las *Obras completas de Buffon*, pertenecientes al servicio ordinario de las dos secciones, y el tercero y último de *Martin el Expósito* por extraordinario. Sigue la impresion de las dos primeras obras, y solo nos queda pendiente en la *Biblioteca la Historia del Consulado y del Imperio*, que publicaremos á medida que salga en París.

Biblioteca de Educacion.

Llamamos la atencion de los lectores sobre el anuncio que acompaña á este número, por el que verán que hemos hecho importantísimas mejoras, en el sistema de publicacion, y hallarán tambien nota de las obras que están en prensa.

Remesa de mayo.

Esta remesa contiene: el tomo cuarto de la *Historia Universal*; el tercero de las *Obras de Buffon*; el tercero y último de *Martin el Expósito*; el tercero tambien de la segunda serie de la

Abeja, que comprende toda la novela *el Caballero de Harmental*; el número ocho de la *Revista Enciclopédica*, las entregas correspondientes del *Diccionario Universal*; muestras de los grabados para el *Hijo del Diablo*.

Remesa de junio.

Esta remesa contendrá: el tomo quinto de la *Historia Universal*; el cuarto de las *Obras de Buffon*; el primero del *Hijo del Diablo*; el cuarto de la segunda serie de la *Abeja*; la *Historia de la Civilizacion de Europa*, en el concepto de tomo gratis, para los que tengan derecho á recibirlo, ó para los que lo hayan pedido; los grabados, mapas, y láminas litografiadas pertenecientes á los tres primeros tomos del *Buffon* con la plantilla para colocarlos; el número nueve de la *Revista Enciclopédica*, y las entregas que correspondan del *Diccionario Universal*.

Láminas del Buffon.

Los que no hayan pagado 40 reales, importe de todos los grabados del *Buffon*, y quieran recibir las láminas, grabados, y mapas correspondientes á los tres tomos primeros, se servirán abonar 4 reales y hacer el pedido desde luego para no experimentar retraso. Los que hayan adelantado ó adelanten 40 reales por todos los grabados, recibirán gratis, las láminas referidas segun se anunció en el prospecto. En el tomo cuarto de las *Obras de Buffon*, perteneciente al mes de junio, empieza la *Historia de los Cuadrúpedos* que tiene grabados; los que quisieran recibir los tomos con ellos, se servirán avisar tambien con oportunidad, advirtiendo, que las láminas y mapas de los tres primeros tomos se dan sueltas, por no haber concluido á tiempo la litografía; pero los grabados de los tomos sucesivos irán colocados en su lugar correspondiente. El número de grabados será de 160 dobles, y su precio, como se ha dicho, 40 reales pagados de una vez, y se reciben gratis los mapas y litografías: los que no quieran hacer este desembolso pueden pagar 4 reales por los mapas, grabados y litografías de los tres tomos primeros, y 10 rs. por cada cuarenta grabados de los sucesivos, cuyo importe deben adelantar.

GUIA

DEL VIAGERO EN ESPAÑA.

TERCERA EDICION.

Un tomo en octavo, de mas de trescientas páginas, con veinte grabados; libro indispensable para todo el que viaja. Se vende en el Gabinete literario de Madrid á 20 reales encartonado á la inglesa, y 24 reales á la holandesa lina. En provincia con 2 rs. de aumento en casa de todos los corresponsales del señor Mellado, autor y editor de esta obra. Los ejemplares á la rústica, se remiten por el correo franco el porte, pagando solo 20 rs., y enviando libranza de esta suma, á la orden del editor.

presupuesto municipal, aun de aquellos cuya aprobacion corresponde al gobierno, debe ser ya conocido antes del 15 de diciembre, segun lo dispuesto en los articulos anteriores, procuraran los gefes politicos tener dada ya, si es posible, para el 1.º de dicho mes, noticia exacta á los intendentes de la cantidad fija de los respectivos recargos que en cada pueblo han de sufrir las contribuciones y derechos del tesoro para llenar el espresado déficit.

Art. 24. Si por cualquiera causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto municipal antes del 1.º de diciembre, en que la administracion de contribuciones directas debe tener hecho el repartimiento del cupo de la provincia respectivo al año inmediato, por la contribucion territorial, ó los ayuntamientos no hubiesen rectificado para entonces su propuesta, consiguiente á lo dispuesto en el art. 21, el gefe politico pasará al intendente nota de los pueblos que se hallen en semejante caso, con objeto de que la administracion adicione al cupo de cada uno, á buena cuenta, la misma cantidad con que hubiere sido recargado en el año anterior para cubrir el déficit de su respectivo presupuesto de gastos.

Art. 25. Como que al comunicar á los pueblos las oficinas de Hacienda los cupos principales de la contribucion territorial, lo han de verificar tambien de la cantidad de recargo que sobre la misma contribucion se imponga para acudir al déficit del presupuesto municipal, los ayuntamientos procederán en la derrama individual con entera sujecion á las disposiciones contenidas en las instrucciones de Hacienda, distinguiendo empero en los repartimientos los cupos de los recargos, segun en las mismas se halla determinado.

Art. 26. Como del recargo que se imponga sobre la contribucion territorial con destino á gastos municipales, están exentos los propietarios que residen fuera del pueblo, siempre que el objeto ú objetos á que se apliquen no interesen á la conservacion ó mejora de sus fincas, con arreglo á lo declarado en el artículo 9.º del real decreto de 23 de mayo de 1845, deberá distribuirse solamente el importe total del recargo sobre los demas contribuyentes del pueblo por dicha contribucion, y sobre los hacendados y propietarios forasteros que tengan casa abierta en el pueblo con dependientes, artefactos ó labor de su cuenta, á quienes no alcanza la exencion, con arreglo á la real orden de 20 de febrero de 1846.

Los ayuntamientos, al proponer los medios de cubrir el déficit de su respectivo presupuesto municipal, tendrán presente la exencion de pago que en los recargos sobre la misma contribucion se concede á los hacendados forasteros, á fin de elegir los medios ó arbitrios mas conducentes para hacerles contribuir en los pueblos donde residan, á los gastos de que personalmente reporten en ellos alguna utilidad, comodidad ó ventaja.

Cuando el objeto á que se aplique el recargo ó parte de él, interese de algun modo á la conservacion de las fincas de los hacendados forasteros, los ayuntamientos respectivos, en union con los peritos repartidores, de los cuales deberán ser dos al menos tales propietarios forasteros, fijarán previamente la parte alícuota con que estos deben concurrir á llenar el importe del recargo, teniendo presente para ella la mayor ó menor utilidad que del presupuesto de gastos ó de alguna de sus partidas reporten evidentemente ó pudieren reportar las citadas fincas.

Art. 27. Deseando estar formadas las matriculas de la contribucion industrial, y cobrados los contribuyentes á ella antes de 1.º de diciembre, en que las oficinas de Hacienda han de tener conocimiento de la cantidad de recargo que se imponga sobre esta contribucion, con destino á llenar el déficit del presupuesto municipal, los intendentes, al aprobar dichas matriculas, espresarán el importe total del recargo, y la proporcion en que para cubrirle deben ser aumentadas las cuotas individuales, á fin de que en su conformidad y al formar las listas cobratorias, se comprenda en estas la cantidad del recargo con la debida distincion de la cuota principal de contribuciones. Se entenderá aplicable tambien en los recargos sobre esta contribucion, la disposicion que respecto á los de la territorial contiene el art. 24.

SECCION SEGUNDA.

De las propuestas de arbitrios.

Art. 28. Para llevar á efecto cualquier arbitrio que se proponga sobre articulos de consumo con destino al presupuesto municipal, ya sea por un año, ó meses en que haya de regir, se habrá previamente calculado su importe y fijado en la propuesta de medios á que se hace referencia en el artículo 5.º de esta instruccion.

Art. 29. Cuando los gefes politicos reciban la propuesta de arbitrios hecha por algun ayuntamiento, la pasarán desde luego al intendente de

rentas de la provincia, para que oyendo el parecer de la administracion de contribuciones indirectas, devuelva informada dicha propuesta al gobierno politico.

Art. 50. Si el informe de las oficinas de rentas no fuere favorable á la propuesta, y el gefe politico le creyese fundado, devolverá aquella al ayuntamiento para que la rectifique; hecho lo cual se pasará de nuevo á informe de dichas oficinas; y con los dos dictámenes de estas, ó bien con el primero únicamente, si no se juzgare necesaria la rectificacion, remitirá desde luego el gefe politico al gobierno el espediente, informando tambien por su parte lo que crea oportuno. Para facilitar la resolucion del gobierno respecto de estas propuestas, agregarán los gefes politicos á cada una de ellas la nota que previene la real orden circular comunicada por el ministerio de la Gobernacion en 24 de marzo de 1846, sujetándose en su redaccion al adjunto modelo número 1.º

Art. 51. Cuando el informe de las oficinas de rentas sea favorable, dividirá sin dilacion el gefe politico al gobierno la propuesta del ayuntamiento, acompañando la nota que previene la real orden de 24 de marzo de 1846; y al verificarlo, como igualmente al remitir los espedientes de que habla la disposicion anterior, manifestará: 1.º Los gastos obligatorios del presupuesto aprobado: 2.º Los voluntarios: 3.º El total de unos y otros: 4.º La suma de los ingresos ordinarios y extraordinarios: 5.º Si la parte destinada á gastos voluntarios (caso que los haya) ha sido votada en union con los mayores contribuyentes: 6.º Si está conforme con lo espuesto por el ayuntamiento acerca de la buena administracion de los fondos comunes y demas que espresa el artículo 5.º: 7.º Si los débitos realizables (caso que existan) se han comprendido entre los ingresos del presupuesto; y finalmente, los objetos ó servicios que den motivo á los gastos voluntarios que se hayan propuesto.

Art. 52. De la aprobacion de los arbitrios se dará conocimiento al ministerio de Hacienda por el de la Gobernacion. Los gefes politicos luego que la reciban, la comunicarán á los ayuntamientos.

SECCION TERCERA.

De la recaudacion de los arbitrios en general.

Art. 53. La recaudacion de los arbitrios municipales, ya sean los

concedidos con arreglo á las disposiciones anteriores para ingresos ordinarios del mismo, se verificará por la Hacienda pública ó por los ayuntamientos en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 54. En los pueblos administrados por cuenta de la Hacienda, en que se halle establecido el impuesto sobre consumos, se recaudarán por los empleados de la misma los arbitrios que recaigan sobre especies comprendidas en la tarifa unida á la ley de 25 de mayo de 1845: se recaudarán tambien por aquellos en las capitales y puertos habilitados en que haya derechos de puertas, no solamente los arbitrios que graviten sobre los propios artículos que estos, sino los que se impongan, independientes de aduanas, sobre géneros extranjeros y coloniales, y cualquiera otro que aunque no devengue derechos de puertas, deba pagar el arbitrio á su introduccion en el pueblo.

Cada mes se entregará puntualmente por las oficinas de Hacienda al depositario municipal, la cantidad líquida que los arbitrios produzcan, y las cortas de pago del 10 por 100 de administracion y 5 por 100 de amortizacion, que en su caso devenguen, para que le sirvan de data en su cuenta. Las mismas oficinas pasarán al jefe político en todo el mes de enero de cada año, certificacion del producto que los arbitrios hubiesen rendido durante el anterior, y de lo que se haya entregado cada mes al ayuntamiento para que sirva de cargo en las cuentas respectivas. Cuando estas sean de las que deben venir á la aprobacion del gobierno, remitirá con ellas el jefe político la mencionada certificacion.

Art. 55. En aquellos puntos donde la exaccion de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumo que comprende la tarifa no se ejecute por empleados de la Hacienda, recaudarán los ayuntamientos los arbitrios municipales al mismo tiempo que los derechos del Tesoro impuestos sobre dichas especies.

Art. 56. Los ayuntamientos ejecutarán tambien la recaudacion de los arbitrios que graviten sobre las demas especies que no comprenda dicha tarifa, ó que no se hallen en el caso del art. 54.

SECCION CUARTA.

De la subasta de los arbitrios.

Art. 57. Para llevar á efecto la recaudacion de que hablan los dos artículos precedentes, se subastarán

todos los años los arbitrios segun disponen los artículos que siguen:

Art. 58. Si los arbitrios recaen sobre especies sujetas á los derechos que marca la tarifa de consumos, servirá de base para el remate la cantidad en que se gradue el producto de dichos arbitrios, proporcionalmente con los derechos del Tesoro, calculándola en la forma que dispone el art. 105 del real decreto de 25 de mayo de 1845, publicado para el establecimiento de la ley de consumos; y en este caso se subastarán los arbitrios al mismo tiempo que los derechos del Tesoro, aunque con distincion unos de otros. Pero si la aprobacion de los arbitrios se demorase por cualquiera causa, en términos que no sea posible dar por fenecida la subasta para el 1.º de octubre, se rematarán los derechos del Tesoro únicamente, y cuando aquellos fueren aprobados, se hará cargo de su recaudacion el mismo rematante que lo sea de los derechos del Tesoro, en los términos prevenidos por la real orden de 6 de junio de 1846 que se menciona en el artículo 51.

Art. 59. Si los arbitrios recaen sobre otras especies, servirá de base para la subasta la cantidad en que el ayuntamiento hubiere calculado al hacer la propuesta el importe de aquellos.

Art. 40. No se admitirá como licitadores á la subasta de los arbitrios: 1.º A los individuos de ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el año en que haya de regir el remate: 2.º A los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos ó municipales: 3.º A los que se hallen encausados por interdiccion judicial: 4.º A los menores de edad: 5.º A los declarados en quiebra; y 6.º A los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Art. 41. La subasta de los arbitrios se anunciará al público con ocho dias de anticipacion, y constará de dos remates, con el intervalo de ocho dias de uno á otro. En el primero se admitirán las proposiciones que excedan de la cantidad señalada por base para la subasta, y en el segundo las que mejoren en un 10 por 100, por lo menos, la suma en que hubiere quedado el anterior. Los actos de la subasta serán presididos por el alcalde con asistencia del ayuntamiento.

Art. 42. Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que exceda á la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de

aquella. En este concepto, el tercer remate será anunciado como segundo para las mejoras del 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

Art. 43. Estas subastas han de estar concluidas y cerradas para el dia 1.º de octubre de cada año, y deberán remitirse antes del 15 del propio mes á la aprobacion del intendente de rentas ó subdelegado de partido, en el caso de que los arbitrios recaigan sobre especies sujetas á los derechos de consumo que señala la tarifa del 25 de mayo de 1845; y cuando recaigan sobre estas especies, á la del jefe político. El intendente ó subdelegado de rentas darán conocimiento al jefe político, tan luego como aprueben algun remate de arbitrios, de la cantidad á que ascienda, para que sirva este dato de comprobante al examinar las cuentas respectivas.

Art. 44. Si el intendente ó subdelegado, ó en su caso el jefe político, desaprobasen la subasta hecha, se procederá inmediatamente á celebrar otra en un solo remate anunciando con ocho dias de anticipacion; pero podrá omitirse esta nueva subasta cuando el ayuntamiento y el último rematante se convengan en la supresion ó modificacion de las condiciones ilegales que antes hayan sido admitidas y hubieren dado lugar á la desaprobacion de la anterior; debiendo en uno y otro caso remitirse el expediente con las nuevas diligencias á la aprobacion de la autoridad respectiva: esta le aprobará ó desaprobará, comunicando su resolucion con el tiempo necesario para que llegue precisamente antes del 31 de diciembre á poder del ayuntamiento, á fin de que se ponga en posesion al rematante desde 1.º de enero siguiente, ó se administre en su caso desde dicho dia por la municipalidad, segun mas adelante se dispone.

Art. 45. En el caso de que no se hubieren presentado licitadores á la subasta, continuará esta abierta hasta el 25 de diciembre para la admision de las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base; y si durante este plazo se presentase alguna, servirá de base para la celebracion de un solo remate que tendrá lugar á los ocho dias.

Art. 46. Cuando llegue el 25 de diciembre sin haberse presentado licitacion alguna, dará cuenta el alcalde de esta circunstancia al jefe político, y esta autoridad dispondrá que se administren los arbitrios por el ayuntamiento en la forma que considere mas ventajosa, exigiendo cada

SECCION QUINTA.

Reglas para la recaudacion de los arbitrios concedidos para cubrir el déficit del presupuesto.

Art. 51. En el caso que menciona el art. 49, es decir, cuando los arbitrios sean de los concedidos para cubrir el déficit de algun presupuesto, y recaigan ademas sobre especies sujetas á los derechos de consumo que marca la tarifa de 25 de mayo de 1845, no se verificará la subasta, si á la fecha en que se aprueben los arbitrios, estuvieren ya subastados los derechos del Tesoro, y el rematante de estos se encargará desde luego de la recaudacion de los arbitrios de que se trata, entregando al ayuntamiento la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno, segun previene la real orden expedida por el ministerio de Hacienda en 6 de junio de 1846, y comunicada á los gefes politicos en 28 del mismo.

Art. 52. Cuando dichos arbitrios no recaigan sobre las especies que menciona el articulo precedente, ó cuando, aunque recaigan sobre ellas, no estuvieren rematados los derechos del tesoro impuestos sobre las mismas, se procederá á la subasta con arreglo á los artículos 53, 59, 40, 41, y 42 de la presente Instruccion, tan pronto como el ayuntamiento reciba la orden de concesion, y deberá remitirse el expediente á la aprobacion de la autoridad respectiva antes que trascuran 30 dias desde el recibo de esta orden.

Art. 53. Sin perjuicio del resultado que ofrezca la subasta, y de poner al rematante en posesion del arriendo tan luego como recaiga la aprobacion del expediente, procederá el ayuntamiento á administrar los arbitrios de que se trata en cuanto se comunique la orden de concesion; y si el expediente de subasta no fuese aprobado continuará administrándolos, conforme dispone el art. 46 de esta instruccion, hasta el 31 de diciembre, con arreglo á las ordenes que para ello le comunique el gefe politico.

Art. 54. Si llegare el 31 de diciembre sin estar aprobado el nuevo presupuesto, el ayuntamiento, cerrando en dicho dia las cuentas de los arbitrios, continuará administrándolos desde 1.º de enero con destino á los gastos del año entrante, hasta el dia en que reciba la aprobacion del presupuesto y de los medios de cubrir el déficit que en él resulte.

Art. 55. Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó

formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes, serán resueltas por el alcalde del distrito municipal, con apelacion á la autoridad que hubiere aprobado la subasta.

CAPITULO III.

De los recargos para gastos provinciales.

SECCION PRIMERA.

De los repartimientos por recargo á las contribuciones directas.

Art. 56. Los recargos para cubrir por las contribuciones territorial é industrial cualquiera déficit en los presupuestos provinciales, estarán previamente determinados con arreglo á los artículos 5.º, 4.º y 5.º de esta Instruccion, el 1.º de diciembre del año anterior al en que deba regir el presupuesto provincial.

Art. 57. Para que al formarse por las administraciones de contribuciones directas el repartimiento del cupo de la provincia por contribucion territorial y las matriculas de la industrial, puedan despues de aprobados aquel y estas, incluirse las cantidades adicionales con que el cupo de cada pueblo haya de ser recargado para cubrir el déficit del presupuesto provincial, formalizará su propuesta la diputacion con la anticipacion necesaria, á fin de que recaiga oportunamente la aprobacion del gobierno, expresando en ella la contribucion ó contribuciones sobre que ha de tener efecto el recargo ó la parte que de él haya que repartirse sobre la de muebles y la industrial, y la cuota que corresponda á cada uno de los distritos municipales.

Art. 58. Antes de que los gefes politicos remitan al ministerio de la Gobernacion del reino el presupuesto para obligaciones provinciales, en el que ha de constar el recargo que se proponga para cubrir su déficit sobre las contribuciones territorial é industrial, oirán al intendente de la provincia para que por su conducto esponga la administracion de contribuciones directas si encuentra el recargo arreglado á lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º de esta instruccion.

Art. 59. Cuando la administracion de contribuciones directas observe que el recargo excede del maximum por ahora prefijado, se devolverá al gefe politico la propuesta de la diputacion provincial con la correspondiente demostracion del exceso, para que haga se rectifique por dicha corporacion con sujecion al art. 4.º

Art. 60. El jefe político, al remitir al gobierno para su aprobación la propuesta de la diputación provincial, acompañará también el informe de las oficinas de Hacienda expresado en los artículos anteriores, manifestando además por su parte lo que crea conveniente.

Art. 61. Si por cualquiera causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto antes del 1.º de diciembre, en que se debe tener formado el repartimiento del cupo de la provincia respectivo al año inmediato por la contribución territorial, el jefe político pasará al intendente nota de la cantidad con que el cupo de cada pueblo hubiera sido recargado en el año anterior para cubrir el déficit del presupuesto provincial, con objeto de que la administración la tenga presente al tiempo de circular el expresado repartimiento y pueda adicionar con arreglo á ella los cupos municipales, á fin de que no se paralice el servicio por falta de recursos, interin reane la aprobación de S. M.

Art. 62. El recargo que sobre el importe de las matrículas de cada pueblo por la contribución industrial y de comercio, se halle aprobado para llenar el déficit del presupuesto provincial, se consignará por los intendentes al aprobar las matrículas, en los mismos términos y para el propio objeto que queda prevenido en el art. 27 respecto al presupuesto municipal, y con la distinción expresada en el último párrafo del art. 4.º

Art. 63. Los recargos que en los repartimientos de la contribución territorial se incluyan con destino á los presupuestos provinciales, se satisfarán por todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de los pueblos, sin escepcion alguna de vecinos ni hacendados forasteros, en proporción á la cuota que cada uno deba satisfacer por dicha contribución. Lo mismo sucederá en los que se adicionen á las cuotas de la contribución industrial y de comercio, salvo en ambos casos cualquiera escepcion que se establezca al aprobarlos.

Art. 64. El reparto individual y la cobranza de estos recargos se verificará por los encargados del de las mismas contribuciones territorial é industrial, y en unión con los cupos de ellas, según queda establecido en el art. 18 de la presente instrucción.

SECCION SEGUNDA.

De los arbitrios provinciales.

Art. 65. Los arbitrios que estén concedidos para objetos ó servicios del

presupuesto provincial, se exigirán en la misma forma que los destinados á los presupuestos municipales.

Art. 66. En las localidades donde de la Hacienda pública tenga establecidos empleados para recaudar los derechos del tesoro sobre especies, géneros ó artículos sujetos al de consumos, ó á los de puertas, donde los haya, se recaudarán también por los empleados de la Hacienda los arbitrios provinciales que graviten sobre los mismos objetos ó sobre los que se indican en el art. 54 al tratar de los arbitrios municipales.

Art. 67. Las oficinas de Rentas entregarán mensualmente en la depositaria provincial el importe de dicha recaudación, previos los descuentos correspondientes, pasando al jefe político certificaciones de la cantidad á que ascienda la recaudación en cada distrito municipal, y de lo que se entregue en depositaria para la comprobación del cargo de las respectivas cuentas de fondos provinciales.

Art. 68. En los puntos donde la Hacienda no administre los derechos del tesoro, los ayuntamientos sacarán anualmente á subasta, con sujeción á los artículos 58, 59, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 49 de la presente Instrucción, los arbitrios provinciales, previa la orden especial que el jefe político deberá comunicarles en todo el mes de agosto de cada año; y si llegare el 25 de diciembre sin haberse presentado licitadores, dará cuenta sin dilación el alcalde de esta circunstancia al jefe político, quien dispondrá que por el ayuntamiento, ó de otro modo si lo creyera mas ventajoso, se administren desde principio del año siguiente los arbitrios de que se trata.

Art. 69. Verificados por los ayuntamientos los remates de que trata el artículo precedente, y aprobados por quien corresponda, según disponen los artículos 45 y 44 de esta instrucción, pondrá el alcalde en 1.º de enero al rematante en posesión de su arriendo, que con arreglo al art. 49 ya citado, deberá durar únicamente hasta el 31 de diciembre, y dará en seguida conocimiento al jefe político.

Art. 70. El jefe político cuidará de que por la sección interventora de los fondos provinciales se abra la cuenta correspondiente á cada rematante por la cantidad á que ascienda su arriendo, y de que este se haga efectivo en la depositaria provincial al vencimiento de los plazos.

Art. 71. También dispondrá que por la misma intervención se lleve cuenta á la Hacienda, á los ayuntamientos ó á cualesquiera otros encar-

gados de administrar los arbitrios donde no se hayan rematado, exigiendo para formar el cargo de dicha cuenta certificaciones mensuales del rendimiento que tengan, y cuidado de que ingreso sin retraso en la depositaria provincial.

Art. 72. Si llegare el 31 de diciembre sin estar aprobado el nuevo presupuesto, que debe principiar á regir en 1.º de enero del año siguiente, podrán continuarse exigiendo desde dicho día con destino á los gastos del mismo, según dispone el art. 12, los arbitrios que en él se mencionan y hubieren figurado entre los ingresos ordinarios del presupuesto anterior. Podrán también, de conformidad con lo prescrito en el art. 11 y el 54, continuar exigiéndose con el mismo objeto, y hasta la aprobación del nuevo presupuesto y medios de cubrir el déficit, los arbitrios que para llenar el del anterior hubieren sido concedidos en el año precedente.

Los jefes políticos cuidarán de la aplicación de este artículo en los casos que ocurran, para que el servicio no sufra retraso ni entorpecimientos.

CAPITULO IV.

Disposiciones transitorias.

Art. 1.º Queda sin efecto el artículo 14 de la presente instrucción mientras subsista vigente la regla 3.ª de la real orden circular de 14 de marzo del corriente año, expedida por el ministerio de la Gobernación del reino.

Art. 2.º Estando circulado ya á los pueblos los repartimientos de la contribución de inmuebles del presente año, y aprobadas sus matrículas de la industrial y de comercio y no pudiendo por consiguiente tener efecto en la forma que se dispone por esta Instrucción, los recargos que sobre ellas se hayan propuesto y deban concederse para cubrir el déficit de los presupuestos municipales y provinciales del mismo año actual, se faculta á los jefes políticos para que oyendo á los intendentes, aprueben los recargos que, con destino á cubrir el déficit de dichos presupuestos municipales, competentemente aprobados también de antemano, se propongan por los ayuntamientos, siempre que no excedan de los tipos ó máximum establecidos por los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la misma instrucción.

Art. 3.º El jefe político, así que reciba la propuesta del ayuntamiento, la pasará al intendente de la provincia para que la administración de contribuciones directas, en vista del cupo

del pueblo por contribucion territorial, sin los demas recargos autorizados, y de su respectiva matricula del subsidio, manifieste si el importe del repartimiento excede ó no del maximum señalado, y en que proporcion está con dichas contribuciones, ó sea el tanto por ciento que estas sufran de aumento en sus respectivos cupos por efecto del recargo que se propone.

Los mismos trámites se observarán respecto de las propuestas que hagan las diputaciones provinciales para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia por recargos á las contribuciones indicadas; pero estas propuestas habrán de someterse á la aprobacion del gobierno de S. M., remitiéndolas al efecto los gefes políticos al ministerio de la Gobernacion del reino, por quien se dará conocimiento al de Hacienda de la resolución que recayere, la cual en ningun caso alterará los tipos de recargos que quedan establecidos.

Art. 4.º Cuando el recargo ó repartimiento que se proponga exceda del maximum preijado, se hará por la administracion de la Hacienda la demostracion correspondiente, en cuya virtud el gefe político devolverá al ayuntamiento ó diputacion provincial la propuesta para que la rectifique, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 21 y 59, y proponga al mismo tiempo por separado el arbitrio ó arbitrios que juzgue necesarios para cubrir la diferencia que aparezca entre el importe del repartimiento y el déficit del presupuesto de gastos, en cuyo caso se remitirá la indicada propuesta de arbitrios á la aprobacion del gobierno por conducto del ministerio de la Gobernacion.

Art. 5.º Rectificada la propuesta por el ayuntamiento ó diputacion en su caso, y obtenida la aprobacion del recargo, se dará de él conocimiento por el gefe político al intendente para que, comunicándose por este al alcalde del pueblo ó pueblos que corresponda, procedan los ayuntamientos al repartimiento individual de su importe, asociados con un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, tomando por base las cuotas señaladas en las contribuciones territorial ó industrial del corriente año á cada uno de los contribuyentes que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 26 y 65 de esta instruccion, deben concurrir respectivamente al pago de los repartos municipales y provinciales.

Este repartimiento nacional se arreglará al modelo adjunto número 2.º; debiendo remitirse por triplicado para su aprobacion al intendente,

quien antes de darla deberá asegurarse de si los individuos comprendidos en estos repartimientos adicionales, son solamente aquellos que deben contribuir á los mismos, conforme á lo establecido en los artículos citados.

Art. 6.º Los ayuntamientos, después que tengan hechos estos repartimientos adicionales, los espondrán al publico para oír y resolver las reclamaciones de agravios segun corresponden, dejando espedito á los contribuyentes que no hayan sido atendidos en ellas, el derecho de reclamar ante los intendentes para que estos acuerden lo que proceda sobre sus quejas.

Art. 7.º Luego que el intendente reciba los tres ejemplares del repartimiento adicional que debe remitirle el alcalde, conforme á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará uno de ellos á la administracion de contribuciones directas, para que manifieste si está arreglado al de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ó á la matricula del subsidio industrial y de comercio del pueblo, segun que ambas, ó solo una de ellas sean la base de la operacion.

Art. 8.º Aprobado por el intendente el repartimiento, lo devolverá al alcalde del pueblo para su ejecucion y cobranza en los terminos que se halle establecida la de las contribuciones respectivas, dejando un ejemplar en la administracion de contribuciones directas para los fines conducentes, y remitiendo el otro al gefe político con objeto de que unido al respectivo presupuesto municipal ó provincial, sirva de comprobante al examinar la cuenta á que corresponda.

Art. 9.º Los gefes políticos, así que estén concluidos todos los presupuestos municipales de la provincia, y designados los recargos respectivos para cubrir el déficit de ellas en este año, formarán y remitirán al ministerio de la Gobernacion un estado por pueblos, arreglado al modelo número 5.º, en que aparezca: 1.º El importe total de los gastos aprobados en el presupuesto; 2.º La suma de los ingresos ordinarios y extraordinarios; 3.º El déficit ó parte de él que deba cubrirse por repartimiento; 4.º La cantidad para ello señalada sobre cada una de las contribuciones territorial ó industrial; y 5.º La parte de dicho déficit que en su caso haya de cubrirse por arbitrios.

Madrid 8 de junio de 1847.—
Antonio Benavides.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

mandando que los cirujanos de tercera clase que hubieren concluido su carrera y estudiado los preliminares señalados en el decreto de 1.º de setiembre de 1842, puedan matricularse en cuarto año de cirugía, con otras disposiciones.

He dado cuenta á S. M. del espediente instruido en este ministerio, á consecuencia de una esposicion formalizada por don Manuel Ibarra y Gomez, cirujano de tercera clase, en su nombre y en el de otros cirujanos residentes en la ciudad de Valencia, que concluyeron la carrera después del día 26 de julio de 1844, en que solicita que se les permita continuar sus estudios para ascender á cirujanos de segunda clase. S. M. se ha enterado con tal motivo de los graves inconvenientes que se presentan para continuar autorizando por un tiempo indefinido las esplicaciones estraordinarias que se dan en las facultades de medicina á esta clase de profesores; y convencida de la conveniencia de señalar un plazo para que puedan mejorar de clase, evitando así la confusion que en las escuelas produce la diversa índola de las enseñanzas que se les proporciona, de acuerdo con el dictamen del consejo de instruccion pública, se ha dignado acordar que los cirujanos de tercera clase que hayan concluido su carrera, habiendo estudiado en ella los preliminares señalados en el real decreto de 1.º de setiembre de 1842, puedan matricularse para estudiar cuarto año de cirugía, y hacer los estudios que se requieren para pasar á cirujanos de segunda clase, aun cuando hayan concluido aquella carrera después de publicada la real orden de 26 de julio de 1844; y que tanto los que se hallan en este caso como los demas que con arreglo á las disposiciones vigentes pueden aspirar á la calidad de cirujanos de segunda clase, previos los mencionados estudios, hayan de hacer uso de esta autorizacion en el curso inmediato precisamente; pues en el siguiente ni en los sucesivos no se admitirá ya en las universidades á matricula para el primer año de los dos que se hallan establecidos para el tránsito de cirujano de tercera á segunda clase.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

debiendo V. S. disponer lo necesario para que esta orden sea incluida en los boletines oficiales de todas las provincias de que se compone ese distrito universitario; á fin de que llegue á noticia de todos los que puedan ser interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. rector de la universidad de....

REAL ORDEN

para la observancia de la de 6 de mayo de 1842 sobre la libertad de vendimia establecida en favor de los propietarios.

He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 20 de abril próximo pasado, en que remite una instancia del regidor sindico del ayuntamiento de la villa de Peñafiel, solicitando se reforme la real orden circular de 6 de mayo de 1842, que dispone la libertad de vendimia en favor de los propietarios de viñas. Lo he hecho al mismo tiempo de las aclaraciones que propone V. S. se hagan á aquella real orden; y S. M., que considera la libertad del propietario en el uso de su propiedad, como el principio que en general se ha de establecer siempre para promover el beneficio de la misma propiedad y los intereses del cultivo, oído el dictamen de su Consejo de Agricultura y Comercio, se ha servido desestimar la petición del regidor sindico del ayuntamiento de Peñafiel. Pero al mismo tiempo se ha dignado mandar se indique á V. S. que los males que se denuncian se precaverán en parte con la exacta observancia de lo dispuesto al final de la citada real orden de 6 de mayo de 1842, que dispone que el que haya de vendimiar dé aviso con 48 horas de anticipacion á la autoridad municipal, y en parte se evitarán tambien por la asociacion de los interesados, la cual es tanto mas fácil, cuanto que son los que tienen mas parte en las propiedades comprendidas dentro de una linde los que han de defenderse de los que tienen menos, y pueden ajustar la guarda de sus viñas, condicionando al guarda ó guardas la responsabilidad de dar dañado. Tambien les será lícito usar de otras medidas análogas, que atendidas las circunstancias de la localidad encontrará fácilmente el interés privado, y que la autoridad debe acoger, en tanto que no contradigan á aquel gran principio, en donde está siempre la verdad. S. M. es-

pera ajuste V. S. su conducta y la de sus subordinados al espíritu de estas disposiciones, pues la invasion que propone de la autoridad municipal en una viña de servidumbre independiente, ya para dar aviso, ya para calificación de que es llegada la sazón de la vendimia, envolviendo un ataque al derecho de propiedad, es una medida tan injustificable como funesta.

De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion y los principios en que se funda, sean la norma á que en este y otros casos análogos se atengan las autoridades administrativas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. gefe político de Valladolid.

REAL ORDEN

mandando activar las obras públicas.

El incremento y desarrollo que han tomado últimamente las obras públicas con la aplicacion de los fondos procedentes del empréstito de los 200.000.000 y la mayor atencion que ha dedicado á ellas el gobierno por la necesidad política de proporcionar trabajos útiles y productivos á un gran número de brazos fallos de ocupacion, y la no menos imperiosa de realizar las mejoras materiales que tanto ansian los pueblos, cifrando en ellas fundadamente su esperanza de prosperidad, exigen ahora mas que en otras ocasiones la mayor actividad de parte de los ingenieros, como funcionarios especiales destinados á estudiar y dirigir con acierto dichas obras.

Ahora mas que nunca es importante abreviar los plazos de los proyectos que les están encomendados, acelerar las obras puestas á su cargo, inspeccionarlas sin descanso, impulsar las tareas de sus subalternos, y comunicarle la actividad perseverante é infatigable, que es uno de los mas eficaces medios y agentes de la administracion, y que de todas las cualidades del individuo es la mas comunicativa. Sobre este punto el gobierno de S. M. está en general satisfecho de sus subordinados, y ve con complacencia la estimacion y aprecio que en la mayor parte de las provincias ha sabido adquirirse un cuerpo que reúne gefes tan entendidos, jóvenes tan aprovechados y de tanto porvenir para los adelantos materiales del país, que empieza á tocar los ventajosos resultados de esta institucion; pero no obstante esto,

S. M. la reina (Q. D. G.) me manda advertir á los gefes de los distritos que la opinion es y tiene derecho á ser hoy mas exigente que antes, puesto que el Estado facilita para esta atencion cuantiosos recursos, y que las provincias y localidades están gravadas con onerosos arbitrios, que sin embargo satisfacen con gusto cuando ven su empleo y tocan sus resultados, y por lo mismo no pueden contentarse ahora dichos gefes con residir en la capital de su distrito respectivo, ni limitar el ejercicio de sus funciones al despacho de la correspondencia oficial y facultativa, siguiendo los antiguos hábitos y los procedimientos que pudieron bastar en otros tiempos de mayor languidez, ó de la impotencia en que constituian á la administracion la falta de recursos y la situacion del país, entregado á la discordia y á la guerra. Hoy forman los ingenieros el ejército de la paz encargado de facilitar los progresos de la industria y del comercio, y para cumplir dignamente tan noble mision, es la voluntad de S. M. que su accion se comunique directamente; que estén siempre sobre los trabajos; que acudan sin cesar á los lugares mismos de las obras; que nada omitan en fin para su mayor rapidez y perfeccion, como ya se les encargó por circular de la direccion general de 6 de marzo último.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de sus subalternos, y demas efectos correspondientes en el distrito de su cargo; en el concepto de que como gefe del cuerpo, y del interesante ramo de obras públicas, por la confianza con que S. M. se dignó honrarme, estoy dispuesto á tomar cuantas providencias sean necesarias para que estas palabras no sean vanas y obtengan eficaz resultado; así como tendré la mayor complacencia en proponer á S. M. galardones y recompensas, ya de interres, ya de honor y consideracion, para los que mas se distinguan en esta noble carrera, y ofrezcan pruebas positivas de corresponder á las ideas y al pensamiento del gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de junio de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. ingeniero gefe del distrito de....

REAL DECRETO

fijando el cambio de España sobre Hamburgo al tipo del peso fuerte de 20 reales.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en

exposición de este día, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cambio de España sobre Hamburgo, se arreglará al tipo de un peso fuerte de 20 rs. vellón por la cantidad variable de tantos schelins-banco, en lugar de tantos dineros que señalaba el artículo 1.º del real decreto de 18 de febrero de este año.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Nicomedes Pastor Díaz.

LEY

de propiedad literaria.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

De los derechos de los autores.

Artículo 1.º Se entiende por propiedad literaria para los efectos de esta ley el derecho exclusivo que compete á los autores de escritos originales para reproducirlos ó autorizar su reproducción por medio de copias manuscritas, impresas, litografiadas ó por cualquiera otro semejante.

Art. 2.º El derecho de propiedad declarado en el artículo anterior corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos legítimos ó testamentarios por el término de 50 años.

Art. 3.º Igual derecho corresponde:

1.º A los traductores en verso, de obras escritas en lenguas vivas.

2.º A los traductores en verso ó prosa, de obras escritas en lenguas muertas.

3.º A los autores de sermones, alegatos, lecciones ú otros discursos pronunciados en público, y á los de artículos y poesías originales de periódicos, siempre que estos diferentes escritos se hayan reunido en colección.

4.º A los compositores de cartas geográficas y á los de música, y á los calígrafos y dibujantes, salvo los dibujos que hubieren de emplearse en tegidos, muebles y otros artículos de uso común, los cuales estarán sujetos á las reglas establecidas, ó que se establecieren para la propiedad industrial.

5.º A los pintores y escultores

con respecto á la reproducción de sus obras por el grabado ú otro cualquier medio.

Art. 4.º Corresponde al autor durante su vida, y se trasmite á los herederos del autor por el término de 25 años:

1.º La propiedad de los escritos enumerados en el párrafo 3.º del artículo anterior, si sus autores no los han reunido en colecciones.

2.º La propiedad de los traductores en prosa, de obras escritas en lenguas vivas, entendiéndose que no se podrá impedir la publicación de otras distintas traducciones de la misma obra.

Si el primer traductor reclamare contra una nueva traducción, alegando ser esta una reproducción de la antigua con ligeras variaciones, y no un nuevo trabajo hecho sobre el original, el juez ante quien se acuda admitirá la reclamación y la fallará, oído el informe de dos peritos nombrados por las partes, y tercero en caso de discordia.

Para los efectos de esta ley será considerada como traducción la edición que haga en castellano un autor extranjero de una obra original que haya publicado en su país en su propio idioma.

Art. 5.º Corresponde la propiedad durante 50 años, contados desde el día de la publicación:

1.º Al Estado respecto de las obras que publique el gobierno á costa del erario.

2.º A toda corporación científica, literaria ó artística, reconocida por las leyes, que publique obras compuestas de su orden ó antes inéditas.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable á los almanaques, libros del rezo eclesiástico ni otras obras de que el gobierno se haya reservado la reproducción esclusiva ó indefinida, ó adjudicádola por razones de conveniencia pública á algun instituto ó corporación.

Art. 6.º Corresponde la propiedad por el término de 25, contados desde el día de la publicación, á los que den á luz por primera vez un código manuscrito, mapa, dibujo, muestra de letra ó composición musical de que sean legítimos poseedores, ó que hayan sacado de alguna biblioteca pública con la debida autorización.

Art. 7.º Los que con arreglo á las disposiciones anteriores tengan el derecho exclusivo de reproducir una obra, podrán enagenarlo y transmitirlo, por cuantos medios reconocen las leyes, por todo ó parte del tiempo que respectivamente correspondiera á cada uno de los autores.

Art. 8.º Si las obras de que tratan los anteriores artículos fuesen póstumas, la duración de los términos arriba fijados empezará á contarse desde el día en que por primera vez hayan salido á luz.

Para los efectos de este artículo se estimará póstuma una obra publicada durante la vida del autor, si después se reprodujesen con adiciones ó correcciones del mismo.

Art. 9.º Los editores de las obras anónimas ó seudónimas gozarán de los mismos derechos que quedan reconocidos á los autores; pero si en cualquier período del disfrute probasen estos ó sus herederos ó derechohabientes que les pertenece la propiedad, entrarán en su pleno y entero goce por el tiempo que falte hasta completar el plazo respectivamente fijado á cada clase de obra por los anteriores artículos.

Art. 10. Nadie podrá reproducir una obra agena con pretexto de anotarla, comentarla, adicionarla ó mejorar la edición sin permiso de su autor.

El de adiciones ó anotaciones á una obra agena podrá no obstante dársele á luz por separado, en cuyo caso será considerado como su propietario.

Art. 11. El permiso del autor es igualmente necesario para hacer un extracto ó compendio de su obra.

Sin embargo, si el extracto ó compendio fuese de tal mérito é importancia que constituyese una obra nueva ó proporcionase una utilidad general, podrá autorizar el gobierno su impresión, oyendo previamente á los interesados y á tres peritos que él designe. En este caso el autor ó propietario de la obra primitiva tendrá derecho á una indemnización que se señalará con audiencia de los mismos interesados y peritos, y se fijará en la misma declaración de utilidad que deberá hacerse pública.

Art. 12. Las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos y demas documentos que publique el gobierno en la Gaceta u otro papel oficial, podrán insertarse en los demas periódicos y en otras obras en que por su naturaleza u objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá imprimirlos en colección sin autorización expresa del mismo gobierno.

Art. 13. Ningun autor gozará de los beneficios de esta ley sino probase haber depositado un ejemplar de la obra que publique en la Biblioteca nacional, y otro en el ministerio de Instrucción pública antes de anunciarse su venta.

Si las obras fueren publicadas fuesen

ra de la provincia de Madrid cumplirán sus autores ó editores con la obligación que les impone este artículo, probando haber entregado los dos ejemplares al jefe político de la provincia, el cual los remitirá al ministerio de Instrucción pública y á la Biblioteca nacional.

Art. 14. Cuando fenezca el término que concede esta ley á los autores ó editores y á sus herederos ó derecho-habientes, ó no conste el dueño ó propietario de una obra, entrará esta fuera del dominio público.

Art. 15. Para los efectos expresados en esta ley no pierde su derecho de propiedad el autor español de una obra por haberla publicado fuera del reino por primera vez.

Sin embargo, las obras en castellano, impresas en país extranjero, no podrán introducirse en los dominios españoles sin previo permiso del gobierno, que no le dará sino para 500 ejemplares á lo mas, y esto con sujeción á la ley de aduanas, y cuando la obra sea de utilidad é importancia conocida.

TÍTULO SEGUNDO.

De las obras dramáticas.

Art. 16. Las obras dramáticas quedan sujetas á las disposiciones contenidas en el título 1.º de esta ley, respecto al derecho de reproducirlas.

Art. 17. Respecto á la representación de las mismas en los teatros, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Ninguna composición dramática podrá representarse en los teatros públicos sin el previo consentimiento del autor.

2.ª Este derecho de los autores dramáticos durará toda su vida, y se transmitirá por 25 años, contados desde el día del fallecimiento, á sus herederos legítimos ó testamentarios, ó á sus derecho-habientes, entrando después las obras en el dominio público respecto al derecho de representarlás.

Art. 18. Lo prevenido en los dos artículos anteriores sobre la reproducción de las obras dramáticas y su representación en los teatros, es aplicable á la reproducción y representación de las composiciones musicales.

TÍTULO TERCERO.

De las penas.

Art. 19. Todo el que reproduzca una obra ajena sin el consen-

timiento del autor ó del que lo haya subrogado en el derecho de publicarla, quedará sujeto á las penas siguientes:

1.ª A perder todos los ejemplares que se le encuentren de la obra impresa fraudulentamente, los cuales se entregarán al autor de la obra ó á sus derecho-habientes.

2.ª Al rescacimiento de los daños y perjuicios que hubiere sufrido el autor ó dueño de la obra. La indemnización no podrá bajar del valor de 2,000 ejemplares. Si se probare que la edición fraudulenta ha llegado á este número, el rescacimiento no bajará del valor de 5,000 ejemplares, y así sucesivamente, entendiéndose siempre por valor de ejemplar el precio á que el autor ó su derecho-habiente venda la edición legítima.

5.ª A las costas del proceso.

En caso de reincidencia, se añadirá á estas penas una multa que no podrá bajar de 2,000 reales ni exceder de 4,000.

En caso de reincidencia ulterior se añadirá á las penas señaladas en los párrafos anteriores la de uno ó dos años de prisión correccional.

Art. 20. A las mismas penas quedan sujetos:

1.º Los que reproduzcan las obras de propiedad particular, impresas en español en países extranjeros.

2.º Los autores de estas obras que las introduzcan en los dominios españoles sin permiso del gobierno, ó en mayor número de ejemplares de los que hayan sido fijados en el permiso mismo.

3.º El impresor que falsifique el título ó portada de una obra, ó que estampe en ella haberse hecho la edición en España, habiéndose verificado en país extranjero.

4.º El propietario de un periódico que usurpe el título de otro periódico existente.

Art. 21. En caso de que no aparezca el editor fraudulento de una obra, ó de que por muerte, insolvencia ó otra causa no puedan hacerse efectivos estas penas, recaerán ellas sobre el impresor, á quien además se cerrarán sus establecimientos, y si por tercera vez incurriera en la misma falta.

Art. 22. Para la aplicación de las anteriores disposiciones penales se considerarán como autores todas las personas ó cuerpos en quienes reconozca esta ley el derecho exclusivo de publicar ó reproducir obras durante mas de un año ó mas largo período.

Art. 23. El empresario de un teatro que haga representar una composición dramática ó musical sin pre-

vio consentimiento del autor ó del dueño, pagará á los interesados por vía de indemnización una multa que no podrá bajar de 4,000 reales, ni exceder de 5,000. Si hubiese además cambiado el título para ocultar el fraude, se le impondrá doble multa.

Art. 24. En todos estos juicios se procederá por los juzgados de primera instancia, con apelación á los tribunales superiores de la jurisdicción ordinaria y derogación de cualquier fuero privilegiado.

Art. 25. Cuando el autor ó propietario de una obra sepa que se está imprimiendo ó expendiendo furtivamente, podrá pedir ante el juez del partido donde se cometa el fraude que se prohíba desde luego la impresión ó expendición de la misma, y el juez deberá acceder á ello en los términos y por los trámites de derecho.

Disposiciones generales.

Art. 26. El gobierno procurará celebrar tratados ó convenios con las potencias extranjeras que se presten á concurrir al mismo fin de impedir recíprocamente que en los respectivos países se publiquen ó reimpriman obras escritas en la otra nación, sin previo consentimiento de sus autores ó legítimos dueños, y con menoscabo de su propiedad.

Art. 27. Los efectos y beneficios de esta ley comprenderán á todos los propietarios de obras que no hayan entrado en el dominio público.

Art. 28. El que haya comprado al autor la propiedad de una de sus obras gozará de ella durante el término fijado por la legislación hasta hoy vigente. Al cumplirse este plazo volverá la propiedad al autor, que la disfrutará por el tiempo que falte para completar el que para cada clase de obras fija la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 10 de junio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Nicomedes Pastor Díaz.